
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

CELEBRADO ENTRE

BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE,

Y

**EL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO,
A TRAVÉS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y
DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**

EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO

DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020.

dpn



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE EL "CONTRATO"), QUE CON FECHA 22 DE JULIO DE 2020, CELEBRAN:

- (i) **POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE "EL "BANCO" O EL "ACREDITANTE", QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL C. JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN; Y**
- (ii) **POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE JALISCO (INDISTINTAMENTE EL "ACREDITADO", EL "ESTADO" O EL "ESTADO DE JALISCO"), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Y DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA (LA "SECRETARÍA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES.**

Quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- II. El 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del RPU"), el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único (el "RPU"), así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.
- III. El 25 de octubre de 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero").
- IV. Mediante Decreto No. 27913/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" (el "Periódico Oficial") el 23 de mayo de 2020 (el "Decreto de Autorización" o la "Autorización del Congreso"), el Ejecutivo del Estado de Jalisco fue autorizado para que, entre otras autorizaciones: (i) celebrara uno o más Créditos hasta por la cantidad de \$6,200,000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N)) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización, que serán destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva y demás conceptos adicionales especificados en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados; (ii) afectar a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (excluyendo aquellas participaciones federales que correspondan a los municipios del Estado) y de aportaciones federales susceptibles de

 002

afectación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía del Crédito formalizado en términos del presente Contrato; y (iii) en general, para negociar, acordar y suscribir todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebrar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el Decreto de Autorización. Se adjunta al presente Contrato, como **Anexo A**, copia simple de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.

- V. Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 22, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera; en los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 11, 12, 14, y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en los artículos 25, 27, 30 y 31 del Reglamento del RPU; en el artículo 35 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el artículo 18 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en los artículos 1, 4, 11, 13, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios (la "Ley de Deuda Pública"); en los artículos 2º, 11 fracciones IX, X y LXXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco (el "Reglamento Interno de la Secretaría"); y en el Decreto de Autorización; con fecha 28 de mayo de 2020, la Secretaría publicó la convocatoria (la "Convocatoria") a las Instituciones Financieras mexicanas, debidamente autorizadas para prestar servicios financieros en los Estados Unidos Mexicanos conforme a las leyes aplicables, para participar en el proceso competitivo mediante el Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, para que, entre otros, otorguen uno o más Créditos al Estado, hasta por la cantidad de \$6,200,000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización (la "Licitación Pública"), que serán destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva y demás conceptos adicionales especificados del Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados. Asimismo, con fecha 1 de junio de 2020, la Secretaría expidió las bases que habrían de regir la Licitación Pública (las "Bases de Licitación").

Para tales propósitos, la Secretaría publicó la Convocatoria para la Licitación Pública en su página oficial de internet y en la página de internet del Estado; así mismo, el 29 de mayo de 2020 se promovió la Convocatoria mediante publicación en el Periódico Milenio, de circulación local, y en el Periódico El Universal, de circulación nacional.

- VI. El 9 de junio de 2020, se efectuó la Junta de Aclaraciones relativa a la Licitación Pública, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas que formularon las Licitantes.
- VII. Con fecha 7 de julio de 2020, la Secretaría llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas y con fecha 9 de julio de 2020 se emitió el Acta de Fallo correspondiente a la Licitación Pública (el "Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora, entre otras, la oferta presentada por Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, por un monto de hasta **\$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)** a un plazo de hasta 119 (ciento diecinueve) meses, equivalentes hasta 3,620 (tres mil seiscientos veinte) días naturales, y una Tasa de Interés equivalente a la TIIE a 28 días más un Margen Aplicable de 1% (uno por ciento), al declararse una de las propuestas con las mejores condiciones de mercado de acuerdo a los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante el financiamiento que se formaliza con el presente Contrato, para que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)**.

El presente Contrato es celebrado en ejecución de la oferta que resultó ganadora conforme al Acta de Fallo. Copia simple del Acta de Fallo se agrega al presente Contrato como **Anexo B**.

JPH

2

- VIII. Con fecha 9 de julio de 2020, la Secretaría publicó en su página oficial de internet los resultados de la Licitación Pública.
- IX. Con fundamento en la Autorización 27248/LXII/19 del H. Congreso y en la demás legislación aplicable, con fecha 26 de julio de 2019 el Estado, por conducto del Gobernador del Estado, de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable, de administración y fuente de pago número FID 751607 (siete, cinco, uno, seis, cero, siete) (el "Contrato de Fideicomiso de Pago" o el "Fideicomiso de Pago"), a cuyo patrimonio el Estado afectará los Recursos Asignados (según dicho término se define más adelante), sujeto a las condiciones suspensivas que en dicho contrato se establecen, con objeto de que éstos sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato.

DECLARACIONES

- I. **Declara el Acreditante, por conducto de apoderado debidamente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:**
- (a) Es una Sociedad Anónima legalmente constituida como Institución de Banca Múltiple, según lo acredita con la Escritura Pública 16,662 de fecha 4 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública 94, en legal ejercicio en León, Guanajuato, y cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico 1066*20.
 - (b) La persona física que comparece a formalizar el presente Contrato en su representación cuenta con facultades suficientes para su celebración, según consta en la escritura pública número 38,353 de fecha 8 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 de León, Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, el 15 de diciembre de 2010, bajo el folio mercantil número 1066, cuyas facultades no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato, y cuya copia se agrega al presente Contrato como **Anexo C**;
 - (c) Participó en el proceso competitivo correspondiente a la Licitación Pública y, conforme al Acta de Fallo, la Secretaría le adjudicó el financiamiento que se formaliza con este Contrato para que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, para que el Acreditado lleve a cabo las acciones de Inversión Pública Productiva y hacer las erogaciones por los demás conceptos incluidos en la Autorización del Congreso, conforme se establece en el presente Contrato;
 - (d) Conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas;

Handwritten signature and initials in blue ink, appearing to be 'JPN'.

- (e) Hizo del conocimiento del Acreditado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las Instituciones de Banca Múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho; y
- (f) Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

II. Declara el Estado de Jalisco, por conducto de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 25 fracción I del Código Civil Federal; es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- (b) El Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco: (i) acredita su carácter con copia de la declaratoria emitida por el Congreso del Estado en fecha 4 de Diciembre de 2018 y publicada en la misma fecha en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la cual forma parte del **Anexo D** de este Contrato; y (ii) comparece a este acto conforme a lo establecido en los artículos 19 fracciones III y VI y 39 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y en la Autorización del Congreso;
- (c) El Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza: (i) acredita el carácter con el que comparece con copia de su nombramiento expedido el 6 de Diciembre de 2018 por el C. Gobernador del Estado, el cual forma parte del **Anexo D** de este Contrato; y (ii) comparece a este acto para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 15 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- (d) El titular de la Secretaría, C.P.C. Juan Partida Morales, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para comparecer en términos del presente Contrato a nombre del Estado de Jalisco, de acuerdo con: (i) el artículo 18 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; (ii) los artículos 13, 19 fracción XI, 30, y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios; (iii) los artículos 1º, 2º, 11 fracciones IX, X y LXXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; (iv) el nombramiento otorgado a su favor el 6 de Diciembre de 2018 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, cuya copia simple se agrega al presente Contrato como parte del **Anexo D**; y (v) la Autorización del Congreso; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna;
- (e) En términos del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Jalisco autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato, el monto del Crédito objeto del presente

002

Contrato se encuentra dentro del monto previsto en la Autorización del Congreso y con el mismo no se excede la totalidad de dicho monto a la fecha;

- (f) Conforme a la Autorización del Congreso y el Acta de Fallo, adjudicó al Acreditante el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de **\$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, mismo que incluye los gastos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y que resulten necesarios o convenientes para celebrar la operación de financiamiento y, en su caso, la cantidad necesaria para constituir el Fondo de Reserva del Crédito;
- (g) Su comparecencia a la celebración del presente Contrato: (i) se encuentra debidamente autorizada de conformidad con la normatividad aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la normatividad aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado;
- (h) Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo los Recursos Asignados, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, según consta en la Autorización del Congreso;
- (i) Dentro de la esfera de competencia de los funcionarios del Estado de Jalisco, fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento relativo a la iniciativa y publicación de la Autorización del Congreso;
- (j) Los términos y condiciones contractuales ofrecidos por el Acreditante en su oferta presentada en el contexto de la Licitación Pública fueron los necesarios para aceptar la misma en los términos establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación;
- (k) Los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Sección 3.1 del presente Contrato;
- (l) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán de los Recursos Asignados;
- (m) Afectará de forma irrevocable a favor del Fideicomiso de Pago los Recursos Asignados (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), para que funjan como fuente de pago de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo del Acreditado;
- (n) La celebración y cumplimiento de este Contrato por el Acreditado, los demás Documentos de la Operación y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro de este Contrato en el Registro Estatal; (iii) el registro de este Contrato ante el Registro Público Único; y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la normatividad aplicable; han sido debidamente autorizados de conformidad con la normatividad y no incumplen o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables;
- (o) Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con el Acreditante, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el mismo;



- (p) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra que no haya sido desestimada y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos de la Operación o que tenga o pudiera tener un efecto material adverso o afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (q) El presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y en la Ley de Deuda Pública y demás legislación estatal aplicable; y
- (r) Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las instituciones de banca múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que, por lo tanto, el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho.

III. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales o apoderados debidamente facultados, respectivamente, bajo protesta de decir verdad, que:

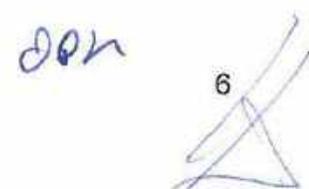
- (a) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado; y
- (b) Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1. Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, (ii) en singular o plural, y/o (iii) con negrillas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

"Acreditado"	Significa el Estado de Jalisco.
"Acreditante" o "Banco"	Significa el Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.



"Agencia Calificadora"	Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV para operar con esa calidad.
"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos del Financiamiento.
"Autorización del Congreso"	Significa la autorización otorgada al Estado de Jalisco mediante el Decreto de Autorización para, entre otras autorizaciones, celebrar el presente Contrato.
"Aviso Previo de Vencimiento Anticipado"	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 16.2 del presente Contrato.
"Cantidad de Aceleración"	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración.
"Cantidad de Servicio de la Deuda"	Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
"Cantidad de Vencimiento Anticipado"	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven de los Recursos Asignados y de los demás recursos líquidos para el pago del Financiamiento en el Fideicomiso de Pago, más el Fondo de Reserva.
"Cantidad Requerida"	Significa el importe que, de acuerdo con lo que el Acreditante indique al Fiduciario del Fideicomiso de Pago en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según aplique, deberá cubrirle el Fiduciario del Fideicomiso de Pago al Acreditante, en una Fecha de Pago, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.
"Causas de Vencimiento Anticipado"	Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 16.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Causa de Vencimiento Anticipado dará lugar, a elección del Acreditante, al vencimiento anticipado del Crédito, o bien, a solicitar al Fiduciario del Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Vencimiento




	Anticipado, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Contrato"	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple que celebran las Partes, para formalizar el Crédito.
"Contrato de Cobertura"	Significa cada uno de los instrumentos derivados, de cobertura o intercambio de tasa de interés, o de otro tipo (como <i>cap</i> , <i>swap</i> o <i>collar</i>), que el Estado podrá contratar conforme al presente Contrato con el fin de mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.
"Crédito"	Significa el crédito simple que, por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado hasta por la cantidad de \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) , en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito conforme a este Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente; por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.
"Cuenta de Disposición"	Significa la cuenta abierta en una institución de crédito a nombre del Acreditado para recibir los recursos de las disposiciones del Crédito y sean aplicados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Los datos de dicha cuenta serán proporcionados al Acreditante por el Acreditado en la Solicitud de Disposición.
"Cuenta de Pago"	Significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y en operación en el Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, con número 835256 con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 030320083525602058, a nombre de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en la que el Acreditado, por sí o a través del Fideicomiso de Pago (de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Pago), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo previsto en este Contrato.
"Decreto de Autorización"	Significa el Decreto Número 27913/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de mayo de 2020, mismo que se relaciona en el Antecedente IV del presente Contrato.
"Día Hábil"	Significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.
"Documentos de la Operación"	Significa el presente Contrato y sus Anexos, el Contrato de Fideicomiso de Pago, el o los Pagarés y las Solicitudes de Disposición que se suscriban para documentar las disposiciones del Crédito, y cualesquiera otros actos,

002

8

instrucciones y, en general, documentos accesorios y/o relacionados con o derivados del Crédito, incluyendo sus convenios modificatorios.

"Estado" o "Estado de Jalisco"	Significa el Estado de Jalisco.
"Evento de Aceleración"	Significa que ha ocurrido o se ha actualizado un supuesto previsto como evento de aceleración en los términos previstos en la Sección 15.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración dará lugar a que el Acreditante pueda solicitar al Fiduciario del Fideicomiso la aplicación de la Cantidad de Aceleración, mediante las Solicitudes de Pago correspondientes, previa entrega de la Notificación de Aceleración.
"Factor de Aceleración"	Significa un factor de 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.
"Fecha de Disposición"	Significa la fecha que indique el Acreditado en cada Solicitud de Disposición para disponer del Crédito, lo cual podrá realizarse en una o más solicitudes, en el entendido que el Crédito se destinará conforme a lo establecido en la Sección 3.1 del presente Contrato, sin que la misma pueda rebasar el Período de Disposición del Crédito.
"Fecha de Pago"	Significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida o, en caso que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que: (i) la Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito, lo que se determinará en el Pagaré que documente la disposición; y (ii) si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior.
"Fideicomiso de Pago" o "Fideicomiso"	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago, Público sin Estructura FID. 751607, celebrado el 26 de julio de 2019 entre: (i) el Estado de Jalisco, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; y (ii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario, a cuyo patrimonio el Estado realizará los actos necesarios para la afectación del Porcentaje de Participaciones, con el objeto de que los mismos sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato.
"Fiduciario"	Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, o la institución que, en su caso, lo sustituya como Fiduciario del Fideicomiso.
"Fondo de Reserva"	Significa el fondo que será constituido por el Fiduciario en beneficio del Acreditante, en el Fideicomiso de Pago, con cargo al Crédito, cuyo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantendrá y actualizará con cargo a los



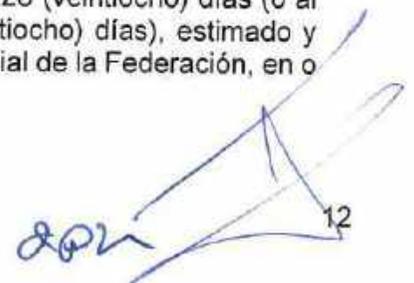
	Recursos Asignados y conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Pago y en el presente Contrato.
"Fondo General de Participaciones"	Significa el "Fondo General de Participaciones" establecido en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.
"Impuestos"	Significa cualesquier impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios.
"IVA"	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 11.2 del presente Contrato.
"LCF"	Significa la Ley de Coordinación Fiscal.
"Licitación Pública"	Tendrá el significado que se le atribuye en los Antecedentes del Presente Contrato.
"Margen Aplicable"	Significa los puntos porcentuales que se adicionarán a la TIIE en función de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> (a) Si el Crédito cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia asignadas, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda a la calificación crediticia que represente el mayor nivel de riesgo crediticio, conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el Anexo F del presente Contrato; y (b) En el caso que el Crédito no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad de crediticia; entonces, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a la calificación quirografaria vigente del Estado que represente el mayor nivel de riesgo crediticio, conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el Anexo F del presente Contrato. (c) En el caso que ni el Crédito ni el Estado cuenten con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias correspondientes, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el Anexo F del presente Contrato.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Notificación de Aceleración"	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario del Fideicomiso, en el supuesto que se materialice un Evento de Aceleración, con objeto de notificarle que ha ocurrido un Evento de Aceleración y a partir de dicha fecha y hasta la Notificación de Terminación de Aceleración, solicitarle en cada Periodo de Intereses, a través de la Solicitud de Pago, la Cantidad de Aceleración.

don

"Notificación de Terminación de Aceleración"	Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario del Fideicomiso para informarle que ha cesado o dejado de existir un Evento de Aceleración, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración.
"Notificación de Vencimiento Anticipado"	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario del Fideicomiso, en el supuesto que se materialice una Causa de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
"Notificación e Instrucción Irrevocable"	Significa la notificación e instrucción irrevocable que el Estado, a través de la Secretaría, presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas o cualquier otra dependencia competente, en términos de la Cláusula Tres del Fideicomiso de Pago, para la notificarle la constitución del Fideicomiso y la afectación de las participaciones fideicomitidas, en la que se incluya el Porcentaje de Participaciones, al patrimonio del Fideicomiso de Pago.
"Pagaré"	Significa el pagaré o los pagarés que suscriba y entregue el Acreditado a la orden del Acreditante, debidamente suscritos por un funcionario del Acreditado debidamente facultado para documentar cada disposición del Crédito, así como su obligación de pagar la suma principal e intereses en los términos de dicho documento y del presente Contrato. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta como Anexo I al presente Contrato. El o los Pagarés que suscriba el Acreditado solo serán negociables en términos de la Cláusula Veintidós, y tendrán las características establecidas en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en este Contrato.
"Partes"	Significa, conjuntamente el Acreditado y el Acreditante.
"Participaciones"	Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Jalisco del Fondo General de Participaciones (excluyendo cualesquiera recursos que correspondan a los Municipios del Estado), incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la LCF; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.
"Periodo de Disposición"	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito, dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, que será de hasta 12 (doce) meses posteriores a partir de la fecha de firma del presente Contrato; salvo que el Acreditante otorgue alguna prórroga para tal efecto.
"Periodo de Intereses" o "Periodo de Pago"	Significa el periodo en el cual se calcularán para su pago los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Once, sección 11.2, del presente Contrato, relativa a Intereses Ordinarios del Crédito.
"Plazo de Amortización"	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado deberá pagar al Acreditante el Crédito (incluido capital e intereses), que será de hasta 119 (ciento

JPH

	diecinueve) meses a partir de la firma del presente Contrato, sin que pueda exceder el Plazo Máximo del Crédito.
"Plazo Máximo del Crédito"	Significa el plazo de hasta 119 (ciento diecinueve) meses, o su equivalente hasta 3,620 (tres mil seiscientos veinte) días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, sin exceder para su vencimiento el día 19 de junio de 2030.
"Porcentaje de Participaciones" o "Recursos Asignados"	Significa el 2.06% (dos punto cero seis por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, a través del Fideicomiso, las cuales equivalen al 1.61% (uno punto sesenta y uno por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo le corresponden a los Municipios.
"Portal"	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 24.1 del presente Contrato.
"Registro Estatal"	Significa el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría.
"Registro Público Único" o "Registro Federal" o "RPU"	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"	Significa el importe que el Fiduciario del Fideicomiso debe mantener en el patrimonio del Fideicomiso de Pago para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreditado ejerza cada disposición del Crédito y los recursos con los que se constituya y reconstituya deberán equivaler al importe de al menos, los 2 (dos) meses siguientes del Servicio de la Deuda a partir de la Fecha de Pago que corresponda, importe que deberá notificar el Acreditante al Fiduciario del Fideicomiso, en la Solicitud de Pago de cada Periodo de Intereses.
"Solicitud de Disposición"	Significa el documento que deberá presentar el Acreditado al Acreditante, para solicitar cada desembolso del Crédito, en términos sustancialmente similares a los del Anexo G del presente Contrato.
"Solicitud de Pago"	Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Acreditante al Fiduciario del Fideicomiso, con copia al Estado, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Intereses, para solicitarle el pago de la Cantidad Requerida.
"Tasa CCP"	Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca Múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.


 12

"Tasa CETES"	Significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.
"Tasa de Interés Moratoria"	Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Acreditante por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Sección 11.3 del presente Contrato.
"Tasa de Interés Ordinaria"	Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Sección 11.2 del presente Contrato.
"TIIE"	Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia que para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado realice cada disposición del Crédito o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

1.2. Ciertas Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos, compulsas, re-expresiones o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (d) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia relevante de dicha Autoridad Gubernamental;
- (e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

don

[Handwritten signature]
13

- (f) Las referencias a "días" significarán días naturales y no Días Hábiles. Si un periodo establecido en este Contrato expira en un día que no sea un Día Hábil, o si el plazo para que se verifique cualquier evento o condición relevante para el presente Contrato concluye en un día que no es un Día Hábil, dichos periodos se entenderán automáticamente extendidos al siguiente Día Hábil, salvo que expresamente se haya pactado otra cosa en el presente Contrato;
- (g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (h) Las referencias a la legislación, reglamentos o normas aplicables, generalmente, significarán la legislación, reglamentos o normas aplicables en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación, reglamentos o normas específicas aplicables significarán dicha legislación, reglamentos o normas aplicables, según sean modificadas, reformadas o adicionadas de tiempo en tiempo, y cualquier legislación, reglamentos o normas aplicables que sustituyan a la misma;
- (i) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y
- (j) Todas las cantidades establecidas en el presente Contrato se entenderán expresadas en Pesos, Moneda Nacional de México.

1.3. **Declaraciones.** Las declaraciones efectuadas en el presente Contrato (incluyendo aquéllas del capítulo de antecedentes) forman parte del mismo.

1.4. **Anexos.** Los Anexos que se mencionan en la Cláusula Veintiséis del presente Contrato forman parte integrante del presente Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula Dos. Apertura e Importe del Crédito.

2.1. Apertura de Crédito Simple.

- (a) Por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado un crédito simple hasta por la cantidad de **\$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "**Crédito**"), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito en términos de este Contrato.
- (b) El Crédito **no** tiene el carácter de revolvente, por lo que el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

2.2. El Acreditado acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagarlo en los términos de este Contrato.

2.3. El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Tres inmediata siguiente, hasta donde baste y alcance.

Cláusula Tres. Destino del Importe del Crédito; Afectación de Recursos Asignados.

3.1 **Destino del Importe del Crédito.** El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, conforme a lo dispuesto en la Autorización del Congreso a las inversiones públicas productivas, correspondientes al Plan de Inversión Pública Productiva Integral para la Reactivación Económica del Estado, durante los

JPR

14

ejercicios fiscales 2020 y 2021, conforme a los rubros de inversión autorizados en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización.

Bajo ningún motivo el Acreditado podrá destinar los recursos del Crédito al pago de conceptos que no sean considerados inversión pública productiva conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera.

3.2 Afectación de Recursos Asignados. En virtud de la contratación del Crédito y, en su caso, la disposición de los recursos del mismo por el Estado, éste adquiere la obligación de realizar la afectación de los Recursos Asignados a favor del Fideicomiso de Pago, en términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato.

Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas.

4.1. Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción del Acreditante, las condiciones siguientes:

- (a) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original ratificado ante fedatario público del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que el trámite de inscripción en el Registro Público Único se deberá llevar a cabo por un representante legalmente facultado del Estado como Solicitante Autorizado (según dicho término se define en el Reglamento del RPU);
- (b) Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato (en su caso), que sean a su cargo y a favor del Acreditante y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato;
- (c) Que el Acreditado entregue al Acreditante una copia certificada del Fideicomiso de Pago debidamente formalizado y que sus términos y condiciones sean a satisfacción del Acreditante;
- (d) Que el Acreditado entregue o haga que se entregue al Acreditante, a través del Fiduciario del Fideicomiso de Pago, un ejemplar original de la constancia en la que se reconozca al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso de Pago en relación con el presente Contrato;
- (e) Que el Estado entregue al Acreditante una copia certificada de la Notificación e Instrucción Irrevocable, en la que coste el acuse de recepción correspondiente, que el Estado haya entregado a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad: (i) que los Recursos Asignados fueron afectados al Fideicomiso de Pago; (ii) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de los Recursos Asignados deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso de Pago; y (iii) que dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante;
- (f) Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que el Acreditado pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales; y

- (g) Que no existan ni se encuentran vigentes Eventos de Aceleración o Causas de Vencimiento Anticipado derivados del presente Contrato y que la Autorización del Congreso continúe en pleno vigor y efectos.

4.2. Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

- (a) El Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado, en la que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido de que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.
- (b) Adicionalmente al cumplimiento de las condiciones previstas en la Sección 4.1 anterior, como condición necesaria y precedente para que el Acreditante proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Acreditado deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Cinco inmediata siguiente.

Cláusula Cinco. Disposición del Crédito.

5.1. Primera Disposición.

- (a) Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuatro y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta Cláusula, deberá ejercer la primera disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas. En el supuesto que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Acreditante, en el que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.
- (b) Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado deberá ejercer el monto restante del mismo dentro del Periodo de Disposición.

5.2. Terminación del Periodo de Disposición.

- (a) El compromiso del Acreditante de mantener el Crédito a disposición del Acreditado durante el Periodo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:
- (i) Una vez que concluya el Periodo de Disposición o
 - (ii) Cuando el Acreditado agote los recursos del Crédito; o
 - (iii) Cuando el Acreditado así lo solicite por escrito al Acreditante; o
 - (iv) Si se actualiza alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

don

- (b) Concluido el Periodo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado, ya no podrán ser dispuestos y serán cancelados por el Acreditante, salvo que así lo autorice el Acreditante.

5.3. Forma de Hacer las Disposiciones.

- (a) El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias disposiciones, dentro del Periodo de Disposición, siempre que hubiere presentado al Acreditante la Solicitud de Disposición correspondiente, debidamente firmada y suscrita por un servidor público del Estado de Jalisco que cuente con facultades para ello, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario de la Ciudad de México), acompañada de la documentación que se requiera para ello, incluido el original del Pagaré que documente la disposición del Crédito, con un mínimo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha a que el Acreditante haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición y salvo dispensa de este plazo por parte del Acreditante), en la inteligencia que el día en que el Acreditante haya de realizar el desembolso que se trate, deberá ser un Día Hábil. El Pagaré no podrá tener una fecha de vencimiento posterior al Plazo Máximo del Crédito.
- (b) La entrega al Acreditante de cada Solicitud de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que el Acreditante desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente Cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele cualquier Solicitud de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la Solicitud de Disposición, quedará obligado a indemnizar al Acreditante por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.
- (c) Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos del Crédito, el Acreditante realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos.

5.4. Transferencia de Recursos del Crédito.

- (a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta de Disposición. La entrega y depósito de los recursos así efectuados se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en este inciso no constituirá materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.
- (b) Para tal efecto, el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la Cuenta de Disposición a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de cada disposición del Crédito; en el entendido que la Cuenta de Disposición deberá estar a nombre del Acreditado.

Cláusula Seis. Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento.

6.1. Plazo Máximo. El Plazo Máximo del Crédito será de **119 (ciento diecinueve) meses, o su equivalente hasta 3,620 (tres mil seiscientos veinte) días naturales**, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin exceder para su vencimiento del Plazo Máximo del Crédito.



6.2. Sobrevivencia de Obligaciones. No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Siete del presente Contrato.

Cláusula Siete. Amortización del Crédito.

7.1. Amortización del Crédito.

- (a) El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe principal de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), dentro del Plazo de Amortización, conforme a una Solicitud de Pago del Acreditante al Fiduciario del Fideicomiso, en las Fechas de Pago, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de capital conforme a la tabla de amortizaciones señalada en cada uno de los Pagarés que se suscriban, de acuerdo al perfil de amortización señalado en el modelo de la tabla que se acompaña al presente como **Anexo H**, que documenten cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito, más intereses ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto de principal de cada disposición del Crédito y serán pagados por el Acreditado de acuerdo con lo pactado por las Partes en las Cláusulas Once y Doce del presente Contrato, relativas a Intereses del Crédito y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, respectivamente. Las Fechas de Pago para el pago de capital siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para el pago de los intereses.
- (b) Los factores de la tabla de amortización del **Anexo H** que no sean amortizados a partir de la formalización y hasta la Disposición del Crédito, se trasladarán conforme a los factores establecidos en la matriz contenida en dicho anexo, a los últimos Periodos de Intereses, de manera ascendente, esto es, que el primer factor se trasladará al último, el segundo al penúltimo y, así sucesivamente.
- (c) Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor del Acreditante los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Diez del presente Contrato, relativa al Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario de las Solicitudes de Pago, conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago y lo previsto en este Contrato.

Cláusula Ocho. Aplicación de Pagos.

8.1. Aplicación de Pagos. El importe de los pagos que realice el Acreditado al Acreditante, directamente o a través del Fiduciario, serán aplicados por el Acreditante en el siguiente orden de prelación, según corresponda:

- (a) A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (b) A los gastos generados conforme a lo pactado en el presente Contrato, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (c) A los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.3 del presente Contrato;

dpn

- (d) A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.2 del presente Contrato;
- (e) Al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- (f) A los Intereses Ordinarios devengados en el Periodo de Intereses de que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.2 del presente Contrato.
- (g) A la amortización de principal del Periodo de Intereses correspondiente; y
- (h) Si hubiere alguna cantidad excedente, su importe se aplicará en orden decreciente, a partir de la última amortización, para reducir el plazo y el saldo insoluto del Crédito y mantener el monto de las amortizaciones mensuales restantes.

8.2. Pagos Netos. Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

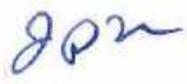
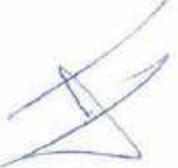
Cláusula Nueve. Amortización Anticipada.

9.1. Facultad de Efectuar Prepagos.

- (a) En cualquiera de las Fechas de Pago, el Acreditado podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas, de manera total o parcial, sin pena o pago de comisión alguna, conforme a lo siguiente: (i) el prepago total deberá equivaler al monto exacto para el pago de la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago; y (ii) el prepago parcial deberá equivaler al monto exacto de una o más amortizaciones completas de capital, más los intereses devengados a la fecha de prepago, aplicándose en orden decreciente a partir de la última amortización a la más cercana.
- (b) La amortización anticipada podrá ser llevada a cabo de manera directa por el Estado y/o a través de cualquier mecanismo o vehículo determinado por el Estado.

9.2. Aviso de Prepago.

- (a) La intención de realizar el pago anticipado del Crédito deberá notificarla el Acreditado al Acreditante con al menos 15 (quince) días previos a la Fecha de Pago.
- (b) En la notificación que presente el Acreditado al Acreditante conforme al párrafo que antecede deberá informar el monto del pago anticipado, atendiendo a lo dispuesto en la Sección 9.1., inciso (a). El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Ocho de este Contrato.
- (c) El plazo y monto mínimo de pago anticipado no será aplicable en el caso de que el pago anticipado derive de la actualización de un Evento de Aceleración.



9.3. Constancia de Pago. En cualquier caso en que se efectúe el pago total del Crédito y de todos sus accesorios, el Acreditante deberá expedir, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al mismo, una constancia de pago y finiquito total, su conformidad para la cancelación de su registro en el Registro del Fideicomiso como dicho término se define en el Fideicomiso y la suscripción de cualquier documento requerido para la cancelación del Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en el entendido que el Acreditante será responsable de los daños y perjuicios que su negativa o retraso injustificados causen al Acreditado y/o al Estado.

Cláusula Diez. Lugar y Forma de Pago; Cantidades Pagadas en Exceso.

10.1. Forma de Pago. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, a través del Fiduciario, el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en el Plazo Máximo del Crédito, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato, en el domicilio del Acreditante o mediante transferencia electrónica o depósito en la Cuenta de Pago.

- (a) El Acreditado se obliga a efectuar los pagos necesarios, directamente o a través del Fideicomiso de Pago, para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del presente Contrato y la disposición del Crédito, antes de las 15:00 (quince) horas (horario del centro de México).
- (b) Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 15:00 (quince) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.
- (c) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario con al menos 10 (diez) días naturales previos a la Fecha de Pago inmediata siguiente, precisamente a través de la Solicitud de Pago correspondiente.
- (d) El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.
- (e) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados a la Cuenta de Pago por conducto del Fiduciario, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso de Pago.
- (f) El Acreditado, en este acto, autoriza al Acreditante para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario a transferirle o abonarle, las cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

10.2. Cantidades Pagadas en Exceso o Menores. En el supuesto que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Fideicomiso de Pago, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso de Pago sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso de Pago la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al día en que la hubiere recibido; o (ii) en caso que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que

OPM

efectivamente debió pagarse al Acreditante, deberá esperar a la siguiente Fecha de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago para tal efecto; en este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar Intereses Moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito. En cualquier caso, el Fiduciario del Fideicomiso notificará al Estado de cantidades pagadas en exceso o menores.

Cláusula Once. Intereses del Crédito.

11.1. Causación de Intereses. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Acreditante intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece en la presente Cláusula.

11.2. Intereses Ordinarios.

- (a) El Acreditado se obliga a pagar mensualmente en cada Periodo de Intereses al Acreditante, durante la vigencia del presente Contrato, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del Crédito y hasta su total liquidación, intereses ordinarios que serán calculados sobre el principal insoluto de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago del capital), a una tasa compuesta por TIIE, más un Margen Aplicable que es determinado en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinado) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en esta Cláusula y en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria (la "Tasa de Interés Ordinaria").
- (b) El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIIE de los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo F** del presente Contrato, en función de las calificaciones crediticias asignadas al Crédito por las Agencias Calificadoras, en el entendido que en caso de que el Crédito no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde al de la calificación quirografaria vigente del Estado que represente el mayor riesgo de entre al menos 2 (dos) calificaciones emitidas por Agencias Calificadoras, y, en el entendido que, en el caso que ni el Crédito y/o el Estado cuenten con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias correspondientes de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo F** del presente Contrato.
- (c) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que una Agencia Calificadora ha calificado la calidad crediticia del Crédito cuando el Acreditado entregue comunicado emitido por representante facultado de la Agencia Calificadora de que se trate por medio del que establezca que ha emitido una calificación al Crédito de manera definitiva, debiendo hacer llegar tal evidencia al Acreditante mediante comunicado auténtico con firma autógrafa que entregue en el domicilio previsto en la Cláusula Veintitrés de este Contrato.
- (d) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones asignadas al Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.
- (e) En caso que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público y/o el Banco de México, en el entendido que, en caso de que dichas autoridades no lo determinen, las Partes convienen en acordar la referencia o indicador en sustitución de la TIIE a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se modifique o deje de existir la TIIE, resultando aplicable para dicho periodo de 90 (noventa) días la última TIIE conocida; si las Partes no llegan a un acuerdo respecto a la referencia o indicador en sustitución de la TIIE dentro de dichos 90 (noventa) días, será aplicable (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Pago a la cual se le adicionará el Margen Aplicable más 2 (dos) puntos porcentuales; y (ii) en caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la Tasa CETES, se utilizará la Tasa CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012, a la cual se le adicionará el Margen Aplicable más 2 (dos) puntos porcentuales.

- (f) El primer Periodo de Intereses comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito y su conclusión que será el día anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente, en el entendido que dicho primer Periodo de Intereses se podrá recorrer a la segunda Fecha de Pago, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito.
- (g) Los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será la Fecha de Pago del Periodo de Intereses inmediato anterior y su conclusión que será el día natural anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente. La o las subsecuentes disposiciones del Crédito formarán parte de su saldo insoluto y el vencimiento de las posteriores disposiciones se ajustarán conforme al inciso b) de la cláusula 7.1.
- (h) El último Periodo de Intereses no podrá exceder el Plazo Máximo del Crédito, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.
- (i) El pago de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará en una Fecha de Pago.
- (j) Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses Ordinarios que en cada caso correspondan; en el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.
- (k) La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda, y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.
- (l) Los intereses que se generen durante la vigencia del Crédito serán cubiertos por el Acreditado, a través del Fideicomiso de Pago, exclusivamente con recursos derivados del patrimonio del Fideicomiso de Pago, excluyendo los provenientes del Financiamiento y en su defecto, serán cubiertos directamente por el Acreditado.

OPK

- (m) Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que el Acreditante estará facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario.
- (n) En el supuesto que el Acreditado deba pagar el IVA sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente Cláusula, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.
- (o) Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

11.3. Intereses Moratorios.

- (a) Por falta de cumplimiento puntual y oportuno cualquier cantidad de principal de cada disposición del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir al Acreditante, a partir de la Fecha de Pago de que se trate, Intereses Moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la "Tasa de Interés Moratoria").
- (b) Para calcular los Intereses Moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, incluyendo, en su caso, las cantidades vencidas anticipadamente, resultando así los Intereses Moratorios de cada día de retraso en el pago.
- (c) Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre la cantidad de principal vencido y no pagado de las disposiciones del Crédito, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente Cláusula y en las diversas Cláusulas Siete y Diez, relativas a Amortización del Crédito y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

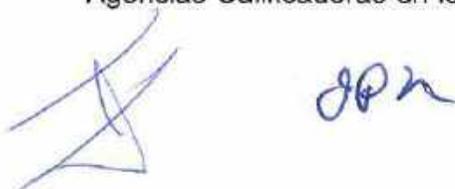
Cláusula Doce. Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

12.1. Ajuste a la Tasa de Interés Ordinaria en función de las calificaciones crediticias del Crédito.

Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito se revisará y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en el Margen Aplicable.

12.2. Tasa de Interés Ordinaria Inicial.

- (a) Mientras el Crédito no cuente con calificaciones crediticias emitidas por parte de, al menos, 2 (dos) Agencias Calificadoras en los términos de este Contrato, el Margen Aplicable corresponderá a la



calificación quirografaria vigente del Estado que represente el mayor riesgo, conforme a la tabla que se agrega como **Anexo F** del presente Contrato.

- (b) En el caso que ni el Crédito ni el Estado cuenten con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias correspondientes de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo F** del presente Contrato.
- (c) Una vez calificado el Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará de manera inmediata y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja, tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito. El Margen Aplicable que corresponderá será aquel previsto en la propia definición de Margen Aplicable contenida en la Sección 1.1 del presente Contrato. La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.
- (d) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Once de este Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

12.3. **Ajustes Subsecuentes.**

- (a) El Acreditado acepta que, una vez que el Acreditante haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditante continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.
- (b) Para que el Acreditante pueda revisar y, en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que en su caso publiquen las Agencias Calificadoras de que se trate respecto la calificación de calidad crediticia del Crédito que cada una de ellas otorgue, en forma definitiva y pública, a través de su respectiva página de Internet.
- (c) La revisión y ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará conforme a los niveles de riesgo del Crédito, en razón de las calificaciones asignadas a éste por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras y de acuerdo con lo previsto en la definición de Margen Aplicable contenida en la Sección 1.1 del presente Contrato.
- (d) Si en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito no cuenta con calificación crediticia alguna emitida por parte de al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al nivel de riesgo que corresponde al de la calificación quirografaria vigente del Estado que represente el mayor riesgo de entre al menos 2 (dos) calificaciones emitidas por Agencias Calificadoras, sin detrimento que el Acreditante pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en este Contrato. En el caso que ni el Crédito ni el Estado cuenten con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias correspondientes de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo F** del presente Contrato.

202

- (e) El Acreditante dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de cualquier calificación crediticia asignada al Crédito por una Agencia Calificadora (según el tiempo en el que se realice la revisión) al Crédito, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable.
- (f) La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.
- (g) Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes deberán atender a lo pactado en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.
- (h) El Acreditante revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se actualicen uno o más Eventos de Aceleración o se incurra en alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Cláusula Trece. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Acreditado no pagará al Acreditante comisión alguna con motivo de la firma del presente Contrato o del otorgamiento del Crédito o por pagos anticipados.

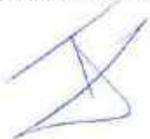
Cláusula Catorce. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Acreditado Frente al Acreditante.

14.1. De las Obligaciones en lo General. Además de las otras obligaciones de dar, hacer y no hacer del Acreditado consignadas en este Contrato, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento.

14.2. Información a Autoridades Fiscalizadoras. El Acreditado deberá otorgar la información que le sea solicitada por Autoridades Gubernamentales en funciones de fiscalización de conformidad con la ley aplicable, dentro del plazo previsto por dicha ley aplicable o el fijado por la propia Autoridad Gubernamental en uso de sus atribuciones.

14.3. Información Financiera. El Estado de Jalisco, cuando así lo solicite el Acreditante, deberá proporcionar todo tipo de información asociada al Crédito, incluida la relacionada con su situación financiera, demográfica o económica que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tenga o pueda obtener. La información que le sea solicitada al Estado de Jalisco, deberá proporcionarla al Acreditante en un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, siempre que se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

14.4. Reporte de Deuda. El Estado deberá reportar dentro de su deuda pública estatal aquella contraída en virtud del presente Contrato, y así deberá reportarlo en los informes trimestrales que el Estado debe presentar en términos de la Ley de Disciplina Financiera y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



14.5. Información y/o Documentación Asociada al Crédito. El Acreditado deberá proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, la información relacionada con el Crédito o la situación financiera del Acreditado que le sea solicitada, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

14.6. Estados Financieros del Acreditado. El Acreditado deberá entregar al Acreditante, de forma trimestral, sus estados financieros no auditados, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que el Estado los tenga disponibles de acuerdo a lo que establece la ley aplicable.

14.7. Destino de los Recursos. El Acreditado deberá destinar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente a los fines autorizados en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tres del presente Contrato.

14.8. Recursos para el Pago. El Estado se obliga a incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses y demás accesorios financieros que se originen por las disposiciones que se efectúen del Crédito.

14.9. Fondo de Reserva. El Acreditado, por conducto del Fideicomiso de Pago, deberá constituir y reconstituir el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete del presente Contrato y en el Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que con la primera ministración no se alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, se tendrá un periodo de cura de hasta 30 (treinta) días naturales para reconstituirlo.

14.10. Pagos del Crédito. El Acreditado deberá pagar puntualmente directamente o por conducto del Fideicomiso de Pago las cantidades que correspondan de principal del Crédito, los Intereses Ordinarios y/o Moratorios que deriven del ejercicio del mismo.

14.11. Comprobación de Recursos. El Acreditado deberá comprobar en tiempo y forma la aplicación de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Tres y en la Cláusula Veintiuno del presente Contrato.

14.12. Afectación de los Recursos Asignados.

- (a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones que corresponden al Crédito, conforme al Fideicomiso de Pago y a la Notificación de Instrucción Irrevocable.
- (b) El Estado no deberá realizar ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Pago, la Notificación e Instrucción Irrevocable, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al Crédito, salvo que cuente con autorización por escrito del Acreditante.
- (c) En el caso que el Porcentaje de Participaciones sea sustituido, complementado y/o modificado por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y afectar al Fideicomiso de Pago el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Porcentaje de Participaciones que corresponden al Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y a la Notificación e

Handwritten signature

Instrucción Irrevocable, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

- (d) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Estado estará obligado a mantener la afectación de los Recursos Asignados que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y la Instrucción Irrevocable.

14.13. Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que el Estado deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.

14.14. Calificación Crediticia.

- (a) Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá obtener y mantener al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia del Crédito emitidas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.
- (b) A más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, el Crédito deberá contar con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida en su caso por Agencias Calificadoras distintas. No obstante, las Partes acuerdan que durante el periodo comprendido entre la fecha de celebración del presente Contrato y el día 22 de Septiembre de 2020, el Acreditado, previo cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuatro de este Contrato, podrá disponer total o parcialmente del Crédito, aún y cuando el Crédito no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida en su caso por Agencias Calificadoras distintas.

14.15. Contratos de Cobertura. El Estado podrá, pero no estará obligado a, contratar algún instrumento derivado, de cobertura o de intercambio de tasas de interés o de otro tipo (como *cap*, *swap* o *collar*), para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero, si lo considera necesario o conveniente.

Cláusula Quince. Eventos de Aceleración.

15.1. Eventos de Aceleración.

- (a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Secciones 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 14.9, 14.11 y 14.14 del presente Contrato (cada uno, un "**Evento de Aceleración**"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración al Fiduciario del Fideicomiso y a solicitar la Cantidad de Aceleración, a través de las Solicitudes de Pago de cada Periodo de Intereses.
- (b) El plazo de cura de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior será de 30 (treinta) días naturales para cada caso, contado a partir de que dicha obligación debió haberse cumplido, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de cura sin que se hubiera corregido o remediado dicho incumplimiento por parte del Acreditado, el Acreditante podrá emitir una Notificación de Aceleración.
- (c) Una vez que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses que corresponda.

- (d) Una vez subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración, el Acreditado deberá notificar al Fiduciario del Fideicomiso, mediante una Notificación de Terminación de Aceleración, que ha cesado o dejado de existir el Evento de Aceleración y ya no podrá solicitar la Cantidad de Aceleración.

15.2. Concurrencia de Aceleraciones. En el caso que se encuentre vigente uno o más Eventos de Aceleración, se aplicará la Cantidad de Aceleración sin acumular el Factor de Aceleración por cada incumplimiento.

Cláusula Dieciséis. Vencimiento Anticipado.

16.1. Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Secciones 14.8, 14.10 14.12 y 14.13 del presente Contrato (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado").

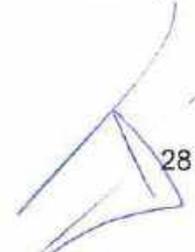
16.2. Avisos y Notificaciones en caso de Vencimiento Anticipado.

- (a) En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Acreditante podrá entregar al Acreditado un aviso previo de vencimiento anticipado del Crédito (el "Aviso Previo de Vencimiento Anticipado"). En caso de recibir un Aviso Previo de Vencimiento Anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para acreditar el cumplimiento de la obligación.
- (b) Si el Acreditado no acreditara el cumplimiento de la obligación correspondiente conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Acreditante entregará al Acreditado una Notificación de Vencimiento Anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir el pago de la Cantidad de Vencimiento Anticipado con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso de Pago.
- (c) El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la presente Cláusula, informando además las acciones o medidas que el Estado tomará para subsanarlo, dentro del plazo a que se refiere el inciso (a).

Cláusula Diecisiete. Fondo de Reserva.

17.1. Constitución Inicial del Fondo de Reserva. Dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreditado ejerza la primera Disposición del Crédito, deberá constituir, por conducto del Fiduciario, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de Pago, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

- (a) El Fondo de Reserva se constituirá en el Fideicomiso de Pago con recursos del Acreditado, que transfiera al Fiduciario del Fideicomiso; y será reconstituido en términos del Fideicomiso de Pago, con cargo al Porcentaje de Participaciones;



28

- (b) Los recursos con los que se constituya el Fondo de Reserva deberán equivaler al importe de, al menos, los 2 (dos) meses siguientes del Servicio de la Deuda a partir de la Fecha de Pago que corresponda y la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en la fecha que se trate, lo cual deberá notificar el Acreditante al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso, en la Solicitud de Pago que corresponda (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva");
- (c) Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago del Periodo de Intereses de que se trate. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado mes, el Fiduciario tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante. La reconstitución de dicho fondo se llevará a cabo con los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Pago; y
- (d) El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto que por alguna causa los montos que deriven del Porcentaje de Participaciones resulten insuficientes para que el Fiduciario realice el pago: (i) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, (ii) de la Cantidad de Vencimiento Anticipado hasta donde baste o alcance, o bien; (iii) de la última amortización del Crédito y/o de la Amortización Anticipada Voluntaria Total, hasta donde baste o alcance. El Fondo de Reserva se podrá utilizar también en aquellos otros supuestos previstos en el presente Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

17.2. Reconstitución del Fondo.

- (a) En el supuesto que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse a la brevedad con recursos provenientes del Porcentaje de Participaciones, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar antes de la siguiente Fecha de Pago a aquella en que se hubiera utilizado. En todo caso, para las reglas de reconstitución se estará a lo dispuesto en el Fideicomiso de Pago, mismas que prevalecerán sobre lo dispuesto en la presente Cláusula en caso de discrepancia.

Cláusula Dieciocho. Fuente de Pago.

18.1. Fuente de Pago del Crédito.

- (a) En virtud de la contratación y disposición del Crédito, el Estado queda obligado a efectuar y mantener la afectación de los Recursos Asignados a favor del Acreditante, a través del mecanismo constituido en el Fideicomiso de Pago en los siguientes términos:
 - (i) Como fuente principal de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso de Pago (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A, según dicho término de se define en el Fideicomiso) el Porcentaje de Participaciones; es decir, el **2.06% (dos punto cero seis por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones, equivalente al 1.61% (uno punto sesenta y uno por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, de conformidad con lo que establece el Decreto de Autorización y el presente Contrato, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y



(ii) El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago del Crédito, se encuentre afectado de manera irrevocable el Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso de Pago, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones.

(iii) En el supuesto que durante la vigencia del Crédito, el Porcentaje de Participaciones no cubra una razón de cobertura de al menos 2 (dos) veces el servicio de la deuda (principal más intereses), el Estado deberá realizar los actos necesarios para alcanzar dicha cobertura.

(b) El Porcentaje de Participaciones solamente será ajustado, conforme a la definición de dicho término, a fin de mantener la razón de cobertura que en ningún caso será inferior al equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda (principal más intereses) correspondiente al Periodo de Intereses.

18.2. Insuficiencia de Recursos Asignados. En caso de que en una Fecha de Pago los Recursos Asignados y, en su caso, los recursos del Fondo de Reserva, sean insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Crédito, el Estado se obliga a aportar al Fideicomiso de Pago los recursos suficientes para cumplir con el pago de las obligaciones frente al Acreditante. Con este propósito, el Fiduciario le notificará al Estado, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago que corresponda, de la insuficiencia de recursos para que éste proceda en términos de lo establecido en esta Sección 18.2.

Cláusula Diecinueve. Mecanismo de Pago.

19.1. El Fideicomiso de Pago.

(a) El pago del Crédito, sus intereses y demás contraprestaciones que deriven del presente Contrato, de lo previsto en la legislación aplicable, de resoluciones judiciales y los gastos y costas en caso de juicio, se solventarán con el patrimonio del Fideicomiso de Pago y, en su defecto, con recursos propios del Estado.

(b) Conforme a lo anterior, el patrimonio del Fideicomiso de Pago se instrumentará como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, por lo que el Estado hará lo necesario para que el Acreditante mantenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A en el Fideicomiso de Pago, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo.

19.2. Derechos del Acreditante.

(a) El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer los derechos o prerrogativas que se establezcan para los Fideicomisarios en Primer Lugar A (según dicho término de se define en el Fideicomiso), incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y cualquier otra notificación o aviso a los que tengan derecho los Fideicomisarios en Primer Lugar A en el Fideicomiso de Pago.

(b) La existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar al Acreditante las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito; en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus

apn

obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que el Acreditante haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

- (c) La afectación de los Recursos Asignados, la Instrucción Irrevocable y el Fideicomiso de Pago permanecerán vigentes y subsistentes por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor del Acreditante.

Cláusula Veinte. Vigencia de la Fuente de Pago.

20.1. Afectación del Porcentaje de Participaciones. Las Partes acuerdan que, si una vez transcurrido el Plazo Máximo del Crédito, aún existieren cantidades pendientes por liquidar del Crédito por parte del Acreditado al Acreditante (por cualquier concepto), el Estado acepta y se obliga a mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones en el Fideicomiso de Pago hasta la liquidación total de todas y cada una de las cantidades pendientes de pago conforme al presente Contrato; esto es, la afectación del Porcentaje de Participaciones y el Fideicomiso de Pago se mantendrán vigentes inclusive terminado el Plazo de Máximo del Crédito, hasta en tanto se cubran todas las obligaciones a cargo del Acreditado y del Fideicomiso de Pago al amparo del Contrato.

20.2. Pago de Cantidades Debidas. En caso que una vez transcurrido el Plazo Máximo del Crédito aun existiesen cantidades pendientes de pago en favor del Acreditante, el Acreditante tendrá derecho a recuperar todas y cada una de las cantidades adeudadas al amparo del Crédito con cargo al Fondo de Capital e Intereses (según dicho termino se define en el Fideicomiso de Pago) que corresponda al Crédito, de conformidad con los términos del mismo, al pago de las obligaciones pendientes, incluyendo sin limitar, costos, saldo insoluto del Crédito y pago de intereses moratorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato, según resulte aplicable, hasta la total liquidación de las obligaciones pendientes en favor del Acreditante.

Cláusula Veintiuno. Comprobación de Recursos.

21.1. De la comprobación. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega al Acreditante de la información y documentación que se señala a continuación:

- (a) En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por el titular de la Secretaría en el que haga constar la aplicación de los recursos del Crédito en términos de la Cláusula Tercera del Contrato;
- (b) En un plazo de hasta 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Acreditado haya efectuado la primera disposición de recursos con cargo al Crédito, la constancia expedida por el Fiduciario del Fideicomiso o el estado de cuenta relacionado con el Fideicomiso de Pago en la que haga constar la constitución del Fondo de Reserva, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Diecisiete de este Contrato.

Cláusula Veintidós. Cesión del Crédito.

22.1. Prohibición de Cesión del Acreditado. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por las Partes, tras lo cual obligará y beneficiará al Acreditado y a sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios según sea el caso. El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.



22.2. Cesión por el Acreditante. El Acreditante podrá ceder el Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá vender, ceder o transmitir el Crédito a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá cederlo de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso de Pago y la transmisión mediante endoso del Pagaré que corresponda, (iii) todos los gastos y costos relacionados con la cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones no serán oponibles al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso sino después que les hayan sido notificadas en términos del artículo 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Veintitrés. Notificaciones.

23.1. Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato o que deriven del mismo los domicilios y medios siguientes:

El Acreditante: Nombre: Jesús Ariel Rodríguez Ramos / Marycarmen Delgado Pérez

Cargo: Coordinador de Banca de Gobierno / Ejecutivo de Banca de Gobierno

Domicilio: Prolongación Avenida Américas No. 1629, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 66260.

Direcciones de correo electrónico: jrodriguez@bb.com.mx / madelgadop@bb.com.mx

Teléfonos: (33) 8852 0126, extensiones 63526 y 63528

El Estado: Nombre: C.P.C. Juan Partida Morales.

Cargo: Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

Domicilio: Calle Pedro Moreno 281, entre calle Ramón Corona y calle Maestranza, colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

Correo electrónico: isaac.flores@jalisco.gob.mx

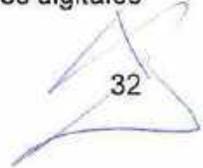
Teléfono: 3336681700 Ext. 33254.

23.2. Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico deberá ser notificado por escrito a la otra Parte 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación y el nuevo domicilio deberá estar dentro del territorio nacional; en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios y/o correos electrónicos que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Veinticuatro. Estados de Cuenta.

24.1. Entrega de Estados de Cuenta. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales





(el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Veintitrés inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado del Acreditado, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio del Período de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

24.2. Objeciones a los Estados de Cuenta. El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

Cláusula Veinticinco. Sociedades de Información Crediticia.

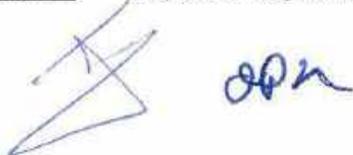
25.1. Autorización de Consulta a las Sociedades de Información Crediticia.

- (a) El Acreditado ratifica la autorización al Acreditante para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio; así mismo, autoriza al Acreditante para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades de información crediticia que considere necesarias, en términos de lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- (b) La autorización otorgada por el Acreditado al Acreditante en la presente Cláusula estará actualizada al menos durante la vigencia del Contrato, a partir de su firma y en tanto exista una relación jurídica entre las Partes con motivo del presente Contrato.
- (c) El Acreditado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

25.2. Aclaraciones a la Información del Reporte de Crédito. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en el inciso (a) del numeral III de las declaraciones de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Cláusula Veintiséis. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se describen a continuación:

Anexo A Copia de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.

Handwritten signature and scribble in blue ink, likely representing the signature of the Acreditado or Acreditante.

- Anexo B** Copia del Acta de Fallo.
- Anexo C** Copia del Poder del Apoderado del Acreditante.
- Anexo D** Copia de la declaratoria de Gobernador del Estado emitida por el Congreso del Estado y nombramientos del Titular de la Secretaría General de Gobierno y del Titular de la Secretaría.
- Anexo E** Copia del Contrato de Fideicomiso de Pago.
- Anexo F** Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias.
- Anexo G** Formato de Solicitud de Disposición.
- Anexo H** Modelo de Tabla de Amortización de Capital.
- Anexo I** Formato de Pagaré

Cláusula Veintisiete. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar, dentro de los límites permitidos por la Legislación Aplicable.

Cláusula Veintiocho. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Veintinueve. Fin Lícito. El Acreditado se obliga a: (i) utilizar para fines lícitos los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (iii) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de la Legislación Aplicable, de la celebración del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de lavado de dinero, así como las relativas al antiterrorismo, y (iv) pagar las cantidades que resulten a su cargo conforme a los Documentos de la operación con recursos de procedencia lícita.

Cláusula Treinta. Modificaciones al Contrato. Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante al Acreditado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de

dpk

apoderado o representante legal con facultades suficientes para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Cláusula Treinta y Uno. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante (en la medida en la que sea una institución de crédito), constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para establecer el saldo del Crédito a cargo del Acreditado.

Cláusula Treinta y Dos. Renuncia de Derechos. La omisión por cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por cualquiera de las Partes de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

Cláusula Treinta y Tres. Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

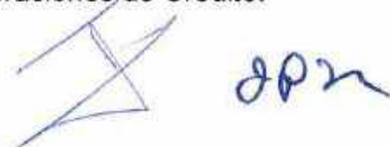
Cláusula Treinta y Cuatro. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

Cláusula Treinta y Cinco. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, salvo que el Estado se abstenga de cumplir con la obligación de mantenerlo vigente o de mantener la afectación del Porcentaje Asignado, indemnizar al Acreditante y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso de Pago, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos; en el entendido que el Acreditado no estará obligado conforme al presente Contrato frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de su negligencia, dolo o mala fe.

Cláusula Treinta y Seis. Restricción y Denuncia.

36.1. Restricción. El Acreditante solo podrá durante el Periodo de Disposición, ejercer su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

36.2. Denuncia. El Acreditante solo podrá durante el Periodo de Disposición, ejercer su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Handwritten signature and scribble in blue ink, consisting of a large, stylized 'Z' or 'S' shape followed by the letters 'JPZ'.

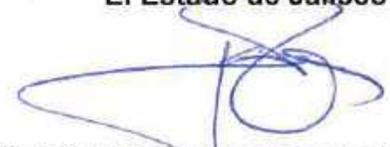
Cláusula Treinta y Siete. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación federal aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México o en Guadalajara, Jalisco, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **22 de julio de 2020.**

El Acreditante
Banco del Bajío, Sociedad Anónima,
Institución de Banca Múltiple


C. JESÚS ARIEL RODRIGUEZ RAMOS
Apoderado Legal

El Acreditado
El Estado de Jalisco


MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador del Estado


MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno


C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
Secretario de la Hacienda Pública

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020, POR LA CANTIDAD DE \$1,200'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO ENTRE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA.

— Yo, Licenciado **VIDAL GONZALEZ DURAN VALENCIA, Notario Público número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, CERTIFICO:** Que ante mí comparecen: —

— El señor **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco,** quien por sus generales y bajo protesta de decir verdad me manifiesta ser: de nacionalidad [REDACTED] funcionario público, [REDACTED]

[REDACTED] on domicilio en [REDACTED] con Clave Única de Registro de Población número [REDACTED]

[REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número [REDACTED]

[REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral,

así también me acredita las facultades con que comparece en este acto con el siguiente documento, del cual transcribo de su parte lo conducente: "... En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 10, 23, 114, 115, párrafo 1, fracción

OP2

l; 134, párrafo 1, fracción XVIII, incisos d), e) y f); 137, párrafo 1, fracciones XI, XXXI; 143, párrafo 2, fracciones I, XI y XXXVII; y 383 párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en cumplimiento al acuerdo IEPC-ACG-327/2018, aprobado por el Consejo General de Institución Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se cumple con la declaración de Gobernador Constitucional Electo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, se expide la presente: **CONSTANCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALFARO RAMIREZ.**- En virtud de haber obtenido la mayoría de sufragios durante la jornada electoral verificada el día primero de julio del dos mil dieciocho, en la elección para la Gobernatura del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, mediante sufragio universal, libre secreto, directo, personal e intransferible, para ser depositario del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a partir del día seis de diciembre de dos mil dieciocho y hasta el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 35, base II; 36, base IV; y 116, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 36, 37, 38 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.- Guadalajara, Jalisco, 03 de agosto de 2018.- **UNA FIRMA ILEGIBLE.- GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.- CONSEJERO PRESIDENTE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- MIGUEL GODINEZ TERRIQUEZ.- CONSEJERO ELECTORAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- MA. VIRGINIA GUTIERREZ VILLALVAZO.- CONSEJERA ELECTORAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- MOISES PEREZ VEGA.- CONSEJERO ELECTORAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- GRISELDA BEATRIZ RANGEL JUAREZ.- CONSEJERA ELECTORAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL.- CONSEJERA ELECTORAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- BRENDA JUDITH SERAFIN MOFIN.- CONSEJERA ELECTORAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- MARIA DE LOURDES BECERRA PEREZ.- SECRETARIA EJECUTIVA...**"; así como con la declaratoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco de fecha 4 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, publicada en la misma fecha en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; **los documentos de identificación los tengo a la vista en original y no los dejo agregados en copias fotostáticas, debido a que se encuentran adjuntos en el número 8,707 ocho mil setecientos siete en mi Honorable Protocolo de certificaciones.**

— El señor **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Secretario General de Gobierno**, quien por sus generales y bajo protesta de decir verdad me manifiesta ser: de nacionalidad [REDACTED] funcionario público, [REDACTED] lugar donde nació el día [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED]

[REDACTED] con Clave Unica de Registro de Población número [REDACTED]

[REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número [REDACTED]

[REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, así también me acredita las facultades con que comparece en este acto con el siguiente documento, del cual transcribo de su parte lo conducente: "... **ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO...** Guadalajara, Jalisco, a ó seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho... Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción V, 6º fracción I, 11º, 12º, 13º fracción I y 14º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3, 5, 55 de la Ley para los Servidores Público, 1, 4, y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar el ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, en el cargo de **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva... Dese los avisos correspondientes.. Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado... **UNA FIRMA ILEGIBLE... ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO...**"

"... **TOMA DE PROTESTA...** En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día ó seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al ciudadano Juan Enrique Ibarra Pedroza, quien fue designado Secretario General de Gobierno, fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos: ... " ¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario de Gobierno que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado? ". ...Habiendo contestado el interpelado: — "Sí protesto". Agregando el interlocutor: "Sí no lo hiciere así, que la Nación y el Estado se lo demanden" ... Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron... **UNA FIRMA ILEGIBLE... ENRIQUE**



ALFARO RAMÍREZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO... EL DESIGNADO... UNA FIRMA ILEGIBLE. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA..."; los documentos de identificación los tengo a la vista en original y no los dejo agregados en copias fotostáticas, debido a que se encuentran adjuntos en el número 8,707 ocho mil setecientos siete en mi Honorable Protocolo de certificaciones. -----

— El señor **JUAN PARTIDA MORALES, Secretario de la Hacienda Pública**, quien por sus generales y bajo protesta de decir verdad me manifiesta ser: de nacionalidad [REDACTED] funcionario público, [REDACTED] lugar donde nació el día [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] con Clave Unica de Registro de Población número [REDACTED]

[REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, así también me acredita las facultades con que comparece en este acto con el siguiente documento, del cual transcribo de su parte lo conducente: "... ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.... Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho... Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción V, 6º fracción I, 11º, 12º, 13º fracción I y 14º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3, 5, 55 de la Ley para los Servidores Público, 1, 4, y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar el ciudadano **JUAN PARTIDA MORALES**, en el cargo de **SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva... Dese los avisos correspondientes.. Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado actuando ante el ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA** Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe... UNA FIRMA ILEGIBLE... **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO... UNA FIRMA ILEGIBLE. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO...**"

"... **TOMA DE PROTESTA...** En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 6 (seis) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al ciudadano Juan Partida Morales, quien fue designado Secretario de la Hacienda Pública y fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos: "¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario de la Hacienda Pública que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?"... Habiendo contestado el interpelado: — "Sí protesto". Agregando el interlocutor: "Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado se lo demanden". Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron, en unión del Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe... UNA FIRMA ILEGIBLE... **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO... UNA FIRMA ILEGIBLE. - JUAN PARTIDA MORALES... EL DESIGNADO... UNA FIRMA ILEGIBLE. - JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO...**"; los documentos de identificación los tengo a la vista en original y no los dejo agregados en copias fotostáticas, debido a que se encuentran adjuntos en el número 8,707 ocho mil setecientos siete en mi Honorable Protocolo de certificaciones. -----

— El señor **JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**, quienes por sus generales y bajo protesta de decir verdad me manifiestan ser: el primero de ellos, de nacionalidad [REDACTED] funcionario bancario, originario de [REDACTED] lugar donde nació el día [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] con Clave Unica de Registro de Población número [REDACTED]

[REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

JP

38

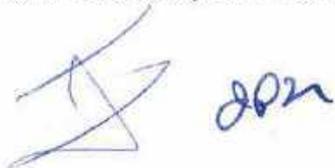
expedido por el servicio de Administración Tributaria, quien se identifica con credencial de elector con fotografía expedida a su favor por la el Instituto Federal Electoral; **manifiesta bajo su responsabilidad y bajo protesta de decir verdad**, que: (i) su representada, **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** cuentan con capacidad legal para contratar y obligarse y; (ii) el carácter y facultades con las que comparecen, no les han sido revocadas ni modificadas; lo cual me acredita mediante escritura pública número **38,353** treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres, de fecha 08 ocho de diciembre del año 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público 94 noventa y cuatro, de este partido judicial y Notario del Patrimonio Inmueble Federal de la ciudad de León, Guanajuato, México; en la cual comparecieron el Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca, y el Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, representando a BANCO DEL BAJIO SOCIEDAD, ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, a OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES... a 1.- ANA RAQUEL SANROMAN MORAN... 2.- ARMANDO ORTEGA PEREZ... 3.- CARLOS VALDEZ ALCAZAR... 4.- DAVID ROLDAN ARREOLA... 5.- ERNESTO GONZALEZ VELA... 6.- GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO... 7.- **JESUS ARIEL RODRIGUEZ RAMOS**... 8.- JOEL MONTES ROJAS... 9.- JOSE LUIS MUÑOZ CELIS... 10.- JUAN FRANCISCO ALVAREZ ORIGEL.- 11.- JULIO EDUARDO HERNANDEZ PRETO... 12.- MOISES SOLIS LUCERO... I.- PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS... II.- PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION ... CON LIMITACIONES... en sus términos, acreditando lo anterior con los siguientes documentos; -- **ASÍ MISMO, ME ACREDITA LA LEGAL Y FORMAL EXISTENCIA DE LA MISMA** con la escritura pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 04 cuatro días del mes julio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro en legal ejercicio en esta Ciudad y su Jurisdicción; cuyo primer testimonio se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato; México, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno del Tomo 14 catorce del Libro I primero de Comercio, con fecha día 17 diecisiete del mes de noviembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, hoy folio real 1066*22 uno, cero, seis, seis, asterisco, dos, dos.

-- **DENOMINACION "BANCO DEL BAJIO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE...** de la cual transcribo de su parte lo conducente;

"...**OBJETO SOCIAL.**- La sociedad, institución de banca múltiple, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles... **DOMICILIO.** - Sera la Ciudad de León de Aldama en el estado de Guanajuato, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la Republica o en el Extranjero o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social ...

NACIONALIDAD.- Mexicana... **DURACIÓN.**- INDEFINIDA... **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.**- Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses e que sean titular la Sociedad, como igualmente de los derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido... **CAPITAL SOCIAL.**- \$240'000,000.00 DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL... **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** - La dirección y Administración de la Sociedad serán conferidas a un Consejo de Administración, a un Comité de Dirección y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes al Consejo y al Director General se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.

MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por Escritura Pública número 14,197 (catorce mil ciento noventa y siete), de fecha 14 (catorce) de julio del año 2017 (dos mil diecisiete), otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del Lic. Jesús Luis Vega Castillo, Notario Público número 104 de la ciudad de León, Guanajuato, quedó protocolizado el documento de fecha 6 (seis) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), suscrito por los Delegados para la Oferta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple celebrada el 27 (veintisiete) de abril del 2017 (dos mil diecisiete), en virtud del cual se modificó el artículo 7 (siete) de los estatutos sociales, así mismo se hizo



constar en dicha Escritura, la compulsa de los estatutos sociales y cuyo Primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el Mercantil Electrónico 1066*20, de dicha escritura copio en lo conducente: ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE... ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denomina BANCO DEL BAJÍO, esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 1 (cuarenta y seis bis uno), 46 Bis 3 (cuarenta y seis bis tres), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:-----

I. Recibir depósitos bancarios de dinero; ...VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; ... VII. Expedir ~~tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;~~ ... VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; ... XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; ...XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones financieras derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida. ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ARTÍCULO 6.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.... ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, con carácter consultivo;... ARTÍCULO 26.-DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los Consejeros serán designados en asamblea general ordinaria de accionistas. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital pagado ordinario de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un Consejero. Únicamente podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el tiempo determinado en el acto de su nombramiento, el cuál será de 1 (un) año, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ARTÍCULO 31.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las Leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, podrá:... II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de Administración, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafo segundo del mencionado Código Civil... III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I (primera), II (segunda) y V (quinta) del artículo 2100 (dos mil cien) del referido ordenamiento legal; VI. En los términos del artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los funcionarios con la primera

202

40

jerarquía inmediata inferior a la del Director General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; VII. Otorgar los Poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualesquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil Vigente en el Estado de Guanajuato y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III (tercera), IV (cuarta), VI (sexta), VII (séptima) y VIII (octava), del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal... Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Estado de Guanajuato se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México en que el mandato se ejerza.

NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Mediante Escritura Pública número 32,192 treinta y dos mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el día 12 doce de Mayo del 2005 dos mil cinco, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, en ese entonces Notario Público 94 noventa y cuatro de la ciudad de León, Guanajuato, quedó protocolizada EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 16 dieciséis del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco, en donde se nombra al Consejo de Administración de dicha Institución y cuyo Primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el Mercantil Electrónico 1066*20 con fecha 18 de Mayo del 2005, de dicha escritura copio en lo conducente:..... ANTECEDENTES.- I.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN.....BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 16 DE MARZO DEL 2005..... En la ciudad de León, Gto., domicilio social de la sociedad, siendo las 14:30 horas del día 16 de marzo del 2005 se reunieron los señores accionistas y representantes de los accionistas de la sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al legajo de la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya convocatoria fue publicada el 28 de febrero del año en curso.- Los accionistas propusieron que presidiera la Asamblea el señor Salvador Oñate Ascencio, quien después de aceptar su cargo propuso al señor Oscar Uribe de la Sierra como Secretario de la misma. - El Presidente designó escrutadores a los señores Javier Marina Tanda y Mario Oñate Barrón, quienes después de aceptar su cargo, revisaron las constancias de depósito de acciones, las cartas poder, el libro de registro de acciones y prepararon la lista de asistencia, en la que se hace constar que se encontraban debidamente representadas en la Asamblea 40'432,745 cuarenta millones cuatrocientas treinta y dos mil setecientas cuarenta y cinco acciones ordinarias nominativas, lo que equivale al 66.34% SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO del capital social suscrito y pagado de la sociedad, certificando los escrutadores con su firma el mencionado cómputo.- Con base a la certificación extendida por los escrutadores quienes se cercioraron del estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de Instituciones de Crédito en el caso de los accionistas que se hicieron representar, informando de ello a los accionistas presentes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y válidas las resoluciones que se adopten, por lo que el secretario dio lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA..... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios.....VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.- Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como del Orden del Día propuesto para la misma, el cual procedieron a desahogar en los siguientes términos:..... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios.- En desahogo de este punto del orden del día el Presidente propuso la ratificación de los nombramientos de los consejeros que actualmente integran el Consejo de Administración, únicamente con la modificación consistente en sustituir al Consejero Suplente representante de Banco Sabadell, Lic. José Luis Gomis Lova por el Sr. Jordi Torrás Busóm, por lo que sometió a consideración de esta Asamblea el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente.- Asimismo, propuso la ratificación de los nombramientos de los Comisarios y Prosecretaria vigentes.- Una vez discutida la propuesta de referencia, los accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente: RESOLUCION V.1. Se ratifican los nombramientos de los integrantes del Consejo de Administración, Comisarios y Prosecretaria,

y se aprueba el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente en sustitución del Lic. José Luis Gomis Lova, para quedar como sigue: PROPIETARIOS SERIE "O".- PRESIDENTE.- SR. SALVADOR OÑATE ASCENCIO.- SECRETARIO.- SR. OSCAR URIBE DE LA SIERRA.- CONSEJERO.- C.P. SALVADOR OÑATE BARRÓN.- CONSEJERO.- SR. MANUEL SÁNCHEZ LUGO.- CONSEJERO.- SR. HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- CONSEJERO.- LIC. FABIÁN URIBE FERNÁNDEZ.- CONSEJERO.- C.P. MARIO OÑATE BARRÓN.- CONSEJERO.- ING. OSCAR URIBE FERNÁNDEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- SR. LUCIANO MÉNDEZ SÁNCHEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.-SR. ENRIQUE NIETO GÓMEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- LIC. CARLOS SUÁREZ SÁNCHEZ.- SUPLENTES SERIE "O".- CONSEJERO.- LIC. GERARDO PLASCENCIA REYES.- CONSEJERO.- C.P. JAVIER MARINA TANDA.- CONSEJERO.- SR. LEOPOLDO CARLOS VIDAL SOSA.- CONSEJERO.- SR. ROLANDO UZIEL CANDIOTTI.- CONSEJERO.- ING. JAVIER PLASCENCIA REYES.- CONSEJERO.- ING. CARLOS DE LA CERDA SERRANO.-CONSEJERO.- ING. MARCO ANTONIO PEREZNIETO CASTRO.- CONSEJERO.- SR. JORDI TORRÁS BUSÓM.-CONSEJERO INDEPENDIENTE.- ING. JOSE DE LA PEÑA ANGELINI.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- ING. GENARO LEAL MARTÍNEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- LIC. MIGUEL MONTES GARCÍA.- PROSECRETARIA.- LIC. BLANCA VERONICA CASILLAS PLACENCIA.- COMISARIO PROPIETARIO SERIE "O".- C.P. EDUARDO GÓMEZ NAVARRO.- COMISARIO SUPLENTE SERIE "O".- C.P. ANTONIO MORFÍN VILLALPANDO... No habiendo más asuntos que tratar el Presidente de la sesión dio por concluidos los trabajos de esta asamblea de accionistas siendo las quince horas con treinta minutos del día de su fecha, abriéndose un compás de espera para la elaboración del acta respectiva, procediendo el Secretario a su lectura, en cuyos términos fue sometida para su aprobación.- Los accionistas presentes por unanimidad de votos tomaron la siguiente:- R E S O L U C I O N.- VII.1 Se aprueba en todos sus términos el acta de la presente asamblea, la cual es firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Escrutadores en funciones.- PRESIDENTE.- SALVADOR OÑATE ASCENCIO.- FIRMADO.- SECRETARIO.- OSCAR URIBE DE LA SIERRA.- FIRMADO.- ESCRUTADORES.- JAVIER MARINA TANDA.- FIRMADO.- MARIO OÑATE BARRON.- FIRMADO.- II.- CONSTITUTIVA..... CLÁUSULAS..... GENERALES..... CERTIFICACIÓN..... ES PRIMER TESTIMONIO...";

NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES EJECUTIVOS.- Mediante Escritura Pública número 32,426 treinta y dos mil cuatrocientos veintiséis, de fecha 10 diez del mes de Agosto del año 2005 dos mil cinco, otorgada en esta ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, en ese entonces Notario Público 94 noventa y cuatro de la ciudad de León, Guanajuato, quedó debidamente protocolizada EL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada el día 4 cuatro del mes de Agosto del año 2005 dos mil cinco, en esta ciudad de León, Guanajuato, México y cuyo Primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el Mercantil Electrónico 1066*20 con fecha día 15 quince del mes de Agosto del año 2005 dos mil cinco, de dicha escritura copio en lo conducente: "... DECLARACIONES.- ÚNICA.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN.- Para los efectos de la presente protocolización, la solicitante declara que el Consejo de Administración de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se reunió con fecha 4 cuatro de Agosto del presente año, cuya acta en original es del tenor literal siguiente: ACTA NUMERO 109.- ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.- Siendo las diez horas del día 4 cuatro de agosto del año 2005 dos mil cinco, se reunieron en el domicilio de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicado en Blvd. Manuel J. Clouthier No. 508, col. Jardines del Campestre, en la ciudad de León, Guanajuato, los miembros del Consejo de Administración que enseguida se mencionan... con el propósito de llevar a cabo una sesión extraordinaria con base en el artículo 28 de los estatutos sociales.- De conformidad con el acta número 32,192 treinta y dos mil ciento noventa y dos, de fecha 12 de mayo del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 en legal ejercicio en esta ciudad de León, Gto., inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Gto., bajo el Folio Mercantil Electrónico 1066*20, con fecha 18 de Mayo del 2005, que contiene la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el 16 de marzo del 2005, se desprende que el Consejo de Administración de la misma se encuentra integrado a esta fecha por.... De conformidad con los estatutos de la sociedad existe quórum legal al estar presentes la mayoría de sus miembros, por lo que el presidente solicito al secretario diera lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA.- UNICO.- Ratificación del nombramiento de los Directores Ejecutivos de la Institución y otorgamiento de poderes y facultades para el desempeño de su cargo. Los señores consejeros aprobaron por unanimidad el orden del día, procediéndose a su desahogo, adoptando los siguientes: ACUERDOS: UNICO.- El Presidente de la Sesión informó al resto de los consejeros que de acuerdo con los estatutos del banco en su artículo 29, es facultad de este órgano colegiado, entre otras, designar a los principales funcionarios y señalarles sus facultades, motivo por el cual y en virtud de las modificaciones que ha habido durante este año a la estructura organizacional del banco, somete a su

OPN

42

consideración la ratificación del nombramiento de los directores ejecutivos, mismos que ya cuentan con el visto bueno del Comité de Dirección y, en consecuencia, el otorgamiento de los siguientes poderes y facultades a efecto de que estén en aptitud de desempeñar su cargo: Lic. Joaquín David Domínguez Cuenca.- Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.- C.P. Raúl Honorio Reyes Vargas.- Director Ejecutivo de Riesgos.- C.P. Ricardo Alejandro García Winder.- Director Ejecutivo de Negocios Bajío.- Lic. José Luis Gomis Lova.- Director Ejecutivo de Negocios Norte... 2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de acuerdo con el segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos de cualquier estado de la república mexicana en el que el poder se ejerza, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otros que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, la de celebrar contratos, ya sea de crédito, reconocimientos de adeudo, arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestaciones de servicios, de trabajo individual, colectivos o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas... 4).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO, a efecto de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como para otorgar toda clase de garantías... 7).- PODER ESPECIAL PARA DELEGAR EN TODO O EN PARTE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS, por lo que podrá otorgar y revocar poderes especiales y generales, en la inteligencia que siempre deberá conservar el ejercicio de los mismos... LIMITACIONES: ... 2.- La facultad para actos de dominio se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo "A", únicamente para la venta de bienes adjudicados o dados en pago sin límite de valor, así como bienes muebles de la sociedad hasta por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); **los documentos de identificación los tengo a la vista en original y los dejo agregados en copias fotostáticas en mi Honorable Protocolo de certificaciones.**

--- **AVISO DE PRIVACIDAD.**- Que de acuerdo a lo establecido en el Aviso de Privacidad previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hago de conocimiento a los comparecientes que los datos personales proporcionados a esta notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan a ésta notaría a administrar sus datos personales, a transferirlos para que se hagan del conocimiento de las autoridades Judiciales, Fiscales y Administrativas involucradas para los trámites respectivos. Así mismo, les informo que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de la Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría. El texto completo del Aviso de Privacidad que declaran los comparecientes conocer en su totalidad se encuentra disponible para su consulta en la página web www.notaria58gdl.com.mx.

REGIMEN FISCAL.

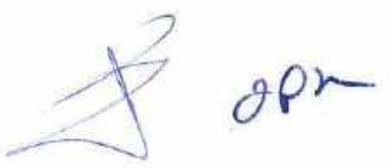
--- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 ochenta y cuatro fracción XII décima segunda de la Ley del Notariado, en cumplimiento a las disposiciones fiscales y administrativas aplicables al acto contenido en este instrumento, relaciono los siguientes datos.

--- Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos. - De conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno inciso m) de la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco, el acto consignado en el presente instrumento pagará la cantidad de **\$130.00 CIENTO TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.**

--- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 veinte del Código Civil del Estado hago constar que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observarse en ellos manifestación de incapacidad natural y toda vez que no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, que así mismo **RATIFICAN** en todas sus partes el contenido íntegro del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE hasta por la cantidad de \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 moneda nacional)**, que antecede y que reconocen como suyas las firmas que calzan dicho escrito las cuales fueron puestas de su puño y letra, firmando para constancia en unión del suscrito Notario que autoriza a las 14 horas del día de hoy.

DOY FE.

--- Tome razón en mi libro de certificaciones bajo el 9002 nueve mil dos del Tomo 12 doce.
--- Guadalajara, Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.



ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO



JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO

JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO

JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE

LIC. VIDAL GONZALEZ DURAN VALENCIA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 58
GUADALAJARA, JALISCO





Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 23 DE MAYO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVIII**

4

SECCIÓN
IX



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27913/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A CONTRATAR FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6,200'000,000.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA DESTINARLO A UN PLAN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA INTEGRAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, lleve a cabo un programa de financiamiento en una o varias etapas, para destinarlo a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), más las cantidades necesarias para (i) constitución de fondos de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno, o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, (iii) gastos fiduciarios, (iv) pagos de agencias calificadoras, (v) gastos, comisiones y honorarios por estructuración y notariales, y (vi) pago de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación, en el entendido de que los intereses a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad líquida señalada en el artículo primero de este decreto, sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos señalados en el primer párrafo del citado artículo, comprenden las siguientes operaciones:

Hasta la cantidad de \$6,200'000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para la contratación de financiamiento(s) cuyos recursos se destinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 apartado II inciso c) numeral 1 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a las siguientes acciones de inversión:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

24

I.-	INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA	
a)	Infraestructura para la conectividad segura de las regiones para el acceso de bienes y servicios.	\$310,000,000
b)	Infraestructura y equipamiento para la conectividad vial segura en zonas urbanas.	\$310,000,000
c)	Acciones para complementar el sistema de movilidad integral y resiliente en el Área Metropolitana de Guadalajara.	\$434,373,247
d)	Infraestructura para la integración y consolidación del sistema de movilidad urbana sustentable y resiliente.	\$242,000,000
e)	Infraestructura para el saneamiento y abastecimiento de agua	\$600,910,953
f)	Infraestructura para la competitividad logística.	\$100,000,000
g)	Infraestructura para el desarrollo y activación del comercio local.	\$40,000,000
h)	Infraestructura para el desarrollo y el fomento del turismo local.	\$46,000,000
	Sub Total INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA	\$2,083,284,200

II.-	INFRAESTRUCTURA SOCIAL	
a)	Infraestructura educativa de enseñanza pública.	\$757,100,000
b)	Infraestructura social para la salud física.	\$396,494,400
c)	Infraestructura para prestación de servicios de atención médica.	\$384,600,000
d)	Infraestructura para la regeneración de espacios públicos y entornos seguros.	\$435,000,000
e)	Infraestructura para la asistencia social.	\$73,050,000
f)	Infraestructura cultural para la integración social.	\$47,000,000
g)	Infraestructura para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.	\$17,900,000
h)	Infraestructura y acciones para la mitigación y gestión integral del medio ambiente.	\$66,000,000
	Sub Total INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$2,177,144,400

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

III.-	INFRAESTRUCTURA DE REACTIVACION ECONOMICA EN MUNICIPIOS	
a)	Programa de Apoyo a la infraestructura en municipios Fondo Complementario para el Desarrollo Regional	\$838,571,400
b)	Programa de apoyo a la infraestructura en municipios Fondo Común Concursable para la Infraestructura.	\$445,000,000
c)	Programa de reactivación económica local a través del arreglo empedrados y calles, con ejecución de mano de obra local.	\$300,000,000
d)	Programa para potenciar recursos a través de convenios federales en Áreas Metropolitanas del Estado para construcción, reconstrucción y mantenimiento de Infraestructura.	\$356,000,000
Sub Total INFRAESTRUCTURA DE REACTIVACION ECONOMICA EN MUNICIPIOS		\$1,939,571,400
TOTAL		\$6,200,000,000

***Cifras expresadas en pesos mexicanos**

Los importes mencionados con anterioridad serán dirigidos y distribuidos exclusivamente a los siguientes rubros de inversión pública productiva:

- I. Adquisición, reconstrucción y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio público y obras transferibles, así como inversión en infraestructura de bienes sujetos al dominio público o de bienes propios del estado.
- II. Construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público.
- III. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con la educación, salud, cultura, deporte, asistencia social o cualquier servicio público como carreteras estatales, vialidades urbanas, drenaje, alcantarillado o cualquier otra obra hidráulica para el suministro, tratamiento o recuperación de agua.
- IV. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con calles, parques, jardines, espacios abiertos, transporte público así como el manejo y la disposición de residuos.

- V. Adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos y aquellos relacionados con el equipamiento de los bienes de dominio público citados en ésta y las fracciones anteriores, tales como maquinaria, equipo educacional o instrumental médico y de laboratorio.

En el supuesto de que no se requiera aplicar la cantidad total prevista para alguna de las acciones y rubros de inversión pública productiva de destino enunciadas en el cuadro anterior, podrán ajustarse los montos de dichos conceptos para aplicar las cantidades sobrantes en otras obras relativas a los conceptos enlistados, sin que puedan aplicarse en obras y acciones distintas a los enlistados en la tabla anterior.

En caso de que por causas de fuerza mayor o justificadas, no pueda ejecutarse alguna de las acciones y rubros de inversión pública productiva referidos en el presente decreto, el monto destinado a dichas acciones podrá aplicarse en cualquiera de los rubros de inversión pública productiva autorizados en este decreto, en cuyo caso el Ejecutivo deberá informar al Congreso de esas circunstancias.

ARTÍCULO TERCERO. Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de 20 (veinte) años contados a partir de que dichas operaciones se celebren, en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

En cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este decreto, podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital de hasta 24 (veinticuatro) meses contado a partir de la primera disposición de cada financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, obtenga total o parcialmente el monto de financiamiento autorizado en el presente decreto, a través del mercado bursátil, y para tal efecto constituya un fideicomiso emisor de valores irrevocable, de administración y de pago, con el objeto de llevar a cabo una o varias emisiones de valores, en el entendido que la suma de nuevos créditos bancarios y emisión de valores a realizarse, no podrá exceder de

\$6,200'000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) ni su plazo de pago o amortización de 20 años.

El o los fideicomisos emisores de valores irrevocables, de administración y fuente de pago que se constituyan, tendrá las siguientes características:

- I. Su patrimonio se integrará con la aportación por parte del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, representado por el Secretario de la Hacienda Pública, del porcentaje necesario y suficiente de alguno de los siguientes ingresos y del derecho a percibir los mismos: (i) participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones (Ramo 28), (ii) aportaciones federales susceptibles de afectación, o (iii) ingresos locales o propios, es decir, los correspondientes a impuestos, derechos, aprovechamientos o contribuciones locales.

En caso de que, durante la vigencia de las operaciones autorizadas, el o los ingresos originalmente aportados o afectos al patrimonio del Fideicomiso sean sustituidos por uno o varios, los ingresos y los derechos a recibir los segundos quedarán afectos al patrimonio del fideicomiso emisor en los mismos términos que los inicialmente afectos, en el monto o porcentaje suficiente a fin de que dicho fiduciario pueda hacer frente a las obligaciones de pago asumidas.

- II. El Fiduciario podrá emitir valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mexicano o mediante oferta privada, y respecto a los mismos, su fuente de pago será el patrimonio del fideicomiso.
- III. Las obligaciones que asuma el fiduciario estarán denominadas en moneda nacional y deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Los valores que emita su fiduciario podrán ser certificados bursátiles fiduciarios o certificados de participación ordinaria, o cualesquiera otros valores que puedan ser emitidos, inclusive en serie o en masa y que puedan ser susceptibles de circular en el mercado de valores, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás leyes aplicables.
- V. El fiduciario podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga su fiduciario, podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo,

entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto ni plazo de pago máximo autorizado en el presente decreto.

- VI. Las obligaciones que adquiera su fiduciario pagarán intereses en los plazos y a la tasa que determine el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado y conforme las calificaciones que emitan las instituciones calificadoras de valores.
- VII. En su caso, establecer la obligación de su fiduciario y del Estado, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, de entregar la información financiera, contable, legal, relevante y en general, toda aquella que se requiera, en los términos y conforme a las disposiciones legales aplicables y demás normas emitidas por los organismos autorregulados del mercado de valores, incluida la información que deban entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores en que coticen y listen los valores emitidos, a la S. D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S. A. de C. V., a los representantes comunes y a las instituciones calificadoras de valores, entre otros.
- VIII. Una vez realizada alguna emisión de valores, será facultad de la Legislatura aprobar la desafectación de los ingresos y derechos al patrimonio del Fideicomiso Emisor para lo que:
 - A. Deberá constar el previo consentimiento expreso de los acreedores de las obligaciones asumidas por el fiduciario del mismo, en los términos del fideicomiso; o
 - B. Deberá acreditarse ante la misma Legislatura que las obligaciones para la cual fueron afectados han terminado o se han extinguido.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable para el caso de refinanciamiento de las emisiones realizadas en los términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 14 segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Adicionalmente, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que: (i) convenga la obligación de indemnizar a cualquier tercero de la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita que se le ocasione por el incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer del estado, relacionadas con la afectación

de los ingresos y derechos al patrimonio del fideicomiso emisor de valores, y (ii) para llevar a cabo todos los actos jurídicos y materiales relativos a la emisión de valores, así como la afectación de ingresos al patrimonio del fideicomiso emisor, otorgándole al Secretario de la Hacienda Pública facultades para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito, necesarias para el ejercicio de la presente autorización.

Durante la vigencia de las operaciones bancarias o bursátiles autorizadas, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, podrá realizar las operaciones de refinanciamiento o canje que permitan acceder a una mejora constante en la tasa de interés, ya sea refinanciando total o parcialmente las emisiones bursátiles realizadas con financiamiento bancario o bien, a la inversa, refinanciando operaciones bancarias con recursos obtenidos de emisiones bursátiles que realice.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, sin perjuicio de afectaciones previas y, en su caso, conviniendo el esquema de desafectación y de las nuevas afectaciones, afecte los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Jalisco del Fondo General de Participaciones, de aportaciones federales susceptibles de afectación, tales como el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FAIS) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), y de ingresos propios del estado, a uno o varios fideicomisos que se encuentren constituidos o los que, en su caso, también en este acto se autoriza a constituir al efecto o modificar e incluso reexpresar los existentes.

Cualquier afectación será por el porcentaje que: (i) resulte necesario y suficiente, o bien, (ii) en el caso de aportaciones federales, hasta el permitido por la Ley de Coordinación Fiscal, para hacer frente a las obligaciones derivadas del o los financiamientos a contratar que, en su caso se formalicen, de conformidad con lo autorizado en el presente decreto, en el entendido que las afectaciones se realizarán conforme al destino específico de cada operación, en función de las restricciones legales que apliquen en cada caso. En su caso, la autorización comprende la negociación y suscripción de cualquier obligación, términos y condiciones que se requieran para cumplir con el objeto del presente decreto, incluyendo cualquier instrumento jurídico o financiero que se estime necesario, así como las modificaciones que se requieran al efecto, tratándose de fideicomisos que ya se encuentren constituidos. Las autorizaciones comprenden

la extinción, sin perjuicio de los fideicomisarios respectivos, de los fideicomisos que se encuentran actualmente constituidos cuando ya no resulte necesario mantenerlos vigentes.

Al efecto, también se autoriza al Ejecutivo del Estado para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones y/o aportaciones federales afectadas sea transferido de manera irrevocable al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos contratados que se formalicen conforme a lo autorizado en el presente decreto, de conformidad con los términos de los instrumentos que los documenten. Del mismo modo, se le faculta para que, de ser necesario y/o conveniente, otorguen mandato a la citada Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia federal que corresponda conforme a sus facultades legales, mediante el cual se instruya el depósito de las participaciones y/o aportaciones federales afectadas al fideicomiso que corresponda.

Adicionalmente, para el caso de que sea conveniente, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, realice la adquisición de uno o más bonos cupón cero o la afectación de cualquier activo del estado como garantía o fuente de pago como inversión financiera que garantice el pago del capital dispuesto en alguna de las operaciones de financiamiento bancario o bursátil autorizadas en el presente decreto.

La afectación de participaciones y/o aportaciones y/o ingresos propios podrá hacerse con carácter irrevocable desde la fecha de constitución del o los fideicomisos y deberá permanecer hasta que el financiamiento u operación de que se trate haya quedado íntegramente liquidado o exista conformidad expresa del acreedor correspondiente.

En todo caso, los fideicomisos de garantía o pago antes señalados serán considerados como no paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal y, en su caso, los fideicomisos públicos sin estructura podrán ser de los referidos en el artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar instrumentos derivados relativos al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps o de cualquier otro tipo, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; así mismo, para contratar garantías de pago adicionales, como las denominadas garantía de pago oportuno; que favorezcan la estructura jurídica y financiera del o los financiamientos u operaciones que se formalicen. En su caso, estos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

También se autoriza al Ejecutivo del Estado y/o en su caso a los fideicomisos constituidos o que se constituyan, para celebrar las contrataciones y erogar los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente decreto o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como, para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos, en los términos que resulten convenientes para dar mayor solidez a la estructura jurídica y financiera de las operaciones.

Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores o tenedores de cada financiamiento bancario o emisión que se contrate o realice con sustento en lo autorizado en el presente decreto, el estado podrá contratar con la banca de desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno y/o cualesquiera instrumentos de garantía de pago similares y/o soporte crediticio, por un importe que no exceda el equivalente al 15% del saldo insoluto de la deuda que derive de los financiamientos destinados a inversiones públicas productivas o los contratos de las operaciones respectivas, en favor de las instituciones acreedoras de los mismos, en la inteligencia que el importe que se requiera para cubrir el costo de contratación de las garantías de pago oportuno y sus comisiones será adicional a los montos autorizados en otros artículos del presente decreto.

El importe a que se refiere el párrafo anterior podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para cubrir los gastos y costos relacionados con las operaciones de garantías de pago oportuno y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio que el estado formalice directa o indirectamente, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las obligaciones que adquiera el estado o los fideicomisos públicos sin estructura por la contratación y, en su caso, disposición de la o las garantías de pago oportuno y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, serán constitutivas de deuda pública a su cargo, deberá tener un plazo de disposición igual al plazo de los financiamientos garantizados y adicionalmente contarán con un periodo de amortización de hasta una cuarta parte del periodo de disposición del crédito o emisión respaldado, adicionales a los 20 (veinte) años autorizados para el pago de los financiamientos.

Las garantías de pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía las participaciones federales y serán constitutivas de deuda pública.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, conforme a lo establecido en el presente decreto, a contratar bajo las mismas condiciones aquí referidas, el financiamiento que se requiera para el posible ejercicio de las garantías de pago y sus comisiones, incluida la autorización para la afectación de participaciones del estado para constituir la fuente de pago de las garantías de pago oportuno y su o sus mecanismos, en el entendido que los derechos de disposición que deriven de la garantía de pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Como operaciones complementarias, se autoriza al Ejecutivo del Estado, conjuntamente o por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para celebrar convenios con el Gobierno Federal para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos autorizados en el presente decreto, acceder a los programas federales que se instrumenten para potenciar, mantener o complementar los ingresos por participaciones federales y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas que le correspondan al Estado de Jalisco durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto, incluida la afectación de ingresos de libre disposición del estado en los montos, porcentajes o cantidades que resulten necesarios.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, convenga o reconozca a favor de las entidades u organismos paraestatales en materia de salud, educación o transporte, apoyados presupuestalmente, los montos de transferencias establecidos en el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020 y 2021, convenios o documentos que serán susceptibles de operaciones activas

o de descuento para asegurar la suficiencia presupuestal correspondiente con el plazo de pago máximo previsto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Operaciones que serán garantizadas en su pago por el estado, con el porcentaje o monto suficiente de ingresos de libre disposición incluidos los remanentes de afectaciones previas, a través de fideicomisos de administración y fuente de pago de la deuda pública.

La Secretaría de la Hacienda Pública quedará autorizada para establecer programas para una mejor gestión de las cantidades liquidas disponibles por concepto de depósitos a favor de terceros y respaldar la disposición de dichos recursos al financiamiento del presupuesto estatal mediante líneas de crédito en cuenta corriente con un plazo de pago por cada disposición de hasta doce meses, y una vigencia acorde al plazo de liquidación previsto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Operaciones que serán garantizadas en su pago por el estado, con el porcentaje o monto suficiente de ingresos de libre disposición incluidos los remanentes de afectaciones previas, a través de fideicomisos de administración y fuente de pago de la deuda pública.

ARTÍCULO OCTAVO. En términos de los artículos precedentes, la contratación de los créditos o empréstitos y/o en su caso la contratación de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Para ello, la Secretaría de la Hacienda Pública deberá implementar el(los) proceso(s) competitivo(s) requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO NOVENO. Las operaciones realizadas conforme al presente decreto, según corresponda, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el

artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En el caso de que la normatividad federal o general correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, a partir de la fecha de disposición de los financiamientos que al amparo del presente decreto se obtengan, lleve a cabo las modificaciones que se requieran en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020 y subsecuentes hasta que se concluya el ejercicio de la totalidad de los recursos autorizados, a fin de que se refleje la situación que guarde, atendiendo a la contratación, disposición y ejercicio del financiamiento autorizado.

En el mismo sentido, los ingresos que obtenga el estado durante 2020 y subsecuentes, provenientes de los financiamientos que se contraten conforme al presente decreto, se entenderán incorporados y formarán parte de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal en que dispongan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran, para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente decreto, incluyendo, en su caso, la asunción de cualquier obligación directa o contingente por parte del Estado de Jalisco.

Podrán pactarse modalidades a lo autorizado en este decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de lo aprobado, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que el ejercicio de los recursos autorizados en el presente decreto, se realice por conducto de sus Dependencias y/o Entidades, pudiendo estas, formalizar Convenios con Municipios y Organismo para la ejecución de total o parcial de acciones acordadas en el Programa de Inversión que se derive de la presente autorización.

En dichos convenios, los municipios y Organismos se deberán comprometer al cumplimiento de las disposiciones contractuales que se pacten en el contratado de créditos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En consideración a la circunstancia especial por la que se atraviesa en el estado y a fin de reactivar a la brevedad posible la ejecución de la Inversión Pública, se autoriza al Ejecutivo que en tanto se contraten los recursos del financiamiento motivo de esta iniciativa, pueda iniciar procesos de licitación y realizar pagos con cargo provisional a los recursos fiscales, respecto a las obras y acciones que se integran como destino del crédito, montos que serán restituidos a la hacienda estatal una vez contratado el crédito correspondiente y dispuestos los recursos extraordinarios respectivos.

La anterior consideración deberá hacerse de conocimiento de las instituciones financieras desde el proceso competitivo y en su caso, proporcionar la información que al respecto se solicite en dicho proceso competitivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de las fuentes de pago, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable y conducente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de la Hacienda Pública dispondrá de 30 días naturales para realizar todas las adecuaciones a los programas de Inversión Pública y deberá informar al Congreso del Estado de Jalisco sobre dichas adecuaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. El Secretario de Infraestructura y Obra Pública deberá comparecer ante la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de manera Semestral durante el Ejercicio Fiscal 2020 y subsecuentes

hasta que se concluya el ejercicio de la totalidad de los recursos autorizados en el presente decreto para exponer el avance de las obras.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con relación a las acciones y rubros de inversión pública productiva autorizada en el Artículo Segundo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco por conducto de las Secretarías competentes, deberá de promover la participación de las empresas locales en la realización de obra pública, mano de obra y servicios relacionados con la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Los actos jurídicos derivados de la presente autorización deberán quedar inscritos en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, de igual manera en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Ejecutivo del Estado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de los actos aprobados en el cuerpo de este Decreto, deberá informar a este Congreso del Estado de Jalisco sobre la celebración de dichas operaciones, acompañando la solicitud de inscripción de los mismos ante los Registros competentes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE MAYO DE 2020

Diputada Presidenta
SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
ARTURO LEMUS HERRERA
(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

38

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27913/LXII/20, QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A CONTRATAR FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6,200'000,000.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA DESTINARLO A UN PLAN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA INTEGRAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y 2021.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 22 del mes de mayo de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 23 DE MAYO DE 2020

NÚMERO 4. SECCIÓN IX

TOMO CCCXCVIII

DECRETO 27912/LXII/20 que reforma el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco y sus anexos, para el ejercicio fiscal 2020 y modifica el diverso 27785/LXII/19, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, sus anexos y su Plantilla de personal. **Pág. 3**

DECRETO 27913/LXII/20 que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a un Plan de Inversión Pública Productiva Integral para la reactivación económica del Estado, durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx



**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA
ACTA DE FALLO
PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 09 de julio de 2020, con fundamento en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 22, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (La Ley de Disciplina); en los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 11, 12, inciso k), 14, 15, 17, 21, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016 (Lineamientos del Menor Costo Financiero); en los artículos 25, 27, 30 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el Reglamento del RPU); en el artículo 35 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el artículo 18 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en los artículos 1, 4, 11, 13, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios; en los artículos 2, 11 fracciones IX, X y LXXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; en el Decreto No. 27913/LXII/20 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 23 de mayo de 2020 (Decreto de Autorización); en la Convocatoria al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de mayo de 2020 y las modificaciones a las mismas notificadas mediante comunicado de fecha 18 de junio de 2020 (La Convocatoria) y en las Bases del Proceso Competitivo Licitatorio entregadas a las Instituciones Financieras Participantes (Las Bases de la Licitación IPP o las Bases de Licitación) para la contratación de uno o más créditos por la cantidad de hasta \$6,200,000,000.00 (seis mil doscientos millones pesos 00/100 M.N.) que serán destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva; más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el artículo primero del Decreto de Autorización a través del C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco quien procede a emitir el Fallo correspondiente.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta de Fallo tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en Las Bases de la Licitación IPP.

I. Ofertas Presentadas y Evaluación Financiera

Conforme al Acta Circunstanciada del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de fecha 07 de julio de 2020, a continuación, se enuncia el nombre de los licitantes de los cuales se recibieron ofertas, y de los que entregaron carta de negativa a presentar oferta.

	Licitante	Oferta/Negativa
1	BANCO MULTIVA, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (MULTIVA)	Propuesta
2	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO	Propuesta



JP





	FINANCIERO BANORTE (BANORTE)	
3	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX (CITIBANAMEX)	Propuesta
4	BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (BANBAJÍO)	Propuesta
5	SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (SCOTIABANK)	Negativa
6	BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (BBVA)	Propuesta
7	BANSI S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (BANSI)	Propuesta
8	BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (BANCO AZTECA)	Propuesta
9	HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC)	Propuesta
10	BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (SANTANDER)	Negativa
11	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS)	Negativa

Nota: Las ofertas recibidas y la Carta Negativa de Participación se adjuntan al presente como Anexo I y Anexo II respectivamente.

De acuerdo con la Sección 3.3 de Las Bases de Licitación, a continuación, se presenta un resumen de las características de las Ofertas que la Secretaría recibió en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas celebrado el 07 de julio de 2020:

Institución	Estatutos	Identificación Representante	Memoria USB	Monto ofertado >500 mdp	Plazo de Disposición	Plazo de la propuesta	Sobretas a ¹ (AAA)	Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes
MULTIVA				Hasta \$1,500,000,000.00					
	Si	Si	Si	500,000,000.00	Hasta 7 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	1.49%	No	No
	Si	Si	Si	500,000,000.00		180 meses	1.54%	No	No
	Si	Si	Si	500,000,000.00		240 meses	1.59%	No	No
BANORTE	Si	Si	Si	Hasta \$1,200,000,000.00	6 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	1.50%	No	No
CITIBANA MEX				Hasta \$2,000,000,000.00					
	Si	Si	Si	1,200,000,000.00	Hasta 6 meses	119 meses	1.20%	No	No
	Si	Si	Si	2,000,000,000.00		180 meses	1.20%	No	No



JP2



	Si	Si	Si	2,000,000,000.00	posteriores a la firma del contrato	240 meses	1.20%	No	No
BANBAJIO				Hasta \$1,500,000,000.00					
	Si	Si	Si	1,200,000,000.00	12 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	1.00%	No	No
	Si	Si	Si	1,500,000,000.00		180 meses	1.05%	No	No
	Si	Si	Si	1,500,000,000.00		240 meses	1.10%	No	No
BBVA				Hasta \$3,000,000,000.00					
	Si	Si	Si	1,000,000,000.00	Hasta 7 meses posteriores a la firma del contrato	180 meses	0.99%	No	No
	Si	Si	Si	1,000,000,000.00		240 meses	1.04%	No	No
	Si	Si	Si	2,000,000,000.00		240 meses	1.14%	No	No
BANSI	Si	Si	Si	Hasta \$1,500,000,000.00	6 meses posteriores a la firma del contrato	240 meses	2.00%	No	No
BANCO AZTECA	Si	Si	Si	500,000,000.00	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 3,620 días	1.60%	No	No
HSBC	Si	Si	Si	Hasta \$500,000,000.00	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	2.19%	No	No

1/Sobretasa en porcentaje ofrecida para el Financiamiento en el nivel aplicable conforme a la calificación Preliminar de AAA (mex) obtenida de la Agencia Calificadora Fitch Ratings el día 16 de junio de 2020

II. Relación de las Ofertas que fueron desechadas

Derivado de la evaluación financiera descrita en la sección "I. Ofertas Presentadas y Evaluación Financiera" anterior, la Secretaría determinó no desechar ninguna de las 8 (ocho) Ofertas recibidas, en atención a que cumplieron con los requisitos previos en Las Bases de la Licitación.

III. Relación de las Ofertas que resultaron procedentes

Con fundamento en el numeral 12, inciso k), fracción ii, de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, se relacionan las Ofertas que, derivado de su integración se determinó que resultaron procedentes de evaluación (Ofertas Calificadas). Las siguientes Ofertas resultaron procedentes en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las



Bases; y conforme a la descripción realizada en la Sección "I. Ofertas Presentadas y Evaluación Financiera" de la presente Acta de Fallo, por lo que se consideran "Ofertas Calificadas" en términos de los numerales 10 y 11 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero y la sección 3 y demás aplicables de Las Bases de la Licitación, en el entendido que el Ente Público Convocante realizó el cálculo de la Tasa Efectiva únicamente de estas Ofertas Calificadas conforme a lo establecido en la Sección III, numeral 14, Sección IV, numerales 25, 26, 27, 28, 29 y los demás aplicables de los Lineamientos del Menor Costo Financiero y la Sección 3.3 y demás aplicables de Las Bases de la Licitación.

Ofertas Calificadas						
Institución	Monto Ofertado	Plazo	Disposición	Pago	Sobretasa ²	Tasa Efectiva
MULTIVA	Hasta \$1,500,000,000.00					
	500,000,000.00	119 meses	Hasta 7 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.49%	6.69%
	500,000,000.00	180 meses		Hasta 180 meses	1.54%	7.15%
	500,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.59%	7.47%
BANORTE	Hasta \$1,200,000,000.00	119 meses	6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.50%	6.70%
CITIBANAMEX	Hasta \$2,000,000,000.00					
	1,200,000,000.00	119 meses	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.20%	6.40%
	2,000,000,000.00	180 meses		Hasta 180 meses	1.20%	6.83%
	2,000,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.20%	7.09%
BANBAJIO	Hasta \$1,500,000,000.00					
	1,200,000,000.00	119 meses	12 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.00%	6.20%
	1,500,000,000.00	180 meses		Hasta 180 meses	1.05%	6.68%
	1,500,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.10%	7.00%
BBVA	Hasta \$3,000,000,000.00					
	1,000,000,000.00	180 meses	Hasta 7 meses posteriores a la	Hasta 180 meses	0.99%	6.62%

	1,000,000,000.00	240 meses	firma del contrato	Hasta 240 meses	1.04%	6.94%
	2,000,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.14%	7.04%
BANSI	Hasta \$1,500,000,000.00	240 meses	6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 240 meses	2.00%	7.86%
BANCO AZTECA	500,000,000.00	Hasta 3,620 días	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.60%	6.79%
HSBC	Hasta \$500,000,000.00	119 meses	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	2.19%	7.37%

1/Sobretasa en porcentaje ofrecida para el Financiamiento en el nivel aplicable conforme a la calificación Preliminar de AAA (mex) obtenida de la Agencia Calificadora Fitch Ratings el día 16 de junio de 2020.

Lo anterior en el entendido que la evaluación de las Ofertas Calificadas se llevó a cabo bajo el mismo supuesto de tasas de interés variable referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, utilizando la curva de proyecciones de la TIIE a 28 días anualizada correspondiente al día 02 de julio de 2020 del Proveedor autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP"), con sitio de internet www.piplatam.com.

La Tasa Efectiva se calculó conforme a la metodología establecida en La Ley de Disciplina y los Lineamientos del Menor Costo Financiero.

a) Con base en los resultados del análisis de tasa efectiva, las Ofertas que representan el menor costo financiero (tasa efectiva) a plazo pago de 240 meses, hasta por un total de 6,200 mdp, son:

	Institución	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva
1	BBVA	\$1,000,000,000.00	1.04%	6.94%
		\$2,000,000,000.00	1.14%	7.04%
2	BANBAJIO	\$1,500,000,000.00	1.10%	7.00%
3	CITIBANAMEX	\$2,000,000,000.00	1.20%	7.09%

*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

b) Con base en los resultados del análisis de tasa efectiva, las Ofertas que representan el menor costo financiero (tasa efectiva) a plazo pago de 180 meses son:



	Institución	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva
1	BBVA	\$1,000,000,000.00	0.99%	6.62%
2	BANBAJIO	\$1,500,000,000.00	1.05%	6.68%
3	CITIBANAMEX	\$2,000,000,000.00	1.20%	6.83%

*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

c) Con base en los resultados del análisis de tasa efectiva, las Ofertas que representan el menor costo financiero (tasa efectiva) a plazo pago de 119 meses, son:

	Institución	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva
1	BANBAJIO	\$1,200,000,000.00	1.00%	6.20%
2	CITIBANAMEX	\$1,200,000,000.00	1.20%	6.40%

*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

Posteriormente, con fundamento en lo previsto por el numeral 26 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, se presenta la determinación del valor presente dividido entre el monto ofertado de las ofertas relacionadas en los incisos a), b) y c) anteriores:

Institución	Plazo	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva	Valor Presente/Monto Ofertado
BBVA	Monto Ofertado a	\$1,000,000,000.00	1.04%	6.94%	1.0947
		\$2,000,000,000.00	1.14%	7.04%	1.1038
BANBAJIO	Un plazo de Pago de 240 meses	\$1,500,000,000.00	1.10%	7.00%	1.1001
CITIBANAMEX		\$2,000,000,000.00	1.20%	7.09%	1.1092
BBVA	Monto Ofertado a	\$1,000,000,000.00	0.99%	6.62%	1.0750
BANBAJIO		Un plazo de pago de 180 meses	\$1,500,000,000.00	1.05%	6.68%
CITIBANAMEX	\$2,000,000,000.00		1.20%	6.83%	1.0909
BANBAJIO	Monto Ofertado a	\$1,200,000,000.00	1.00%	6.20%	1.0555
CITIBANAMEX		\$1,200,000,000.00	1.20%	6.40%	1.0655

gpm

[Handwritten signature]



	Un plazo de pago de 119 meses				
--	-------------------------------	--	--	--	--

*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

Asimismo, y de conformidad con el Acta Circunstanciada del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de fecha 07 de julio de 2020, se reitera que las siguientes Instituciones Financieras presentaron una carta debidamente firmada por sus representantes legales, expresando su negativa de participación: Scotiabank, Santander y Banobras.

IV. Nombre de las Instituciones Financieras a quienes se adjudican los Financiamientos

Con fundamento en el numeral 12, inciso k), fracción iv, de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, en La Convocatoria y en Las Bases de la Licitación, en esta Sección se señala el nombre de las Instituciones Financieras a quienes se adjudican los Financiamientos a contratar, de acuerdo con el menor costo financiero y los criterios establecidos en el numeral 26 y 29 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, así como la indicación de los montos asignados a dichas Instituciones Financieras.

Una vez realizada la comparación correspondiente de las Tasas Efectivas, Montos Ofertados y plazos de pago de la Sección "III. Relación de Ofertas que resultaron procedentes" de esta Acta de Fallo, así como el Valor Presente dividido entre el Monto Ofertado, en el entendido que el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas se realizó de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3 de Las Bases de la Licitación y numerales 14, 15, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, la Secretaría determinó que las Ofertas Calificadas que representan el menor costo financiero para el Estado con base en el valor presente neto dividido entre el monto ofertado en los plazos licitados son las siguientes:

Institución	Plazo de Pago	Monto Ofertado (mdp)	Valor Presente/Monto Ofertado	Tasa Efectiva
BanBajío	119 meses	1,200	1.0555	6.20%
BBVA	180 meses	1,000	1.0750	6.62%
Bajío	180 meses	1,500	1.0795	6.68%
Citibanamex	180 meses	2,000	1.0909	6.83%
BBVA	240 meses	1,000	1.0947	6.94%
	240 meses	2,000	1.1038	7.04%
Citibanamex	240 meses	2,000	1.1092	7.09%

JPN



Con base en los resultados anteriores, y a efecto de obtener la menor tasa aplicable al monto total del Financiamiento licitado la Secretaría adjudica los Contratos de Crédito a las siguientes instituciones de crédito (Las Licitantes Ganadoras), en los plazos de pago y montos que a continuación se mencionan, en el entendido que la Secretaría podrá disponer de un monto menor conforme a lo establecido en los Lineamientos del Menor Costo Financiero, en La Convocatoria y Las Bases de la Licitación:

1. Hasta \$1,200,000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) a BANBAJÍO a un plazo de pago de hasta 119 (ciento diecinueve) meses;
2. Hasta \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) a BBVA a un plazo de pago de hasta 180 (ciento ochenta) meses;
3. Hasta \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) a BANBAJÍO a un plazo de pago de hasta 180 (ciento ochenta) meses;
4. Hasta \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) a CITIBANAMEX a un plazo de pago de hasta 180 (ciento ochenta) meses;
5. Hasta \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) a BBVA a un plazo de pago de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, de los cuales \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) corresponden al primer tramo ofertado y los segundo \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), al segundo tramo complementario, y
6. Hasta \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) a CITIBANAMEX a un plazo de pago de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses.

La suma total del Financiamiento asignado asciende al total de \$6,200,000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), a una tasa promedio de TIIE+1.08% (uno punto cero ocho por ciento), con un plazo promedio de pago de 16.45 años, cuyo destino será cubrir los rubros de inversión pública productiva establecidos en el artículo segundo del Decreto de Autorización: "El Plan de Inversión Pública Productiva Integral para la Reactivación Económica del Estado de Jalisco durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021".

Montos Adjudicados				
Licitante Ganadora	Tasa Efectiva	Plazo	Monto de la propuesta	Monto hasta por:
BanBajío	6.20%	119 meses	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00
BBVA	6.62%	180 meses	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00
BanBajío	6.68%	180 meses	1,500,000,000.00	300,000,000.00
Citibanamex	6.83%	180 meses	2,000,000,000.00	700,000,000.00
BBVA	6.94%	240 meses	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00
BBVA	7.04%	240 meses	2,000,000,000.00	1,000,000,000.00
Citibanamex	7.09%	240 meses	2,000,000,000.00	1,000,000,000.00



Se hace constar que la Evaluación de las Ofertas Calificadas corrió a cargo de los servidores públicos que suscriben la presente Acta.

En términos de La Convocatoria para los créditos IPP y de Las Bases de la Licitación, la modificación de fechas al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020 de fecha 18 de junio de 2020, la fuente de pago de los Créditos IPP será en su conjunto por hasta el 9.0% de las Participaciones Federales, de conformidad con la revisión que conjuntamente realicen la Secretaría y Las Licitantes Ganadoras de los Documentos de la Operación, mismas que para acordar las versiones finales de los mismos, en forma previa a su suscripción.

La información relacionada con el Proceso Competitivo instrumentado se encuentra disponible en la página de internet de la Secretaría: <http://hacienda.jalisco.gob> y <https://deudapublica.jalisco.gob.mx/proceso-competitivo-lpn-802020>

V. Nombre, cargo y firma del titular de la Secretaría

Conforme a lo establecido en el numeral 12 inciso k), fracción v, de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, la presente Acta de Fallo es debidamente firmada por el Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, el C.P.C. Juan Partida Morales y el Mtro. Horacio Isaac Flores Torrico, en su carácter de Director de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales.

VI. Efectos de Notificación

La presente Acta de Fallo surte efectos de notificación a las Instituciones Financieras participantes, toda vez que las Ofertas Calificadas que resultaron ganadoras se presentaron de forma irrevocable, en firme y por una vigencia de al menos 60 (sesenta) días naturales a partir del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

VII. Firma del Contrato de Crédito

La fecha objetivo de firma de los Documentos de la Operación es el 22 julio de 2020 a las 16:00 horas en las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en la Calle Pedro Moreno #281, 3er. Piso, Col. Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco. En el caso que cualquier situación, la Secretaría opte por modificar la fecha de firma para una fecha posterior, notificará dicha situación de manera electrónica a las Licitantes Ganadoras a más tardar un día hábil previo a la fecha original programada.

Los Documentos de Operación deberán ser suscritos en términos similares a los proyectos que, para efectos informativos, se adjuntaron a Las Bases de Licitación, en el entendido que la Secretaría podrá llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes a fin de reflejar las precisiones y cambios a Las Bases de Licitación y los términos de la negociación final que lleve a cabo con cada Licitante Ganadora, así como para incluir aquella información pendiente de definición y/o que no es conocida hasta después de emitida el Acta de Fallo.

Para lo anterior, la Secretaría enviará a cada Institución Financiera Ganadora una versión de los Documentos de Operación a más tardar el día 10 de julio de 2020. Posteriormente, Las Licitantes Ganadoras tendrán hasta el 16 de julio de 2020 a las 12:00 horas para enviar los comentarios a los proyectos de los Documentos de la Operación, así como los datos



correspondientes a cada Licitante Ganadora solicitados por la Secretaría a la dirección de correo electrónico siguiente: isaac.flores@jalisco.gob.mx, a fin de completar la información correspondiente para elaborar la versión de firma de los Documentos de Operación.

En caso de que Las Licitantes Ganadoras: (i) no se presenten, sin causa justificada a la firma del Contrato de Crédito correspondiente, en el lugar, día y hora señalados en la presente Acta de Fallo o en la fecha que para tales efectos le hubiese notificado la Secretaría en forma posterior; y/o (ii) se niegue a firmar el Contrato de Crédito en los términos licitados, la Secretaría podrá, si así lo considera conveniente, sin necesidad de una nueva Licitación Pública, adjudicar el Contrato de Crédito correspondiente a la Institución Financiera con Oferta Calificada con la siguiente mejor Tasa Efectiva en el plazo de pago respectivo, y así subsecuentemente con los siguientes lugares hasta asignar el Monto de Financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 31, fracción XII, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Secretaría podrá exigir a la Licitante Ganadora incumplida una pena convencional por una cantidad equivalente al 0.005% (cero punto cero cero cinco por ciento) del monto del contrato que se le haya adjudicado, pagadero dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la notificación del requerimiento correspondiente por parte de la Secretaría.

VIII. Interpretación de la Convocatoria y las Bases

De acuerdo con lo establecido en Las Bases de Licitación, la interpretación de los Documentos de la Licitación IPP corresponderá al Titular de la Secretaría o a quién éste designe en su apoyo.

La presente Acta de Fallo se firma el día 09 de julio de 2020, en términos de la Convocatoria y de Las Bases de Licitación, y la evaluación de todas y cada una de las Ofertas Calificadas en términos del Anexo A de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, será publicada a más tardar dentro de los siguientes 10 días naturales posteriores a la firma de la presente Acta de Fallo, en el portal de internet de la Secretaría en términos del numeral 49 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero.

**POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**


C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES

SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA


**MTRO. HORACIO ISAAC FLORES TORRICO
DIRECTOR DE DEUDA PÚBLICA Y
CONTROL DE OBLIGACIONES INSTITUCIONALES**

(Hoja de firmas correspondiente al Acta de Fallo del Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020 de fecha 09 de julio de 2020).

OFERTA

Ciudad de México, a 7 de julio de 2020.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 Pedro Moreno #281, 3er piso, Centro Histórico,
 C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, Banco Multiva S.A., institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100) M.N.		
b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo:	Hasta 119 meses (10 años) Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	Hasta 180 meses (15 años) Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	Hasta 240 meses (20 años) Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)

c) Plazo de Disposición del Crédito:	Hasta 7 (siete) meses, a partir del día siguiente a la formalización del Contrato de Crédito.																																																																																																																																																																																																																																																								
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta 119 meses, hasta 180 meses ó hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Hasta 119 (ciento diecinueve) meses</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.00108</td><td>31</td><td>0.003321</td><td>61</td><td>0.010455</td><td>91</td><td>0.013001</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.001118</td><td>32</td><td>0.003498</td><td>62</td><td>0.010641</td><td>92</td><td>0.013021</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.001138</td><td>33</td><td>0.003685</td><td>63</td><td>0.010816</td><td>93</td><td>0.013041</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.001162</td><td>34</td><td>0.003879</td><td>64</td><td>0.010985</td><td>94</td><td>0.013057</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.001186</td><td>35</td><td>0.004082</td><td>65</td><td>0.011141</td><td>95</td><td>0.013073</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.001212</td><td>36</td><td>0.004295</td><td>66</td><td>0.011292</td><td>96</td><td>0.013089</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.001243</td><td>37</td><td>0.004516</td><td>67</td><td>0.011433</td><td>97</td><td>0.013103</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.001275</td><td>38</td><td>0.004745</td><td>68</td><td>0.011565</td><td>98</td><td>0.013116</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.001309</td><td>39</td><td>0.004982</td><td>69</td><td>0.01169</td><td>99</td><td>0.013128</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.001347</td><td>40</td><td>0.005227</td><td>70</td><td>0.011804</td><td>100</td><td>0.013138</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.001387</td><td>41</td><td>0.005476</td><td>71</td><td>0.011913</td><td>101</td><td>0.013148</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.001431</td><td>42</td><td>0.005733</td><td>72</td><td>0.012015</td><td>102</td><td>0.013156</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.00148</td><td>43</td><td>0.005994</td><td>73</td><td>0.012109</td><td>103</td><td>0.013164</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.001532</td><td>44</td><td>0.006259</td><td>74</td><td>0.012198</td><td>104</td><td>0.013172</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.001586</td><td>45</td><td>0.006528</td><td>75</td><td>0.01228</td><td>105</td><td>0.01318</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.001648</td><td>46</td><td>0.006798</td><td>76</td><td>0.012354</td><td>106</td><td>0.013186</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.001713</td><td>47</td><td>0.007069</td><td>77</td><td>0.012427</td><td>107</td><td>0.013192</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.001783</td><td>48</td><td>0.00734</td><td>78</td><td>0.012491</td><td>108</td><td>0.013196</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.001859</td><td>49</td><td>0.007611</td><td>79</td><td>0.012551</td><td>109</td><td>0.013202</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.001942</td><td>50</td><td>0.00788</td><td>80</td><td>0.012607</td><td>110</td><td>0.013206</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.00203</td><td>51</td><td>0.008145</td><td>81</td><td>0.01266</td><td>111</td><td>0.01321</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.002124</td><td>52</td><td>0.008406</td><td>82</td><td>0.012708</td><td>112</td><td>0.013214</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.002225</td><td>53</td><td>0.008661</td><td>83</td><td>0.012752</td><td>113</td><td>0.013218</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.002333</td><td>54</td><td>0.008912</td><td>84</td><td>0.012792</td><td>114</td><td>0.01322</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.00245</td><td>55</td><td>0.009157</td><td>85</td><td>0.01283</td><td>115</td><td>0.013224</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.002574</td><td>56</td><td>0.009394</td><td>86</td><td>0.012865</td><td>116</td><td>0.013226</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.002707</td><td>57</td><td>0.009623</td><td>87</td><td>0.012897</td><td>117</td><td>0.013228</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.002847</td><td>58</td><td>0.009844</td><td>88</td><td>0.012925</td><td>118</td><td>0.01323</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.002996</td><td>59</td><td>0.010057</td><td>89</td><td>0.012953</td><td>119</td><td>0.013287</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.003154</td><td>60</td><td>0.01026</td><td>90</td><td>0.012977</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Periodo	Factor de amortización	1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001	2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021	3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041	4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057	5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073	6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089	7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103	8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116	9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128	10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138	11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148	12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156	13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164	14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172	15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318	16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186	17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192	18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196	19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202	20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206	21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321	22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214	23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218	24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322	25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224	26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226	27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228	28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323	29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287	30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977								
Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización																																																																																																																																																																																																																																																		
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001																																																																																																																																																																																																																																																		
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021																																																																																																																																																																																																																																																		
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041																																																																																																																																																																																																																																																		
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057																																																																																																																																																																																																																																																		
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073																																																																																																																																																																																																																																																		
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089																																																																																																																																																																																																																																																		
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103																																																																																																																																																																																																																																																		
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116																																																																																																																																																																																																																																																		
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128																																																																																																																																																																																																																																																		
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138																																																																																																																																																																																																																																																		
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148																																																																																																																																																																																																																																																		
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156																																																																																																																																																																																																																																																		
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164																																																																																																																																																																																																																																																		
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172																																																																																																																																																																																																																																																		
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318																																																																																																																																																																																																																																																		
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186																																																																																																																																																																																																																																																		
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192																																																																																																																																																																																																																																																		
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196																																																																																																																																																																																																																																																		
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202																																																																																																																																																																																																																																																		
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206																																																																																																																																																																																																																																																		
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321																																																																																																																																																																																																																																																		
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214																																																																																																																																																																																																																																																		
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218																																																																																																																																																																																																																																																		
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322																																																																																																																																																																																																																																																		
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224																																																																																																																																																																																																																																																		
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226																																																																																																																																																																																																																																																		
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228																																																																																																																																																																																																																																																		
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323																																																																																																																																																																																																																																																		
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287																																																																																																																																																																																																																																																		
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977																																																																																																																																																																																																																																																				

Hasta 180 (ciento ochenta) meses

Periodo	Factor de amortización										
1	0.000717	31	0.001289	61	0.00347	91	0.006812	121	0.00837	151	0.008722
2	0.000726	32	0.001333	62	0.003594	92	0.006909	122	0.008397	152	0.008728
3	0.000736	33	0.001378	63	0.003721	93	0.007004	123	0.008421	153	0.008732
4	0.000742	34	0.00141	64	0.003806	94	0.007065	124	0.008437	154	0.008734
5	0.000753	35	0.001461	65	0.003937	95	0.007153	125	0.008459	155	0.008738
6	0.000764	36	0.001513	66	0.004068	96	0.007238	126	0.00848	156	0.008742
7	0.000772	37	0.001549	67	0.004156	97	0.007293	127	0.008493	157	0.008745
8	0.000784	38	0.001607	68	0.00429	98	0.007372	128	0.008513	158	0.008749
9	0.000797	39	0.001668	69	0.004424	99	0.007448	129	0.008529	159	0.008752
10	0.000805	40	0.001709	70	0.004513	100	0.007497	130	0.008541	160	0.008754
11	0.000821	41	0.001774	71	0.004649	101	0.007567	131	0.008557	161	0.008757
12	0.000836	42	0.001842	72	0.004784	102	0.007634	132	0.008572	162	0.00876
13	0.000846	43	0.00189	73	0.004873	103	0.007678	133	0.008581	163	0.008761
14	0.000863	44	0.001965	74	0.005009	104	0.007741	134	0.008595	164	0.008765
15	0.000881	45	0.002041	75	0.005142	105	0.0078	135	0.008608	165	0.008766
16	0.000894	46	0.002094	76	0.005232	106	0.007837	136	0.008616	166	0.008768
17	0.000914	47	0.002177	77	0.005364	107	0.007892	137	0.008628	167	0.00877
18	0.000936	48	0.002264	78	0.005494	108	0.007944	138	0.008638	168	0.008772
19	0.00095	49	0.002322	79	0.005581	109	0.007977	139	0.008645	169	0.008773
20	0.000974	50	0.002415	80	0.005709	110	0.008025	140	0.008655	170	0.008775
21	0.000998	51	0.00251	81	0.005834	111	0.008069	141	0.008664	171	0.008776
22	0.001017	52	0.002576	82	0.005917	112	0.008098	142	0.008669	172	0.008777
23	0.001044	53	0.002677	83	0.006039	113	0.00814	143	0.008678	173	0.008779
24	0.001073	54	0.00278	84	0.006158	114	0.008178	144	0.008685	174	0.00878
25	0.001094	55	0.002852	85	0.006237	115	0.008202	145	0.00869	175	0.008781
26	0.001126	56	0.002961	86	0.006351	116	0.008238	146	0.008697	176	0.008782
27	0.00116	57	0.003074	87	0.006462	117	0.008272	147	0.008704	177	0.008784
28	0.001184	58	0.00315	88	0.006536	118	0.008293	148	0.008708	178	0.008784
29	0.001222	59	0.003269	89	0.006642	119	0.008323	149	0.008714	179	0.008785
30	0.001251	60	0.003388	90	0.006745	120	0.008352	150	0.008718	180	0.008831

Hasta 240 (doscientos cuarenta) meses

Periodo	Factor de amortización														
1	0.000538	31	0.00078	61	0.001571	91	0.003151	121	0.005105	151	0.006115	181	0.006462	211	0.006563
2	0.000543	32	0.000805	62	0.001612	92	0.003218	122	0.005158	152	0.006134	182	0.006468	212	0.006564
3	0.000547	33	0.000821	63	0.001654	93	0.003285	123	0.005206	153	0.006152	183	0.006474	213	0.006565
4	0.000552	34	0.000837	64	0.001696	94	0.003353	124	0.005253	154	0.00617	184	0.006479	214	0.006567
5	0.000557	35	0.000853	65	0.001742	95	0.003422	125	0.005301	155	0.006188	185	0.006484	215	0.006569
6	0.000562	36	0.00087	66	0.001788	96	0.003491	126	0.005349	156	0.006204	186	0.006489	216	0.006571
7	0.000567	37	0.000888	67	0.001835	97	0.00356	127	0.005396	157	0.006222	187	0.006494	217	0.006572
8	0.000573	38	0.000907	68	0.001883	98	0.00363	128	0.005443	158	0.006239	188	0.006498	218	0.006573
9	0.000579	39	0.000926	69	0.001932	99	0.0037	129	0.005491	159	0.006255	189	0.006502	219	0.006574
10	0.000585	40	0.000946	70	0.001982	100	0.003767	130	0.005539	160	0.006271	190	0.006507	220	0.006575
11	0.000591	41	0.000967	71	0.002033	101	0.003834	131	0.005588	161	0.006288	191	0.006511	221	0.006576
12	0.000598	42	0.000988	72	0.002085	102	0.003901	132	0.005636	162	0.006304	192	0.006514	222	0.006577
13	0.000604	43	0.001011	73	0.002139	103	0.003968	133	0.005684	163	0.00632	193	0.006518	223	0.006578
14	0.000612	44	0.001034	74	0.002193	104	0.004035	134	0.005732	164	0.006336	194	0.006521	224	0.006579
15	0.000619	45	0.001058	75	0.002249	105	0.004102	135	0.00578	165	0.006352	195	0.006525	225	0.00658
16	0.000627	46	0.001083	76	0.002306	106	0.004169	136	0.005828	166	0.006368	196	0.006528	226	0.006581
17	0.000635	47	0.001108	77	0.002364	107	0.004236	137	0.005875	167	0.006383	197	0.006531	227	0.006582
18	0.000643	48	0.001135	78	0.002422	108	0.004304	138	0.005921	168	0.006398	198	0.006534	228	0.006583
19	0.000652	49	0.001162	79	0.002481	109	0.004372	139	0.005968	169	0.006413	199	0.006537	229	0.006584
20	0.000661	50	0.001191	80	0.002541	110	0.00444	140	0.006015	170	0.006428	200	0.006539	230	0.006584
21	0.000671	51	0.00122	81	0.002602	111	0.004508	141	0.006062	171	0.006443	201	0.006542	231	0.006585
22	0.000681	52	0.001251	82	0.002665	112	0.004576	142	0.00611	172	0.006458	202	0.006545	232	0.006585
23	0.000691	53	0.001282	83	0.002727	113	0.004645	143	0.006158	173	0.006473	203	0.006547	233	0.006586
24	0.000701	54	0.001314	84	0.002791	114	0.004713	144	0.006206	174	0.006488	204	0.006549	234	0.006586
25	0.000713	55	0.001348	85	0.002855	115	0.004782	145	0.006254	175	0.006503	205	0.006551	235	0.006587
26	0.000725	56	0.001382	86	0.002921	116	0.004851	146	0.006302	176	0.006518	206	0.006553	236	0.006588
27	0.000737	57	0.001418	87	0.002988	117	0.00492	147	0.00635	177	0.006533	207	0.006555	237	0.006588
28	0.000749	58	0.001455	88	0.003057	118	0.004989	148	0.006401	178	0.006548	208	0.006557	238	0.006589
29	0.000763	59	0.001492	89	0.003127	119	0.005058	149	0.00647	179	0.006563	209	0.006559	239	0.006589
30	0.000776	60	0.001531	90	0.003198	120	0.005128	150	0.00654	180	0.006578	210	0.006561	240	0.006587

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	1.49%	1.54%	1.59%
2	1.50%	1.55%	1.60%
3	1.50%	1.55%	1.60%
4	1.50%	1.55%	1.60%
5	1.51%	1.56%	1.61%
6	1.51%	1.56%	1.61%
7	1.51%	1.56%	1.61%
8	3.55%	3.55%	3.55%
9	3.55%	3.55%	3.55%
10	3.55%	3.55%	3.55%
11	5.50%	5.50%	5.50%
12	5.50%	5.50%	5.50%
13	5.50%	5.50%	5.50%
14	7.00%	7.00%	7.00%
15	7.00%	7.00%	7.00%
16	7.00%	7.00%	7.00%
17	7.00%	7.00%	7.00%
18	7.00%	7.00%	7.00%
19	7.00%	7.00%	7.00%
20	7.00%	7.00%	7.00%
21	7.00%	7.00%	7.00%
22	7.00%	7.00%	7.00%

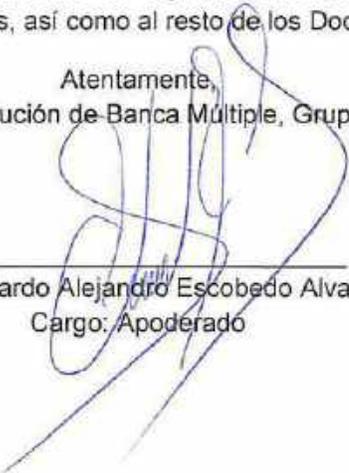
Calificaciones del Crédito				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B-(mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No aplica
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.				

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia simple, agrego a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Eduardo Alejandro Escobedo Alvarez, en mi carácter de apoderado legal de la Licitante, declaro llamarme Eduardo Alejandro Escobedo Alvarez, identificándome para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en el instrumento que en copia simple agrego a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 04 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.

7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Héctor Hernández Salmerón y Gustavo Adolfo Rosas Prado, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva



Por: Eduardo Alejandro Escobedo Alvarez
Cargo: Apoderado

Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Pedro Moreno 281, Col. Centro,
C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:



a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de \$1,200,000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100) M.N.																																																																																																																																																																																																																																																														
b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :	<table border="1" data-bbox="503 367 1445 472"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> <td>180 meses (15 años)</td> <td>240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td>\$1,200,000,000.00</td> <td>No Presenta</td> <td>No Presenta</td> </tr> </table>							119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	\$1,200,000,000.00	No Presenta	No Presenta																																																																																																																																																																																																																																																		
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																																																																																																																																																																													
\$1,200,000,000.00	No Presenta	No Presenta																																																																																																																																																																																																																																																													
c) Plazo de Disposición del Crédito:	6 (seis) meses a partir de la firma del Contrato de Crédito																																																																																																																																																																																																																																																														
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación: <table border="1" data-bbox="511 724 1356 1879"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortizació n</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortizació n</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortizació n</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortizació n</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.00108</td><td>31</td><td>0.003321</td><td>61</td><td>0.010455</td><td>91</td><td>0.013001</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.001118</td><td>32</td><td>0.003498</td><td>62</td><td>0.010641</td><td>92</td><td>0.013021</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.001138</td><td>33</td><td>0.003685</td><td>63</td><td>0.010816</td><td>93</td><td>0.013041</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.001162</td><td>34</td><td>0.003879</td><td>64</td><td>0.010985</td><td>94</td><td>0.013057</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.001186</td><td>35</td><td>0.004082</td><td>65</td><td>0.011141</td><td>95</td><td>0.013073</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.001212</td><td>36</td><td>0.004295</td><td>66</td><td>0.011292</td><td>96</td><td>0.013089</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.001243</td><td>37</td><td>0.004516</td><td>67</td><td>0.011433</td><td>97</td><td>0.013103</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.001275</td><td>38</td><td>0.004745</td><td>68</td><td>0.011565</td><td>98</td><td>0.013116</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.001309</td><td>39</td><td>0.004982</td><td>69</td><td>0.01169</td><td>99</td><td>0.013128</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.001347</td><td>40</td><td>0.005227</td><td>70</td><td>0.011804</td><td>100</td><td>0.013138</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.001387</td><td>41</td><td>0.005476</td><td>71</td><td>0.011913</td><td>101</td><td>0.013148</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.001431</td><td>42</td><td>0.005733</td><td>72</td><td>0.012015</td><td>102</td><td>0.013156</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.00148</td><td>43</td><td>0.005994</td><td>73</td><td>0.012109</td><td>103</td><td>0.013164</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.001532</td><td>44</td><td>0.006259</td><td>74</td><td>0.012198</td><td>104</td><td>0.013172</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.001586</td><td>45</td><td>0.006528</td><td>75</td><td>0.01228</td><td>105</td><td>0.01318</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.001648</td><td>46</td><td>0.006798</td><td>76</td><td>0.012354</td><td>106</td><td>0.013186</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.001713</td><td>47</td><td>0.007069</td><td>77</td><td>0.012427</td><td>107</td><td>0.013192</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.001783</td><td>48</td><td>0.00734</td><td>78</td><td>0.012491</td><td>108</td><td>0.013196</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.001859</td><td>49</td><td>0.007611</td><td>79</td><td>0.012551</td><td>109</td><td>0.013202</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.001942</td><td>50</td><td>0.00788</td><td>80</td><td>0.012607</td><td>110</td><td>0.013206</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.00203</td><td>51</td><td>0.008145</td><td>81</td><td>0.01266</td><td>111</td><td>0.01321</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.002124</td><td>52</td><td>0.008406</td><td>82</td><td>0.012708</td><td>112</td><td>0.013214</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.002225</td><td>53</td><td>0.008661</td><td>83</td><td>0.012752</td><td>113</td><td>0.013218</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.002333</td><td>54</td><td>0.008912</td><td>84</td><td>0.012792</td><td>114</td><td>0.01322</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.00245</td><td>55</td><td>0.009157</td><td>85</td><td>0.01283</td><td>115</td><td>0.013224</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.002574</td><td>56</td><td>0.009394</td><td>86</td><td>0.012865</td><td>116</td><td>0.013226</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.002707</td><td>57</td><td>0.009623</td><td>87</td><td>0.012897</td><td>117</td><td>0.013228</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.002847</td><td>58</td><td>0.009844</td><td>88</td><td>0.012925</td><td>118</td><td>0.01323</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.002996</td><td>59</td><td>0.010057</td><td>89</td><td>0.012953</td><td>119</td><td>0.013287</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.003154</td><td>60</td><td>0.01026</td><td>90</td><td>0.012977</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>							Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n	1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001	2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021	3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041	4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057	5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073	6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089	7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103	8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116	9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128	10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138	11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148	12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156	13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164	14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172	15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318	16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186	17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192	18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196	19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202	20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206	21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321	22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214	23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218	24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322	25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224	26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226	27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228	28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323	29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287	30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977		
Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n																																																																																																																																																																																																																																																								
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001																																																																																																																																																																																																																																																								
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021																																																																																																																																																																																																																																																								
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041																																																																																																																																																																																																																																																								
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057																																																																																																																																																																																																																																																								
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073																																																																																																																																																																																																																																																								
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089																																																																																																																																																																																																																																																								
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103																																																																																																																																																																																																																																																								
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116																																																																																																																																																																																																																																																								
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128																																																																																																																																																																																																																																																								
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138																																																																																																																																																																																																																																																								
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148																																																																																																																																																																																																																																																								
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156																																																																																																																																																																																																																																																								
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164																																																																																																																																																																																																																																																								
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172																																																																																																																																																																																																																																																								
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318																																																																																																																																																																																																																																																								
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186																																																																																																																																																																																																																																																								
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192																																																																																																																																																																																																																																																								
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196																																																																																																																																																																																																																																																								
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202																																																																																																																																																																																																																																																								
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206																																																																																																																																																																																																																																																								
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321																																																																																																																																																																																																																																																								
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214																																																																																																																																																																																																																																																								
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218																																																																																																																																																																																																																																																								
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322																																																																																																																																																																																																																																																								
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224																																																																																																																																																																																																																																																								
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226																																																																																																																																																																																																																																																								
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228																																																																																																																																																																																																																																																								
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323																																																																																																																																																																																																																																																								
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287																																																																																																																																																																																																																																																								
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977																																																																																																																																																																																																																																																										

[Handwritten signature]

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	1.50%	NA	NA
2	1.65%	NA	NA
3	1.65%	NA	NA
4	1.65%	NA	NA
5	2.15%	NA	NA
6	2.65%	NA	NA
7	3.15%	NA	NA
8	3.50%	NA	NA
9	3.50%	NA	NA
10	3.50%	NA	NA
11	3.60%	NA	NA
12	3.60%	NA	NA
13	3.60%	NA	NA
14	3.80%	NA	NA
15	3.80%	NA	NA
16	3.80%	NA	NA
17	4.00%	NA	NA
18	4.00%	NA	NA
19	4.00%	NA	NA
20	4.00%	NA	NA
21	4.00%	NA	NA
22	4.50%	NA	NA

Handwritten signature

Calificaciones del Crédito

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __
	__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente
	__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __
	__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.			

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP, considerando en el proyecto del Contrato de Crédito como causa de vencimiento anticipado el incumplimiento de la obligación de hacer referente al "Destino de los Recursos".
4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en original o copia certificada, agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Mario Maldonado Márquez y Marcela Acevedo Sosa, en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Mario Maldonado Márquez y Marcela Acevedo Sosa, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 1 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, considerando en el proyecto del Contrato de Crédito como causa de vencimiento anticipado el incumplimiento de la obligación de hacer referente al "Destino de los Recursos", así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Mario Maldonado



Marquez y Marcela Acevedo Sosa, quienes conjuntamente] cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.

9. Que ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,
**Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte**

Por: **Mario Maldonado Márquez**
Cargo: Representante Legal

Por: **Marcela Acevedo Sosa**
Cargo: Representante Legal

OFERTA

Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Pedro Moreno No. 281, Piso 3
Col. Centro
Guadalajara, Jal. México
CP 44100

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativo a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, **Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1º de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:



a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.). El monto ofertado de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), podrá ser contratado a un plazo de 119 meses (10 años), hasta por \$1,200'000,000.00; a 180 meses (15 años), hasta por \$2,000'000,000.00; y/o hasta 240 meses (20 años) hasta por \$2,000'000,000.00, según convenga a los intereses del Estado.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo:	<table border="1" data-bbox="537 478 1484 558"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> <td>180 meses (15 años)</td> <td>240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td>\$1,200'000,000.00</td> <td>\$2,000'000,000.00</td> <td>\$2,000'000,000.00</td> </tr> </table> <p>El monto ofertado de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), podrá ser contratado a un plazo de 119 meses (10 años), hasta por \$1,200'000,000.00; a 180 meses (15 años), hasta por \$2,000'000,000.00; y/o hasta 240 meses (20 años) hasta por \$2,000'000,000.00, según convenga a los intereses del Estado.</p>			119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	\$1,200'000,000.00	\$2,000'000,000.00	\$2,000'000,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
\$1,200'000,000.00	\$2,000'000,000.00	\$2,000'000,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
c) Plazo de Disposición del Crédito:	El plazo de disposición del crédito será de 6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119, 180 o hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación: <table border="1" data-bbox="537 1163 1484 1751"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.000538</td><td>31</td><td>0.00079</td><td>61</td><td>0.001571</td><td>91</td><td>0.002351</td><td>121</td><td>0.003129</td><td>151</td><td>0.003915</td><td>181</td><td>0.004692</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.000543</td><td>32</td><td>0.000805</td><td>62</td><td>0.001632</td><td>92</td><td>0.002428</td><td>122</td><td>0.003218</td><td>152</td><td>0.004014</td><td>182</td><td>0.004784</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.000547</td><td>33</td><td>0.000821</td><td>63</td><td>0.001694</td><td>93</td><td>0.002495</td><td>123</td><td>0.003296</td><td>153</td><td>0.004085</td><td>183</td><td>0.004854</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.000552</td><td>34</td><td>0.000837</td><td>64</td><td>0.001756</td><td>94</td><td>0.002563</td><td>124</td><td>0.003379</td><td>154</td><td>0.004157</td><td>184</td><td>0.004924</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.000557</td><td>35</td><td>0.000853</td><td>65</td><td>0.001817</td><td>95</td><td>0.002632</td><td>125</td><td>0.003462</td><td>155</td><td>0.004231</td><td>185</td><td>0.005004</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.000562</td><td>36</td><td>0.000869</td><td>66</td><td>0.001879</td><td>96</td><td>0.002701</td><td>126</td><td>0.003546</td><td>156</td><td>0.004306</td><td>186</td><td>0.005084</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.000567</td><td>37</td><td>0.000886</td><td>67</td><td>0.001941</td><td>97</td><td>0.002771</td><td>127</td><td>0.003631</td><td>157</td><td>0.004382</td><td>187</td><td>0.005164</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.000573</td><td>38</td><td>0.000902</td><td>68</td><td>0.002003</td><td>98</td><td>0.002842</td><td>128</td><td>0.003717</td><td>158</td><td>0.004459</td><td>188</td><td>0.005244</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.000578</td><td>39</td><td>0.000919</td><td>69</td><td>0.002065</td><td>99</td><td>0.002914</td><td>129</td><td>0.003804</td><td>159</td><td>0.004537</td><td>189</td><td>0.005324</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.000584</td><td>40</td><td>0.000936</td><td>70</td><td>0.002127</td><td>100</td><td>0.002987</td><td>130</td><td>0.003892</td><td>160</td><td>0.004616</td><td>190</td><td>0.005404</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.000589</td><td>41</td><td>0.000953</td><td>71</td><td>0.002189</td><td>101</td><td>0.003061</td><td>131</td><td>0.003981</td><td>161</td><td>0.004696</td><td>191</td><td>0.005484</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.000595</td><td>42</td><td>0.00097</td><td>72</td><td>0.002252</td><td>102</td><td>0.003136</td><td>132</td><td>0.004071</td><td>162</td><td>0.004777</td><td>192</td><td>0.005564</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.000601</td><td>43</td><td>0.001011</td><td>73</td><td>0.002315</td><td>103</td><td>0.003212</td><td>133</td><td>0.004162</td><td>163</td><td>0.004859</td><td>193</td><td>0.005644</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.000607</td><td>44</td><td>0.001054</td><td>74</td><td>0.002379</td><td>104</td><td>0.003289</td><td>134</td><td>0.004254</td><td>164</td><td>0.004942</td><td>194</td><td>0.005724</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.000613</td><td>45</td><td>0.001098</td><td>75</td><td>0.002443</td><td>105</td><td>0.003367</td><td>135</td><td>0.004347</td><td>165</td><td>0.005026</td><td>195</td><td>0.005804</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.000619</td><td>46</td><td>0.001143</td><td>76</td><td>0.002508</td><td>106</td><td>0.003446</td><td>136</td><td>0.004441</td><td>166</td><td>0.005111</td><td>196</td><td>0.005884</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.000625</td><td>47</td><td>0.001188</td><td>77</td><td>0.002574</td><td>107</td><td>0.003526</td><td>137</td><td>0.004536</td><td>167</td><td>0.0052</td><td>197</td><td>0.005964</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.000631</td><td>48</td><td>0.001235</td><td>78</td><td>0.002641</td><td>108</td><td>0.003607</td><td>138</td><td>0.004632</td><td>168</td><td>0.005297</td><td>198</td><td>0.006044</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.000637</td><td>49</td><td>0.001282</td><td>79</td><td>0.002709</td><td>109</td><td>0.003689</td><td>139</td><td>0.004729</td><td>169</td><td>0.005392</td><td>199</td><td>0.006124</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.000643</td><td>50</td><td>0.001331</td><td>80</td><td>0.002778</td><td>110</td><td>0.003772</td><td>140</td><td>0.004827</td><td>170</td><td>0.005488</td><td>200</td><td>0.006204</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.000649</td><td>51</td><td>0.001381</td><td>81</td><td>0.002848</td><td>111</td><td>0.003856</td><td>141</td><td>0.004926</td><td>171</td><td>0.005585</td><td>201</td><td>0.006284</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.000655</td><td>52</td><td>0.001432</td><td>82</td><td>0.002919</td><td>112</td><td>0.003941</td><td>142</td><td>0.005026</td><td>172</td><td>0.005683</td><td>202</td><td>0.006364</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.000661</td><td>53</td><td>0.001484</td><td>83</td><td>0.002991</td><td>113</td><td>0.004027</td><td>143</td><td>0.005127</td><td>173</td><td>0.005783</td><td>203</td><td>0.006444</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.000667</td><td>54</td><td>0.001537</td><td>84</td><td>0.003064</td><td>114</td><td>0.004114</td><td>144</td><td>0.005228</td><td>174</td><td>0.005884</td><td>204</td><td>0.006524</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.000673</td><td>55</td><td>0.001591</td><td>85</td><td>0.003138</td><td>115</td><td>0.004202</td><td>145</td><td>0.005329</td><td>175</td><td>0.005985</td><td>205</td><td>0.006604</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.000679</td><td>56</td><td>0.001646</td><td>86</td><td>0.003213</td><td>116</td><td>0.004291</td><td>146</td><td>0.005431</td><td>176</td><td>0.006087</td><td>206</td><td>0.006684</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.000685</td><td>57</td><td>0.001702</td><td>87</td><td>0.003289</td><td>117</td><td>0.004381</td><td>147</td><td>0.005534</td><td>177</td><td>0.00619</td><td>207</td><td>0.006764</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.000691</td><td>58</td><td>0.001759</td><td>88</td><td>0.003366</td><td>118</td><td>0.004472</td><td>148</td><td>0.005637</td><td>178</td><td>0.006293</td><td>208</td><td>0.006844</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.000697</td><td>59</td><td>0.001817</td><td>89</td><td>0.003444</td><td>119</td><td>0.004564</td><td>149</td><td>0.005741</td><td>179</td><td>0.006397</td><td>209</td><td>0.006924</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.000703</td><td>60</td><td>0.001876</td><td>90</td><td>0.003523</td><td>120</td><td>0.004657</td><td>150</td><td>0.005846</td><td>180</td><td>0.006502</td><td>210</td><td>0.007004</td></tr> </tbody> </table>			Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	1	0.000538	31	0.00079	61	0.001571	91	0.002351	121	0.003129	151	0.003915	181	0.004692	2	0.000543	32	0.000805	62	0.001632	92	0.002428	122	0.003218	152	0.004014	182	0.004784	3	0.000547	33	0.000821	63	0.001694	93	0.002495	123	0.003296	153	0.004085	183	0.004854	4	0.000552	34	0.000837	64	0.001756	94	0.002563	124	0.003379	154	0.004157	184	0.004924	5	0.000557	35	0.000853	65	0.001817	95	0.002632	125	0.003462	155	0.004231	185	0.005004	6	0.000562	36	0.000869	66	0.001879	96	0.002701	126	0.003546	156	0.004306	186	0.005084	7	0.000567	37	0.000886	67	0.001941	97	0.002771	127	0.003631	157	0.004382	187	0.005164	8	0.000573	38	0.000902	68	0.002003	98	0.002842	128	0.003717	158	0.004459	188	0.005244	9	0.000578	39	0.000919	69	0.002065	99	0.002914	129	0.003804	159	0.004537	189	0.005324	10	0.000584	40	0.000936	70	0.002127	100	0.002987	130	0.003892	160	0.004616	190	0.005404	11	0.000589	41	0.000953	71	0.002189	101	0.003061	131	0.003981	161	0.004696	191	0.005484	12	0.000595	42	0.00097	72	0.002252	102	0.003136	132	0.004071	162	0.004777	192	0.005564	13	0.000601	43	0.001011	73	0.002315	103	0.003212	133	0.004162	163	0.004859	193	0.005644	14	0.000607	44	0.001054	74	0.002379	104	0.003289	134	0.004254	164	0.004942	194	0.005724	15	0.000613	45	0.001098	75	0.002443	105	0.003367	135	0.004347	165	0.005026	195	0.005804	16	0.000619	46	0.001143	76	0.002508	106	0.003446	136	0.004441	166	0.005111	196	0.005884	17	0.000625	47	0.001188	77	0.002574	107	0.003526	137	0.004536	167	0.0052	197	0.005964	18	0.000631	48	0.001235	78	0.002641	108	0.003607	138	0.004632	168	0.005297	198	0.006044	19	0.000637	49	0.001282	79	0.002709	109	0.003689	139	0.004729	169	0.005392	199	0.006124	20	0.000643	50	0.001331	80	0.002778	110	0.003772	140	0.004827	170	0.005488	200	0.006204	21	0.000649	51	0.001381	81	0.002848	111	0.003856	141	0.004926	171	0.005585	201	0.006284	22	0.000655	52	0.001432	82	0.002919	112	0.003941	142	0.005026	172	0.005683	202	0.006364	23	0.000661	53	0.001484	83	0.002991	113	0.004027	143	0.005127	173	0.005783	203	0.006444	24	0.000667	54	0.001537	84	0.003064	114	0.004114	144	0.005228	174	0.005884	204	0.006524	25	0.000673	55	0.001591	85	0.003138	115	0.004202	145	0.005329	175	0.005985	205	0.006604	26	0.000679	56	0.001646	86	0.003213	116	0.004291	146	0.005431	176	0.006087	206	0.006684	27	0.000685	57	0.001702	87	0.003289	117	0.004381	147	0.005534	177	0.00619	207	0.006764	28	0.000691	58	0.001759	88	0.003366	118	0.004472	148	0.005637	178	0.006293	208	0.006844	29	0.000697	59	0.001817	89	0.003444	119	0.004564	149	0.005741	179	0.006397	209	0.006924	30	0.000703	60	0.001876	90	0.003523	120	0.004657	150	0.005846	180	0.006502	210	0.007004
Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
1	0.000538	31	0.00079	61	0.001571	91	0.002351	121	0.003129	151	0.003915	181	0.004692																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
2	0.000543	32	0.000805	62	0.001632	92	0.002428	122	0.003218	152	0.004014	182	0.004784																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
3	0.000547	33	0.000821	63	0.001694	93	0.002495	123	0.003296	153	0.004085	183	0.004854																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
4	0.000552	34	0.000837	64	0.001756	94	0.002563	124	0.003379	154	0.004157	184	0.004924																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
5	0.000557	35	0.000853	65	0.001817	95	0.002632	125	0.003462	155	0.004231	185	0.005004																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
6	0.000562	36	0.000869	66	0.001879	96	0.002701	126	0.003546	156	0.004306	186	0.005084																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
7	0.000567	37	0.000886	67	0.001941	97	0.002771	127	0.003631	157	0.004382	187	0.005164																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
8	0.000573	38	0.000902	68	0.002003	98	0.002842	128	0.003717	158	0.004459	188	0.005244																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
9	0.000578	39	0.000919	69	0.002065	99	0.002914	129	0.003804	159	0.004537	189	0.005324																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
10	0.000584	40	0.000936	70	0.002127	100	0.002987	130	0.003892	160	0.004616	190	0.005404																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
11	0.000589	41	0.000953	71	0.002189	101	0.003061	131	0.003981	161	0.004696	191	0.005484																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
12	0.000595	42	0.00097	72	0.002252	102	0.003136	132	0.004071	162	0.004777	192	0.005564																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
13	0.000601	43	0.001011	73	0.002315	103	0.003212	133	0.004162	163	0.004859	193	0.005644																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
14	0.000607	44	0.001054	74	0.002379	104	0.003289	134	0.004254	164	0.004942	194	0.005724																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
15	0.000613	45	0.001098	75	0.002443	105	0.003367	135	0.004347	165	0.005026	195	0.005804																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
16	0.000619	46	0.001143	76	0.002508	106	0.003446	136	0.004441	166	0.005111	196	0.005884																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
17	0.000625	47	0.001188	77	0.002574	107	0.003526	137	0.004536	167	0.0052	197	0.005964																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
18	0.000631	48	0.001235	78	0.002641	108	0.003607	138	0.004632	168	0.005297	198	0.006044																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
19	0.000637	49	0.001282	79	0.002709	109	0.003689	139	0.004729	169	0.005392	199	0.006124																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
20	0.000643	50	0.001331	80	0.002778	110	0.003772	140	0.004827	170	0.005488	200	0.006204																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
21	0.000649	51	0.001381	81	0.002848	111	0.003856	141	0.004926	171	0.005585	201	0.006284																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
22	0.000655	52	0.001432	82	0.002919	112	0.003941	142	0.005026	172	0.005683	202	0.006364																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
23	0.000661	53	0.001484	83	0.002991	113	0.004027	143	0.005127	173	0.005783	203	0.006444																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
24	0.000667	54	0.001537	84	0.003064	114	0.004114	144	0.005228	174	0.005884	204	0.006524																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
25	0.000673	55	0.001591	85	0.003138	115	0.004202	145	0.005329	175	0.005985	205	0.006604																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
26	0.000679	56	0.001646	86	0.003213	116	0.004291	146	0.005431	176	0.006087	206	0.006684																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
27	0.000685	57	0.001702	87	0.003289	117	0.004381	147	0.005534	177	0.00619	207	0.006764																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
28	0.000691	58	0.001759	88	0.003366	118	0.004472	148	0.005637	178	0.006293	208	0.006844																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
29	0.000697	59	0.001817	89	0.003444	119	0.004564	149	0.005741	179	0.006397	209	0.006924																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
30	0.000703	60	0.001876	90	0.003523	120	0.004657	150	0.005846	180	0.006502	210	0.007004																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								



Periodo	Factor de amortización										
1	0.000717	31	0.001289	61	0.00347	91	0.006812	121	0.00837	151	0.008722
2	0.000726	32	0.001333	62	0.003594	92	0.006909	122	0.008397	152	0.008728
3	0.000736	33	0.001378	63	0.003721	93	0.007004	123	0.008421	153	0.008732
4	0.000742	34	0.00141	64	0.003806	94	0.007055	124	0.008437	154	0.008734
5	0.000753	35	0.001461	65	0.003937	95	0.007153	125	0.008459	155	0.008738
6	0.000764	36	0.001513	66	0.004068	96	0.007238	126	0.00848	156	0.008742
7	0.000772	37	0.001549	67	0.004156	97	0.007293	127	0.008493	157	0.008745
8	0.000784	38	0.001607	68	0.00429	98	0.007372	128	0.008513	158	0.008749
9	0.000797	39	0.001668	69	0.004424	99	0.007448	129	0.008529	159	0.008752
10	0.000805	40	0.001709	70	0.004513	100	0.007497	130	0.008541	160	0.008754
11	0.000821	41	0.001774	71	0.004649	101	0.007567	131	0.008557	161	0.008757
12	0.000836	42	0.001842	72	0.004784	102	0.007634	132	0.008572	162	0.00876
13	0.000846	43	0.00189	73	0.004873	103	0.007678	133	0.008581	163	0.008761
14	0.000863	44	0.001965	74	0.005009	104	0.007741	134	0.008595	164	0.008765
15	0.000881	45	0.002041	75	0.005142	105	0.0078	135	0.008608	165	0.008766
16	0.000894	46	0.002094	76	0.005232	106	0.007837	136	0.008616	166	0.008768
17	0.000914	47	0.002177	77	0.005364	107	0.007892	137	0.008628	167	0.00877
18	0.000936	48	0.002264	78	0.005494	108	0.007944	138	0.008638	168	0.008772
19	0.00095	49	0.002322	79	0.005581	109	0.007977	139	0.008645	169	0.008773
20	0.000974	50	0.002415	80	0.005709	110	0.008025	140	0.008655	170	0.008775
21	0.000998	51	0.00251	81	0.005834	111	0.008069	141	0.008664	171	0.008776
22	0.001017	52	0.002576	82	0.005917	112	0.008098	142	0.008669	172	0.008777
23	0.001044	53	0.002677	83	0.006039	113	0.00814	143	0.008678	173	0.008779
24	0.001073	54	0.00278	84	0.006158	114	0.008178	144	0.008685	174	0.00878
25	0.001094	55	0.002852	85	0.006237	115	0.008202	145	0.008689	175	0.008781
26	0.001126	56	0.002961	86	0.006351	116	0.008238	146	0.008697	176	0.008782
27	0.00116	57	0.003074	87	0.006462	117	0.008272	147	0.008704	177	0.008784
28	0.001184	58	0.00315	88	0.006536	118	0.008293	148	0.008708	178	0.008784
29	0.001222	59	0.003269	89	0.006642	119	0.008323	149	0.008714	179	0.008785
30	0.001261	60	0.003388	90	0.006745	120	0.008352	150	0.008718	180	0.008831

1


Periodo	Factor de amortización						
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977		

1
A

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	1.20%	1.20%	1.20%

	2	1.35%	1.35%	1.35%
	3	1.35%	1.35%	1.35%
	4	1.35%	1.35%	1.35%
	5	1.85%	1.85%	1.85%
	6	2.35%	2.35%	2.35%
	7	2.85%	2.85%	2.85%
	8	3.65%	3.65%	3.65%
	9	3.65%	3.65%	3.65%
	10	3.99%	3.99%	3.99%
	11	3.99%	3.99%	3.99%
	12	3.99%	3.99%	3.99%
	13	3.99%	3.99%	3.99%
	14	3.99%	3.99%	3.99%
	15	3.99%	3.99%	3.99%
	16	4.49%	4.49%	4.49%
	17	4.49%	4.49%	4.49%
	18	4.49%	4.49%	4.49%
	19	4.49%	4.49%	4.49%
	20	4.49%	4.49%	4.49%
	21	4.49%	4.49%	4.49%
	22	4.99%	4.99%	4.99%

Calificaciones del Crédito

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20

--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	_____	_____	_____	_____
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional Contingente
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	_____	_____	_____	_____
Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.				

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en original o copia certificada, agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago y José David Acedo Pérez Rulfo, en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago y José David Acedo Pérez Rulfo, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agregamos a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.

6. Que el día 1º de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago y José David Acedo Pérez Rulfo, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex



Por: Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago
Cargo: Representante Legal



Por: José David Acedo Pérez Rulfo
Cargo: Representante Legal



OFERTA

Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Calle Pedro Moreno 281, Centro Histórico,
Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, **Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) como monto máximo de crédito ofertado, mismo que se podrá asignar de conformidad con los plazos previstos en el inciso b) inmediato siguiente, que elija la Secretaría, por lo que, en tal caso, serán excluyentes.
---	---

**b) Monto de Crédito
Ofertado por Plazo :**

119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
Hasta \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).	Hasta \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).	Hasta \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

c) Plazo de Disposición del Crédito:

12 (doce) meses a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito.

d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:

El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119, 180 o hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se insertan a continuación:

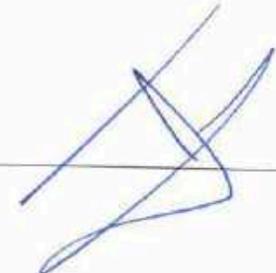
Hasta \$1,200'000,000.00 a 10 años

Periodo	Factor de amortización						
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186
17	0.001713	47	0.007059	77	0.012427	107	0.013192
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977		

Hasta \$1,500,000,000.00 a 15 años

Periodo	Factor de amortizaci3n										
1	0.000717	31	0.001289	61	0.00347	91	0.006812	121	0.00837	151	0.008722
2	0.000726	32	0.001333	62	0.003594	92	0.006909	122	0.008397	152	0.008728
3	0.000736	33	0.001378	63	0.003721	93	0.007004	123	0.008421	153	0.008732
4	0.000742	34	0.00141	64	0.003806	94	0.007065	124	0.008437	154	0.008734
5	0.000753	35	0.001461	65	0.003937	95	0.007153	125	0.008459	155	0.008738
6	0.000764	36	0.001513	66	0.004068	96	0.007238	126	0.00848	156	0.008742
7	0.000772	37	0.001549	67	0.004156	97	0.007293	127	0.008493	157	0.008745
8	0.000784	38	0.001607	68	0.00429	98	0.007372	128	0.008513	158	0.008749
9	0.000797	39	0.001668	69	0.004424	99	0.007448	129	0.008529	159	0.008752
10	0.000805	40	0.001709	70	0.004513	100	0.007497	130	0.008541	160	0.008754
11	0.000821	41	0.001774	71	0.004649	101	0.007567	131	0.008557	161	0.008757
12	0.000836	42	0.001842	72	0.004784	102	0.007634	132	0.008572	162	0.00876
13	0.000846	43	0.00189	73	0.004873	103	0.007678	133	0.008581	163	0.008761
14	0.000853	44	0.001965	74	0.005009	104	0.007741	134	0.008595	164	0.008765
15	0.000881	45	0.002041	75	0.005142	105	0.0078	135	0.008608	165	0.008766
16	0.000894	46	0.002094	76	0.005232	106	0.007837	136	0.008616	166	0.008768
17	0.000914	47	0.002177	77	0.005364	107	0.007892	137	0.008628	167	0.00877
18	0.000936	48	0.002264	78	0.005494	108	0.007944	138	0.008638	168	0.008772
19	0.00095	49	0.002322	79	0.005581	109	0.007977	139	0.008645	169	0.008773
20	0.000974	50	0.002415	80	0.005709	110	0.008025	140	0.008655	170	0.008775
21	0.000998	51	0.00251	81	0.005834	111	0.008069	141	0.008664	171	0.008776
22	0.001017	52	0.002576	82	0.005917	112	0.008098	142	0.008669	172	0.008777
23	0.001044	53	0.002677	83	0.006039	113	0.00814	143	0.008678	173	0.008779
24	0.001073	54	0.00278	84	0.006158	114	0.008178	144	0.008685	174	0.00878
25	0.001094	55	0.002852	85	0.006237	115	0.008202	145	0.00869	175	0.008781
26	0.001126	56	0.002961	86	0.006351	116	0.008238	146	0.008697	176	0.008782
27	0.00116	57	0.003074	87	0.006462	117	0.008272	147	0.008704	177	0.008784
28	0.001184	58	0.00315	88	0.006536	118	0.008293	148	0.008708	178	0.008784
29	0.001222	59	0.003269	89	0.006642	119	0.008323	149	0.008714	179	0.008785
30	0.001261	60	0.003388	90	0.006745	120	0.008352	150	0.008718	180	0.008831

7



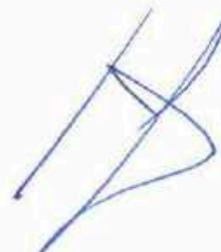
Hasta \$1,500'000,000.00 a 20 años

Periodo	Factor de amortización														
1	0.000538	31	0.00079	61	0.001571	91	0.003251	121	0.005109	151	0.006115	181	0.006462	211	0.006563
2	0.000543	32	0.000803	62	0.001612	92	0.003318	122	0.005158	152	0.006134	182	0.006468	212	0.006564
3	0.000547	33	0.000821	63	0.001654	93	0.003385	123	0.005206	153	0.006152	183	0.006474	213	0.006566
4	0.000552	34	0.000837	64	0.001698	94	0.003453	124	0.005253	154	0.00617	184	0.006479	214	0.006567
5	0.000557	35	0.000853	65	0.001742	95	0.00352	125	0.005299	155	0.006188	185	0.006484	215	0.006569
6	0.000562	36	0.00087	66	0.001788	96	0.003588	126	0.005343	156	0.006204	186	0.006489	216	0.00657
7	0.000567	37	0.000888	67	0.001835	97	0.003655	127	0.005386	157	0.00622	187	0.006494	217	0.006571
8	0.000573	38	0.000907	68	0.001883	98	0.003723	128	0.005429	158	0.006235	188	0.006498	218	0.006573
9	0.000579	39	0.000926	69	0.001932	99	0.00379	129	0.00547	159	0.00625	189	0.006502	219	0.006574
10	0.000585	40	0.000946	70	0.001982	100	0.003857	130	0.00551	160	0.006264	190	0.006507	220	0.006575
11	0.000591	41	0.000967	71	0.002033	101	0.003924	131	0.005548	161	0.006278	191	0.00651	221	0.006576
12	0.000598	42	0.000988	72	0.002085	102	0.00399	132	0.005586	162	0.006291	192	0.006514	222	0.006577
13	0.000604	43	0.001011	73	0.002139	103	0.004056	133	0.005623	163	0.006304	193	0.006518	223	0.006578
14	0.000612	44	0.001034	74	0.002193	104	0.004121	134	0.005658	164	0.006316	194	0.006521	224	0.006579
15	0.000619	45	0.001058	75	0.002249	105	0.004186	135	0.005693	165	0.006328	195	0.006525	225	0.00658
16	0.000627	46	0.001083	76	0.002306	106	0.00425	136	0.005726	166	0.006339	196	0.006528	226	0.006581
17	0.000635	47	0.001108	77	0.002363	107	0.004313	137	0.005759	167	0.00635	197	0.006531	227	0.006582
18	0.000643	48	0.001135	78	0.002422	108	0.004376	138	0.00579	168	0.00636	198	0.006534	228	0.006582
19	0.000652	49	0.001162	79	0.002481	109	0.004438	139	0.005821	169	0.00637	199	0.006537	229	0.006583
20	0.000661	50	0.001191	80	0.002541	110	0.004499	140	0.00585	170	0.00638	200	0.006539	230	0.006584
21	0.000671	51	0.00122	81	0.002603	111	0.00456	141	0.005878	171	0.006389	201	0.006542	231	0.006585
22	0.000681	52	0.001251	82	0.002665	112	0.004619	142	0.005906	172	0.006397	202	0.006545	232	0.006585
23	0.000691	53	0.001282	83	0.002727	113	0.004678	143	0.005932	173	0.006406	203	0.006547	233	0.006586
24	0.000702	54	0.001314	84	0.002791	114	0.004735	144	0.005958	174	0.006414	204	0.006549	234	0.006586
25	0.000713	55	0.001348	85	0.002855	115	0.004792	145	0.005983	175	0.006422	205	0.006551	235	0.006587
26	0.000725	56	0.001382	86	0.00292	116	0.004847	146	0.006007	176	0.006429	206	0.006553	236	0.006588
27	0.000737	57	0.001418	87	0.002985	117	0.004902	147	0.00603	177	0.006436	207	0.006555	237	0.006588
28	0.000749	58	0.001455	88	0.003051	118	0.004955	148	0.006052	178	0.006443	208	0.006557	238	0.006589
29	0.000763	59	0.001492	89	0.003117	119	0.005008	149	0.006074	179	0.00645	209	0.006559	239	0.006589
30	0.000776	60	0.001531	90	0.003184	120	0.005059	150	0.006095	180	0.006456	210	0.006561	240	0.006587

e) Tasa de Interés

**Ordinaria del Crédito
propuesto/
determinación de
Margen Aplicable:**

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:



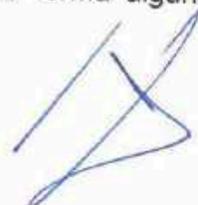
Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses	180 meses	240 meses
	(10 años)	(15 años)	(20 años)
1	1.00%	1.05%	1.10%
2	1.15%	1.20%	1.25%
3	1.15%	1.20%	1.25%
4	1.15%	1.20%	1.25%
5	1.65%	1.70%	1.75%
6	2.15%	2.20%	2.25%
7	2.65%	2.70%	2.75%
8	3.65%	3.70%	3.75%
9	4.15%	4.20%	4.25%
10	5.15%	5.20%	5.25%
11	5.65%	5.70%	5.75%
12	7.15%	7.20%	7.25%
13	7.65%	7.70%	7.75%
14	9.15%	9.20%	9.25%
15	9.65%	9.70%	9.75%
16	10.15%	10.20%	10.25%
17	11.65%	11.70%	11.75%
18	12.15%	12.20%	12.25%
19	13.65%	13.70%	13.75%
20	15.15%	15.20%	15.25%
21	16.65%	16.70%	16.75%
22	18.15%	18.20%	18.25%

Calificaciones del Crédito				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5

mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito	Sin gastos adicionales y sin gastos adicionales contingentes.
---	---

- Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
- Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que en copia certificada agrego a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
- Que Jesús Ariel Rodríguez Ramos, en mi carácter de apoderado legal de la Licitante, declaro llamarme Jesús Ariel Rodríguez Ramos, identificándome para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en el instrumento que en copia certificada agrego a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se



encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.

6. Que el día 2 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsable de la suscripción frente a la Secretaría a Jesús Ariel Rodríguez Ramos, quien separadamente cuenta con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.



Por: Jesús Ariel Rodríguez Ramos
Cargo: Apoderado Legal

FORMATO "2"
DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP
DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020

OFERTA

Guadalajara Jalisco, a 07 de Julio de 2020

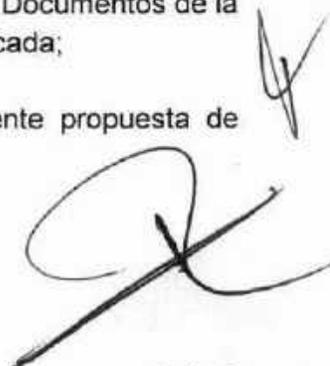
C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Pedro Moreno No. 281 3er. Piso Col. Guadalajara Centro
CP. 44100 Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:



1 de 8

PROPUESTA DE CREDITO

<p>a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:</p>	<p>El monto de la presente oferta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) en dos tramos, este tramo complementario es por el monto de hasta por \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) los cuales en su conjunto no podrán ser superiores a la cantidad principal anteriormente señalada y estará compuesto por los siguientes plazos.</p>																																																																																																						
<p>b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :</p>	<table border="1" data-bbox="529 615 1472 695"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> <td>180 meses (15 años)</td> <td>240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>-</td> <td>\$2,000'000,000.00</td> </tr> </table>			119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	-	-	\$2,000'000,000.00																																																																																														
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																					
-	-	\$2,000'000,000.00																																																																																																					
<p>c) Plazo de Disposición del Crédito:</p>	<p>Hasta 7 (siete) meses, a partir de la firma del Contrato de Crédito. (prorrogable) y una vez cumplidas las condiciones suspensivas</p>																																																																																																						
<p>d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:</p>	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="529 982 1308 1894"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de Amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de Amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.000538</td><td>49</td><td>0.001162</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.000543</td><td>50</td><td>0.001191</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.000547</td><td>51</td><td>0.001220</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.000552</td><td>52</td><td>0.001251</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.000557</td><td>53</td><td>0.001282</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.000562</td><td>54</td><td>0.001314</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.000567</td><td>55</td><td>0.001348</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.000573</td><td>56</td><td>0.001382</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.000579</td><td>57</td><td>0.001418</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.000585</td><td>58</td><td>0.001455</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.000591</td><td>59</td><td>0.001492</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.000598</td><td>60</td><td>0.001531</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.000604</td><td>61</td><td>0.001571</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.000612</td><td>62</td><td>0.001612</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.000619</td><td>63</td><td>0.001654</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.000627</td><td>64</td><td>0.001698</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.000635</td><td>65</td><td>0.001742</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.000643</td><td>66</td><td>0.001788</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.000652</td><td>67</td><td>0.001835</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.000661</td><td>68</td><td>0.001883</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.000671</td><td>69</td><td>0.001932</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.000681</td><td>70</td><td>0.001982</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.000691</td><td>71</td><td>0.002033</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.000702</td><td>72</td><td>0.002085</td></tr> </tbody> </table>			Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización	1	0.000538	49	0.001162	2	0.000543	50	0.001191	3	0.000547	51	0.001220	4	0.000552	52	0.001251	5	0.000557	53	0.001282	6	0.000562	54	0.001314	7	0.000567	55	0.001348	8	0.000573	56	0.001382	9	0.000579	57	0.001418	10	0.000585	58	0.001455	11	0.000591	59	0.001492	12	0.000598	60	0.001531	13	0.000604	61	0.001571	14	0.000612	62	0.001612	15	0.000619	63	0.001654	16	0.000627	64	0.001698	17	0.000635	65	0.001742	18	0.000643	66	0.001788	19	0.000652	67	0.001835	20	0.000661	68	0.001883	21	0.000671	69	0.001932	22	0.000681	70	0.001982	23	0.000691	71	0.002033	24	0.000702	72	0.002085
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización																																																																																																				
1	0.000538	49	0.001162																																																																																																				
2	0.000543	50	0.001191																																																																																																				
3	0.000547	51	0.001220																																																																																																				
4	0.000552	52	0.001251																																																																																																				
5	0.000557	53	0.001282																																																																																																				
6	0.000562	54	0.001314																																																																																																				
7	0.000567	55	0.001348																																																																																																				
8	0.000573	56	0.001382																																																																																																				
9	0.000579	57	0.001418																																																																																																				
10	0.000585	58	0.001455																																																																																																				
11	0.000591	59	0.001492																																																																																																				
12	0.000598	60	0.001531																																																																																																				
13	0.000604	61	0.001571																																																																																																				
14	0.000612	62	0.001612																																																																																																				
15	0.000619	63	0.001654																																																																																																				
16	0.000627	64	0.001698																																																																																																				
17	0.000635	65	0.001742																																																																																																				
18	0.000643	66	0.001788																																																																																																				
19	0.000652	67	0.001835																																																																																																				
20	0.000661	68	0.001883																																																																																																				
21	0.000671	69	0.001932																																																																																																				
22	0.000681	70	0.001982																																																																																																				
23	0.000691	71	0.002033																																																																																																				
24	0.000702	72	0.002085																																																																																																				

25	0.000713	73	0.002139
26	0.000725	74	0.002193
27	0.000737	75	0.002249
28	0.000749	76	0.002306
29	0.000763	77	0.002363
30	0.000776	78	0.002422
31	0.000790	79	0.002481
32	0.000805	80	0.002541
33	0.000821	81	0.002603
34	0.000837	82	0.002665
35	0.000853	83	0.002727
36	0.000870	84	0.002791
37	0.000888	85	0.002855
38	0.000907	86	0.002920
39	0.000926	87	0.002985
40	0.000946	88	0.003051
41	0.000967	89	0.003117
42	0.000988	90	0.003184
43	0.001011	91	0.003251
44	0.001034	92	0.003318
45	0.001058	93	0.003385
46	0.001083	94	0.003453
47	0.001108	95	0.003520
48	0.001135	96	0.003588
Período	Factor de Amortización	Período	Factor de Amortización
97	0.003655	145	0.005983
98	0.003723	146	0.006007
99	0.003790	147	0.006030
100	0.003857	148	0.006052
101	0.003924	149	0.006074
102	0.003990	150	0.006095
103	0.004056	151	0.006115
104	0.004121	152	0.006134
105	0.004186	153	0.006152
106	0.004250	154	0.006170
107	0.004313	155	0.006188
108	0.004376	156	0.006204
109	0.004438	157	0.006220
110	0.004499	158	0.006235
111	0.004560	159	0.006250
112	0.004619	160	0.006264
113	0.004678	161	0.006278
114	0.004735	162	0.006291
115	0.004792	163	0.006304
116	0.004847	164	0.006316
117	0.004902	165	0.006328
118	0.004955	166	0.006339
119	0.005008	167	0.006350

120	0.005059	168	0.006360
121	0.005109	169	0.006370
122	0.005158	170	0.006380
123	0.005206	171	0.006389
124	0.005253	172	0.006397
125	0.005299	173	0.006406
126	0.005343	174	0.006414
127	0.005386	175	0.006422
128	0.005429	176	0.006429
129	0.005470	177	0.006436
130	0.005510	178	0.006443
131	0.005548	179	0.006450
132	0.005586	180	0.006456
133	0.005623	181	0.006462
134	0.005658	182	0.006468
135	0.005693	183	0.006474
136	0.005726	184	0.006479
137	0.005759	185	0.006484
138	0.005790	186	0.006489
139	0.005821	187	0.006494
140	0.005850	188	0.006498
141	0.005878	189	0.006502
142	0.005906	190	0.006507
143	0.005932	191	0.006510
144	0.005958	192	0.006514
Período	Factor de Amortización	Período	Factor de Amortización
193	0.006518	217	0.006571
194	0.006521	218	0.006573
195	0.006525	219	0.006574
196	0.006528	220	0.006575
197	0.006531	221	0.006576
198	0.006534	222	0.006577
199	0.006537	223	0.006578
200	0.006539	224	0.006579
201	0.006542	225	0.006580
202	0.006545	226	0.006581
203	0.006547	227	0.006582
204	0.006549	228	0.006582
205	0.006551	229	0.006583
206	0.006553	230	0.006584
207	0.006555	231	0.006585
208	0.006557	232	0.006585
209	0.006559	233	0.006586
210	0.006561	234	0.006586
211	0.006563	235	0.006587
212	0.006564	236	0.006588
213	0.006566	237	0.006588
214	0.006567	238	0.006589

215	0.006569	239	0.006589
216	0.006570	240	0.006587

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	-	-	1.14%
2	-	-	1.17%
3	-	-	1.20%
4	-	-	1.23%
5	-	-	1.38%
6	-	-	1.53%
7	-	-	1.73%
8	-	-	1.98%
9	-	-	2.23%
10	-	-	2.48%
11	-	-	2.73%
12	-	-	2.98%
13	-	-	3.23%
14	-	-	3.48%
15	-	-	3.73%
16	-	-	3.98%
17	-	-	4.23%
18	-	-	4.48%
19	-	-	4.73%
20	-	-	4.98%
21	-	-	5.23%
22	-	-	5.48%

Calificaciones del Crédito

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3

mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional
	No aplica	_____	_____	_____
	No aplica	_____	_____	_____
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional Contingente
	No aplica	_____	_____	_____
	No aplica	_____	_____	_____
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.			

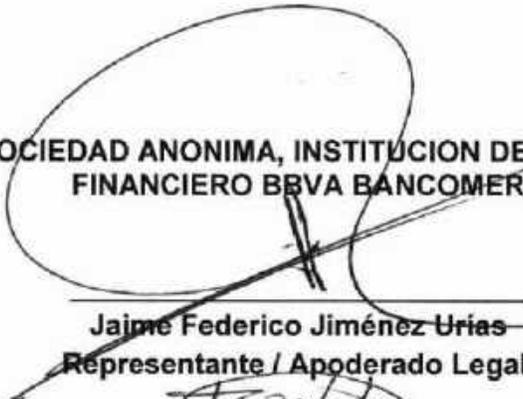
3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.

4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, [cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Jaime Federico Jiménez Urías y Rodolfo Reséndiz Maldonado, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 02 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Jaime Federico Jiménez Urías y Rodolfo Reséndiz Maldonado, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Qué ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

7 de 8

**"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER**



Jaime Federico Jiménez Uñas
Representante / Apoderado Legal



Rodolfo Reséndiz Maldonado
Representante / Apoderado Legal

FORMATO "2"
DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP
DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020

OFERTA

Guadalajara Jalisco, a 07 de Julio de 2020

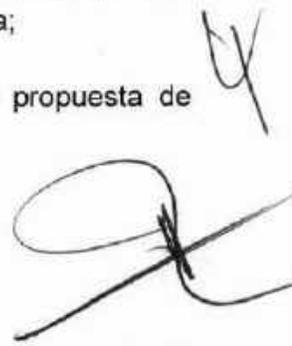
C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Pedro Moreno No. 281 3er. Piso Col. Guadalajara Centro
CP. 44100 Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:



PROPUESTA DE CREDITO

<p>a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:</p>	<p>El monto de la presente oferta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) en dos tramos, este primer tramo es por el monto de hasta por \$2,000,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) los cuales en su conjunto no podrán ser superiores a la cantidad principal anteriormente señalada y estará compuesto por los siguientes plazos.</p>																																																																																																														
<p>b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :</p>	<table border="1"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> <td>180 meses (15 años)</td> <td>240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>\$1,000'000,000.00</td> <td>\$1,000'000,000.00</td> </tr> </table>			119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	-	\$1,000'000,000.00	\$1,000'000,000.00																																																																																																						
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																													
-	\$1,000'000,000.00	\$1,000'000,000.00																																																																																																													
<p>c) Plazo de Disposición del Crédito:</p>	<p>Hasta 7 (siete) meses, a partir de la firma del Contrato de Crédito. (prorrogable) y una vez cumplidas las condiciones suspensivas</p>																																																																																																														
<p>d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:</p>	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta 180 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p>																																																																																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Período</th> <th>Factor de Amortización</th> <th>Período</th> <th>Factor de Amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.000717</td><td>49</td><td>0.002322</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.000726</td><td>50</td><td>0.002415</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.000736</td><td>51</td><td>0.00251</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.000742</td><td>52</td><td>0.002576</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.000753</td><td>53</td><td>0.002677</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.000764</td><td>54</td><td>0.00278</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.000772</td><td>55</td><td>0.002852</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.000784</td><td>56</td><td>0.002961</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.000797</td><td>57</td><td>0.003074</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.000805</td><td>58</td><td>0.00315</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.000821</td><td>59</td><td>0.003269</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.000836</td><td>60</td><td>0.003388</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.000846</td><td>61</td><td>0.00347</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.000863</td><td>62</td><td>0.003594</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.000881</td><td>63</td><td>0.003721</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.000894</td><td>64</td><td>0.003806</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.000914</td><td>65</td><td>0.003937</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.000936</td><td>66</td><td>0.004068</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.00095</td><td>67</td><td>0.004156</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.000974</td><td>68</td><td>0.00429</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.000998</td><td>69</td><td>0.004424</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.001017</td><td>70</td><td>0.004513</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.001044</td><td>71</td><td>0.004649</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.001073</td><td>72</td><td>0.004784</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.001094</td><td>73</td><td>0.004873</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.001126</td><td>74</td><td>0.005009</td></tr> </tbody> </table>				Período	Factor de Amortización	Período	Factor de Amortización	1	0.000717	49	0.002322	2	0.000726	50	0.002415	3	0.000736	51	0.00251	4	0.000742	52	0.002576	5	0.000753	53	0.002677	6	0.000764	54	0.00278	7	0.000772	55	0.002852	8	0.000784	56	0.002961	9	0.000797	57	0.003074	10	0.000805	58	0.00315	11	0.000821	59	0.003269	12	0.000836	60	0.003388	13	0.000846	61	0.00347	14	0.000863	62	0.003594	15	0.000881	63	0.003721	16	0.000894	64	0.003806	17	0.000914	65	0.003937	18	0.000936	66	0.004068	19	0.00095	67	0.004156	20	0.000974	68	0.00429	21	0.000998	69	0.004424	22	0.001017	70	0.004513	23	0.001044	71	0.004649	24	0.001073	72	0.004784	25	0.001094	73	0.004873	26	0.001126	74	0.005009
Período	Factor de Amortización	Período	Factor de Amortización																																																																																																												
1	0.000717	49	0.002322																																																																																																												
2	0.000726	50	0.002415																																																																																																												
3	0.000736	51	0.00251																																																																																																												
4	0.000742	52	0.002576																																																																																																												
5	0.000753	53	0.002677																																																																																																												
6	0.000764	54	0.00278																																																																																																												
7	0.000772	55	0.002852																																																																																																												
8	0.000784	56	0.002961																																																																																																												
9	0.000797	57	0.003074																																																																																																												
10	0.000805	58	0.00315																																																																																																												
11	0.000821	59	0.003269																																																																																																												
12	0.000836	60	0.003388																																																																																																												
13	0.000846	61	0.00347																																																																																																												
14	0.000863	62	0.003594																																																																																																												
15	0.000881	63	0.003721																																																																																																												
16	0.000894	64	0.003806																																																																																																												
17	0.000914	65	0.003937																																																																																																												
18	0.000936	66	0.004068																																																																																																												
19	0.00095	67	0.004156																																																																																																												
20	0.000974	68	0.00429																																																																																																												
21	0.000998	69	0.004424																																																																																																												
22	0.001017	70	0.004513																																																																																																												
23	0.001044	71	0.004649																																																																																																												
24	0.001073	72	0.004784																																																																																																												
25	0.001094	73	0.004873																																																																																																												
26	0.001126	74	0.005009																																																																																																												

27	0.00116	75	0.005142
28	0.001184	76	0.005232
29	0.001222	77	0.005364
30	0.001261	78	0.005494
31	0.001289	79	0.005581
32	0.001333	80	0.005709
33	0.001378	81	0.005834
34	0.00141	82	0.005917
35	0.001461	83	0.006039
36	0.001513	84	0.006158
37	0.001549	85	0.006237
38	0.001607	86	0.006351
39	0.001668	87	0.006462
40	0.001709	88	0.006536
41	0.001774	89	0.006642
42	0.001842	90	0.006745
43	0.00189	91	0.006812
44	0.001965	92	0.006909
45	0.002041	93	0.007004
46	0.002094	94	0.007065
47	0.002177	95	0.007153
48	0.002264	96	0.007238
Período	Factor de Amortización	Período	Factor de Amortización
97	0.007293	145	0.00869
98	0.007372	146	0.008697
99	0.007448	147	0.008704
100	0.007497	148	0.008708
101	0.007567	149	0.008714
102	0.007634	150	0.008718
103	0.007678	151	0.008722
104	0.007741	152	0.008728
105	0.0078	153	0.008732
106	0.007837	154	0.008734
107	0.007892	155	0.008738
108	0.007944	156	0.008742
109	0.007977	157	0.008745
110	0.008025	158	0.008749
111	0.008069	159	0.008752
112	0.008098	160	0.008754
113	0.00814	161	0.008757
114	0.008178	162	0.00876
115	0.008202	163	0.008761
116	0.008238	164	0.008765
117	0.008272	165	0.008766
118	0.008293	166	0.008768
119	0.008323	167	0.00877
120	0.008352	168	0.008772
121	0.00837	169	0.008773

122	0.008397	170	0.008775
123	0.008421	171	0.008776
124	0.008437	172	0.008777
125	0.008459	173	0.008779
126	0.00848	174	0.00878
127	0.008493	175	0.008781
128	0.008513	176	0.008782
129	0.008529	177	0.008784
130	0.008541	178	0.008784
131	0.008557	179	0.008785
132	0.008572	180	0.008831
133	0.008581		
134	0.008595		
135	0.008608		
136	0.008616		
137	0.008628		
138	0.008638		
139	0.008645		
140	0.008655		
141	0.008664		
142	0.008669		
143	0.008678		
144	0.008685		

El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta **240 meses**, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:

Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización
1	0.000538	49	0.001162
2	0.000543	50	0.001191
3	0.000547	51	0.001220
4	0.000552	52	0.001251
5	0.000557	53	0.001282
6	0.000562	54	0.001314
7	0.000567	55	0.001348
8	0.000573	56	0.001382
9	0.000579	57	0.001418
10	0.000585	58	0.001455
11	0.000591	59	0.001492
12	0.000598	60	0.001531
13	0.000604	61	0.001571
14	0.000612	62	0.001612
15	0.000619	63	0.001654
16	0.000627	64	0.001698
17	0.000635	65	0.001742
18	0.000643	66	0.001788

19	0.000652	67	0.001835
20	0.000661	68	0.001883
21	0.000671	69	0.001932
22	0.000681	70	0.001982
23	0.000691	71	0.002033
24	0.000702	72	0.002085
25	0.000713	73	0.002139
26	0.000725	74	0.002193
27	0.000737	75	0.002249
28	0.000749	76	0.002306
29	0.000763	77	0.002363
30	0.000776	78	0.002422
31	0.000790	79	0.002481
32	0.000805	80	0.002541
33	0.000821	81	0.002603
34	0.000837	82	0.002665
35	0.000853	83	0.002727
36	0.000870	84	0.002791
37	0.000888	85	0.002855
38	0.000907	86	0.002920
39	0.000926	87	0.002985
40	0.000946	88	0.003051
41	0.000967	89	0.003117
42	0.000988	90	0.003184
43	0.001011	91	0.003251
44	0.001034	92	0.003318
45	0.001058	93	0.003385
46	0.001083	94	0.003453
47	0.001108	95	0.003520
48	0.001135	96	0.003588
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización
97	0.003655	145	0.005983
98	0.003723	146	0.006007
99	0.003790	147	0.006030
100	0.003857	148	0.006052
101	0.003924	149	0.006074
102	0.003990	150	0.006095
103	0.004056	151	0.006115
104	0.004121	152	0.006134
105	0.004186	153	0.006152
106	0.004250	154	0.006170
107	0.004313	155	0.006188
108	0.004376	156	0.006204
109	0.004438	157	0.006220
110	0.004499	158	0.006235
111	0.004560	159	0.006250
112	0.004619	160	0.006264
113	0.004678	161	0.006278

114	0.004735	162	0.006291
115	0.004792	163	0.006304
116	0.004847	164	0.006316
117	0.004902	165	0.006328
118	0.004955	166	0.006339
119	0.005008	167	0.006350
120	0.005059	168	0.006360
121	0.005109	169	0.006370
122	0.005158	170	0.006380
123	0.005206	171	0.006389
124	0.005253	172	0.006397
125	0.005299	173	0.006406
126	0.005343	174	0.006414
127	0.005386	175	0.006422
128	0.005429	176	0.006429
129	0.005470	177	0.006436
130	0.005510	178	0.006443
131	0.005548	179	0.006450
132	0.005586	180	0.006456
133	0.005623	181	0.006462
134	0.005658	182	0.006468
135	0.005693	183	0.006474
136	0.005726	184	0.006479
137	0.005759	185	0.006484
138	0.005790	186	0.006489
139	0.005821	187	0.006494
140	0.005850	188	0.006498
141	0.005878	189	0.006502
142	0.005906	190	0.006507
143	0.005932	191	0.006510
144	0.005958	192	0.006514
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización
193	0.006518	217	0.006571
194	0.006521	218	0.006573
195	0.006525	219	0.006574
196	0.006528	220	0.006575
197	0.006531	221	0.006576
198	0.006534	222	0.006577
199	0.006537	223	0.006578
200	0.006539	224	0.006579
201	0.006542	225	0.006580
202	0.006545	226	0.006581
203	0.006547	227	0.006582
204	0.006549	228	0.006582
205	0.006551	229	0.006583
206	0.006553	230	0.006584
207	0.006555	231	0.006585
208	0.006557	232	0.006585

209	0.006559	233	0.006586
210	0.006561	234	0.006586
211	0.006563	235	0.006587
212	0.006564	236	0.006588
213	0.006566	237	0.006588
214	0.006567	238	0.006589
215	0.006569	239	0.006589
216	0.006570	240	0.006587

**e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/
determinación de Margen Aplicable:**

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	-	0.99%	1.04%
2	-	1.02%	1.07%
3	-	1.05%	1.10%
4	-	1.08%	1.13%
5	-	1.23%	1.28%
6	-	1.38%	1.43%
7	-	1.58%	1.63%
8	-	1.83%	1.88%
9	-	2.08%	2.13%
10	-	2.33%	2.38%
11	-	2.58%	2.63%
12	-	2.83%	2.88%
13	-	3.08%	3.13%
14	-	3.33%	3.38%
15	-	3.58%	3.63%
16	-	3.83%	3.88%
17	-	4.08%	4.13%
18	-	4.33%	4.38%
19	-	4.58%	4.63%
20	-	4.83%	4.88%
21	-	5.08%	5.13%
22	-	5.33%	5.38%

Calificaciones del Crédito

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2

mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional
	No aplica	_____	_____	_____
	No aplica	_____	_____	_____
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional Contingente
	No aplica	_____	_____	_____
	No aplica	_____	_____	_____
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.			

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.

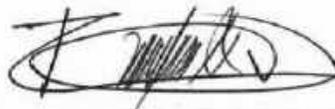
4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Jaime Federico Jiménez Urías y Rodolfo Reséndiz Maldonado, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 02 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Jaime Federico Jiménez Urías y Rodolfo Reséndiz Maldonado, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Qué ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

**"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER**



**Jaime Federico Jiménez Urías
Representante / Apoderado Legal**



**Rodolfo Reséndiz Maldonado
Representante / Apoderado Legal**

**FORMATO "2"
DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP
DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020**

OFERTA

Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020.

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**
Pedro Moreno 281, Centro Histórico,
Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, **Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1° de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100) M.N., la cual es excluyente de otras propuestas.											
b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo:	119 meses (10 años)		180 meses (15 años)		240 meses (20 años)							
	\$0.00		\$0.00		\$1,500'000,000.00							
c) Plazo de Disposición del Crédito:	6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito.											
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> </table>		Periodo	Factor de amortización	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> </table>		Periodo	Factor de amortización	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> </table>		Periodo	Factor de amortización
Periodo	Factor de amortización											
Periodo	Factor de amortización											
Periodo	Factor de amortización											
	1 0.000538		27 0.000737		53 0.001282							
	2 0.000543		28 0.000749		54 0.001314							
	3 0.000547		29 0.000763		55 0.001348							
	4 0.000552		30 0.000776		56 0.001382							
	5 0.000557		31 0.00079		57 0.001418							
	6 0.000562		32 0.000805		58 0.001455							
	7 0.000567		33 0.000821		59 0.001492							
	8 0.000573		34 0.000837		60 0.001531							
	9 0.000579		35 0.000853		61 0.001571							
	10 0.000585		36 0.00087		62 0.001612							
	11 0.000591		37 0.000888		63 0.001654							
	12 0.000598		38 0.000907		64 0.001698							
	13 0.000604		39 0.000926		65 0.001742							
	14 0.000612		40 0.000946		66 0.001788							
	15 0.000619		41 0.000967		67 0.001835							
	16 0.000627		42 0.000988		68 0.001883							
	17 0.000635		43 0.001011		69 0.001932							
	18 0.000643		44 0.001034		70 0.001982							
	19 0.000652		45 0.001058		71 0.002033							
	20 0.000661		46 0.001083		72 0.002085							
	21 0.000671		47 0.001108		73 0.002139							
	22 0.000681		48 0.001135		74 0.002193							
	23 0.000691		49 0.001162		75 0.002249							
	24 0.000702		50 0.001191		76 0.002306							
	25 0.000713		51 0.00122		77 0.002363							
	26 0.000725		52 0.001251		78 0.002422							

Período	Factor de amortización	Período	Factor de amortización	Período	Factor de amortización
79	0.002481	115	0.004792	151	0.006115
80	0.002541	116	0.004847	152	0.006134
81	0.002603	117	0.004902	153	0.006152
82	0.002665	118	0.004955	154	0.00617
83	0.002727	119	0.005008	155	0.006188
84	0.002791	120	0.005059	156	0.006204
85	0.002855	121	0.005109	157	0.00622
86	0.00292	122	0.005158	158	0.006235
87	0.002985	123	0.005206	159	0.00625
88	0.003051	124	0.005253	160	0.006264
89	0.003117	125	0.005299	161	0.006278
90	0.003184	126	0.005343	162	0.006291
91	0.003251	127	0.005386	163	0.006304
92	0.003318	128	0.005429	164	0.006316
93	0.003385	129	0.00547	165	0.006328
94	0.003453	130	0.00551	166	0.006339
95	0.00352	131	0.005548	167	0.00635
96	0.003588	132	0.005586	168	0.00636
97	0.003655	133	0.005623	169	0.00637
98	0.003723	134	0.005658	170	0.00638
99	0.00379	135	0.005693	171	0.006389
100	0.003857	136	0.005726	172	0.006397
101	0.003924	137	0.005759	173	0.006406
102	0.00399	138	0.00579	174	0.006414
103	0.004056	139	0.005821	175	0.006422
104	0.004121	140	0.00585	176	0.006429
105	0.004186	141	0.005878	177	0.006436
106	0.00425	142	0.005906	178	0.006443
107	0.004313	143	0.005932	179	0.00645
108	0.004376	144	0.005958	180	0.006456
109	0.004438	145	0.005983	181	0.006462
110	0.004499	146	0.006007	182	0.006468
111	0.00456	147	0.00603	183	0.006474
112	0.004619	148	0.006052	184	0.006479
113	0.004678	149	0.006074	185	0.006484
114	0.004735	150	0.006095	186	0.006489

Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización
187	0.006494	205	0.006551	223	0.006578
188	0.006498	206	0.006553	224	0.006579
189	0.006502	207	0.006555	225	0.00658
190	0.006507	208	0.006557	226	0.006581
191	0.00651	209	0.006559	227	0.006582
192	0.006514	210	0.006561	228	0.006582
193	0.006518	211	0.006563	229	0.006583
194	0.006521	212	0.006564	230	0.006584
195	0.006525	213	0.006566	231	0.006585
196	0.006528	214	0.006567	232	0.006585
197	0.006531	215	0.006569	233	0.006586
198	0.006534	216	0.00657	234	0.006586
199	0.006537	217	0.006571	235	0.006587
200	0.006539	218	0.006573	236	0.006588
201	0.006542	219	0.006574	237	0.006588
202	0.006545	220	0.006575	238	0.006589
203	0.006547	221	0.006576	239	0.006589
204	0.006549	222	0.006577	240	0.006587

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1			2.00%
2			2.15%
3			2.15%
4			2.15%
5			2.65%

	6			3.15%
	7			3.65%
	8			3.65%
	9			3.65%
	10			3.65%
	11			8.00%
	12			8.00%
	13			8.00%
	14			8.00%
	15			8.00%
	16			8.00%
	17			8.00%
	18			8.00%
	19			8.00%
	20			8.00%
	21			8.00%
	22			8.00%

Calificaciones del Crédito

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16

mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.			

- Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
- Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los Instrumentos que, en original o copia certificada, agrego a la presente como Anexo "1"; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.

5. Que **Jorge de Jesús Montes Guerra**, en mi carácter de representante de la Licitante, declaro llamarme **Jorge de Jesús Montes Guerra**, identificándome para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en el instrumento que copia certificada agrego a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 2 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Jose de Jesus Vazquez Magaña, Manuel Salinas Meza, Cecilia Jannete Medina Contreras y Juan Jose Plascencia Ortega, quienes separadamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,
Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple



Por: Jorge de Jesús Montes Guerra

DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP
DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020

OFERTA

CDMX, a 07 de Julio de 2020.

C.P. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Pedro Moreno No. 281 Col. Centro
C. P. 44100 Guadalajara Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, BANCO AZTECA S. A. Institución de Banca Múltiple obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1 de Junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto de la propuesta de Crédito:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100) M.N. <i>[En su caso, señalar si es excluyente o no de otras propuestas]</i>																																																																																																																																																																																																																																																																
b) Plazo del Crédito:	Tendrá una vigencia de hasta 3,620 (tres mil seiscientos veinte) días, contados a partir de la fecha de celebración del Contrato de Crédito; sin perjuicio del Perfil de Amortización más adelante especificado.																																																																																																																																																																																																																																																																
c) Plazo de Disposición del Crédito:	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato. <i>[A propuesta de la Licitante, pero en ningún caso menor a 6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito]</i>																																																																																																																																																																																																																																																																
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación: <i>[Insertar Perfil de Amortización de la propuesta tal como aparece en la matriz correspondiente de los anexos E-1, E-2 o E-3 a las Bases de Licitación IPP]</i> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="8">Anexo E-3 Hasta 1,200.0 mdp a 10 años</th> </tr> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.00108</td><td>31</td><td>0.003321</td><td>61</td><td>0.010455</td><td>91</td><td>0.013001</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.001118</td><td>32</td><td>0.003498</td><td>62</td><td>0.010641</td><td>92</td><td>0.013021</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.001138</td><td>33</td><td>0.003685</td><td>63</td><td>0.010816</td><td>93</td><td>0.013041</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.001162</td><td>34</td><td>0.003879</td><td>64</td><td>0.010985</td><td>94</td><td>0.013057</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.001186</td><td>35</td><td>0.004082</td><td>65</td><td>0.011141</td><td>95</td><td>0.013073</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.001212</td><td>36</td><td>0.004295</td><td>66</td><td>0.011292</td><td>96</td><td>0.013089</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.001243</td><td>37</td><td>0.004516</td><td>67</td><td>0.011433</td><td>97</td><td>0.013103</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.001275</td><td>38</td><td>0.004745</td><td>68</td><td>0.011565</td><td>98</td><td>0.013116</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.001309</td><td>39</td><td>0.004982</td><td>69</td><td>0.01169</td><td>99</td><td>0.013128</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.001347</td><td>40</td><td>0.005227</td><td>70</td><td>0.011804</td><td>100</td><td>0.013138</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.001387</td><td>41</td><td>0.005476</td><td>71</td><td>0.011913</td><td>101</td><td>0.013148</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.001431</td><td>42</td><td>0.005733</td><td>72</td><td>0.012015</td><td>102</td><td>0.013156</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.00148</td><td>43</td><td>0.005994</td><td>73</td><td>0.012109</td><td>103</td><td>0.013164</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.001532</td><td>44</td><td>0.006259</td><td>74</td><td>0.012198</td><td>104</td><td>0.013172</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.001586</td><td>45</td><td>0.006528</td><td>75</td><td>0.01228</td><td>105</td><td>0.01318</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.001648</td><td>46</td><td>0.006798</td><td>76</td><td>0.012354</td><td>106</td><td>0.013186</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.001713</td><td>47</td><td>0.007069</td><td>77</td><td>0.012427</td><td>107</td><td>0.013192</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.001783</td><td>48</td><td>0.00734</td><td>78</td><td>0.012491</td><td>108</td><td>0.013196</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.001859</td><td>49</td><td>0.007611</td><td>79</td><td>0.012551</td><td>109</td><td>0.013202</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.001942</td><td>50</td><td>0.00788</td><td>80</td><td>0.012607</td><td>110</td><td>0.013206</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.00203</td><td>51</td><td>0.008145</td><td>81</td><td>0.01266</td><td>111</td><td>0.01321</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.002124</td><td>52</td><td>0.008406</td><td>82</td><td>0.012708</td><td>112</td><td>0.013214</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.002225</td><td>53</td><td>0.008661</td><td>83</td><td>0.012752</td><td>113</td><td>0.013218</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.002333</td><td>54</td><td>0.008912</td><td>84</td><td>0.012792</td><td>114</td><td>0.01322</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.00245</td><td>55</td><td>0.009157</td><td>85</td><td>0.01283</td><td>115</td><td>0.013224</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.002574</td><td>56</td><td>0.009394</td><td>86</td><td>0.012865</td><td>116</td><td>0.013226</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.002707</td><td>57</td><td>0.009623</td><td>87</td><td>0.012897</td><td>117</td><td>0.013228</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.002847</td><td>58</td><td>0.009844</td><td>88</td><td>0.012925</td><td>118</td><td>0.01323</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.002996</td><td>59</td><td>0.010057</td><td>89</td><td>0.012953</td><td>119</td><td>0.013287</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.003154</td><td>60</td><td>0.01026</td><td>90</td><td>0.012972</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Anexo E-3 Hasta 1,200.0 mdp a 10 años								Periodo	Factor de amortización	1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001	2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021	3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041	4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057	5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073	6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089	7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103	8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116	9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128	10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138	11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148	12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156	13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164	14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172	15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318	16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186	17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192	18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196	19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202	20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206	21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321	22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214	23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218	24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322	25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224	26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226	27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228	28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323	29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287	30	0.003154	60	0.01026	90	0.012972								
Anexo E-3 Hasta 1,200.0 mdp a 10 años																																																																																																																																																																																																																																																																	
Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización																																																																																																																																																																																																																																																										
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001																																																																																																																																																																																																																																																										
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021																																																																																																																																																																																																																																																										
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041																																																																																																																																																																																																																																																										
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057																																																																																																																																																																																																																																																										
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073																																																																																																																																																																																																																																																										
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089																																																																																																																																																																																																																																																										
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103																																																																																																																																																																																																																																																										
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116																																																																																																																																																																																																																																																										
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128																																																																																																																																																																																																																																																										
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138																																																																																																																																																																																																																																																										
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148																																																																																																																																																																																																																																																										
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156																																																																																																																																																																																																																																																										
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164																																																																																																																																																																																																																																																										
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172																																																																																																																																																																																																																																																										
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318																																																																																																																																																																																																																																																										
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186																																																																																																																																																																																																																																																										
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192																																																																																																																																																																																																																																																										
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196																																																																																																																																																																																																																																																										
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202																																																																																																																																																																																																																																																										
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206																																																																																																																																																																																																																																																										
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321																																																																																																																																																																																																																																																										
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214																																																																																																																																																																																																																																																										
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218																																																																																																																																																																																																																																																										
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322																																																																																																																																																																																																																																																										
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224																																																																																																																																																																																																																																																										
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226																																																																																																																																																																																																																																																										
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228																																																																																																																																																																																																																																																										
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323																																																																																																																																																																																																																																																										
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287																																																																																																																																																																																																																																																										
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012972																																																																																																																																																																																																																																																												
e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:	De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan																																																																																																																																																																																																																																																																

Margen Aplicable:	aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:
--------------------------	---

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1.60%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	1.62%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	1.64%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	1.65%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	1.70%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	1.75%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	1.80%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	2.00%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	2.20%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	2.40%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	2.70%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	2.90%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	3.10%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	3.40%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	3.50%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	3.60%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	3.90%
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	4.10%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	4.30%
--	Ca.mx	--	--	4.60%
--	C.mx e inferiores	--	--	4.60%
No calificado				4.60%

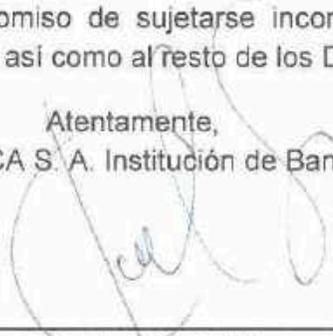
f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse comisiones al Acreditado por no disponer del Crédito):	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional Contingente
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____

Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.
--

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agrego a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Claudia Duarte Flores mi carácter de Representante o Apoderado Legal de la Licitante me identifico para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en [el/los] instrumento[s] que en copia certificada agrego a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 5 de Junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Claudia Duarte Flores quien cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.

9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,
BANCO AZTECA S. A. Institución de Banca Múltiple



Por: Claudia Duarte Flores
Cargo: Representante Legal

ANEXO "1"

ACTA CONSTITUTIVA

[Se adjunta en documento por separado]

ANEXO "2"**IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL**

[Se adjunta en documento por separado]

ANEXO "3"**PODERES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

[Se adjunta en documento por separado]



ASUNTO: OFERTA DE CRÉDITO
Guadalajara, Jal. a 07 de julio de 2020.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

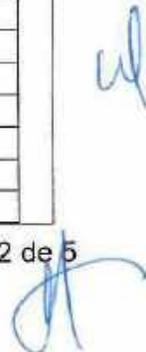
Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativo a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada **HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos hasta por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)
---	---

b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> </tr> <tr> <td>\$500,000,000.00</td> </tr> </table>	119 meses (10 años)	\$500,000,000.00																																																																													
119 meses (10 años)																																																																																
\$500,000,000.00																																																																																
c) Plazo de Disposición del Crédito:	A partir de la formalización del Contrato de Crédito HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, se obliga a poner a disposición del Estado, en uno o varios actos, hasta por el monto de la oferta, los recursos del crédito, hasta por 6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito																																																																															
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p> <p>Se adjunta como Anexo "4" la tabla de amortización del Financiamiento</p>																																																																															
e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:	<p>De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nivel de Calificación</th> <th colspan="3">Margen Aplicable (en porcentaje)</th> </tr> <tr> <th>119 meses (10 años)</th> <th>180 meses (15 años)</th> <th>240 meses (20 años)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>2.19%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>2</td><td>2.24%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>3</td><td>2.29%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>4</td><td>2.34%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>5</td><td>2.84%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>6</td><td>3.34%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>7</td><td>3.84%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>8</td><td>3.94%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>9</td><td>4.04%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>10</td><td>4.14%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>11</td><td>4.24%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>12</td><td>4.34%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>13</td><td>4.44%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>14</td><td>4.54%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>15</td><td>4.64%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>16</td><td>4.74%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>17</td><td>4.84%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>18</td><td>4.94%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> </tbody> </table>	Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)			119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	1	2.19%	NA	NA	2	2.24%	NA	NA	3	2.29%	NA	NA	4	2.34%	NA	NA	5	2.84%	NA	NA	6	3.34%	NA	NA	7	3.84%	NA	NA	8	3.94%	NA	NA	9	4.04%	NA	NA	10	4.14%	NA	NA	11	4.24%	NA	NA	12	4.34%	NA	NA	13	4.44%	NA	NA	14	4.54%	NA	NA	15	4.64%	NA	NA	16	4.74%	NA	NA	17	4.84%	NA	NA	18	4.94%	NA	NA
Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)																																																																															
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																													
1	2.19%	NA	NA																																																																													
2	2.24%	NA	NA																																																																													
3	2.29%	NA	NA																																																																													
4	2.34%	NA	NA																																																																													
5	2.84%	NA	NA																																																																													
6	3.34%	NA	NA																																																																													
7	3.84%	NA	NA																																																																													
8	3.94%	NA	NA																																																																													
9	4.04%	NA	NA																																																																													
10	4.14%	NA	NA																																																																													
11	4.24%	NA	NA																																																																													
12	4.34%	NA	NA																																																																													
13	4.44%	NA	NA																																																																													
14	4.54%	NA	NA																																																																													
15	4.64%	NA	NA																																																																													
16	4.74%	NA	NA																																																																													
17	4.84%	NA	NA																																																																													
18	4.94%	NA	NA																																																																													



	19	5.04%	NA	NA
	20	5.14%	NA	NA
	21	5.24%	NA	NA
	22	10.00%	NA	NA

Calificaciones del Crédito				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
(ii) Gastos Adicionales Contingentes				
Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito	Cantidad Especifica de Gasto Adicional	

comisiones bancarias)		Contingente	propuesto	Contingente
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.				

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en original o copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Andrés Mayo Crivelli y Ricardo Martínez Medrano, en nuestro carácter de apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Andrés Mayo Crivelli y Ricardo Martínez Medrano identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que copia simple agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 05 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios,

instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Andrés Mayo Crivelli y Ricardo Martínez Medrano, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.

9. Que ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,
**HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC**



Andrés Mayo Crivelli
Representante Legal



Ricardo Martínez Medrano
Representante Legal

Guadalajara, Jalisco a 07 de Julio del 2020

Mtro. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PEDRO MORENO #281 COL. CENTRO

Ref.: Convocatoria Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Estimado Mtro. Partida Morales

Por este conducto queremos agradecer a través de su persona, la consideración e invitación que nos presentó la Secretaria de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco para participar en el Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, que se instrumentará para la contratación, por parte del Estado de Jalisco, de un financiamiento constitutivo de deuda pública por la cantidad de hasta \$6,200,000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)

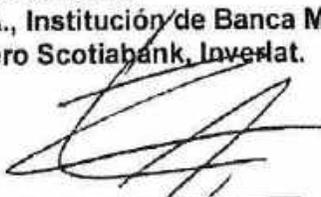
En respuesta a la convocatoria de fecha 01 de Junio del 2020 nos permitimos comentarle que de momento nos impide presentar una propuesta de crédito competitiva acorde a las condiciones actuales de mercado de acuerdo a su solicitud, por lo que con pesar le manifestamos, que no podremos participar en este proceso.

Esperamos contar con una nueva oportunidad en el mediano plazo, con la finalidad de estar en condiciones de presentar una propuesta de valor.

Sin otro particular de momento, y agradeciendo de antemano su consideración reciba un cordial saludo.

Atentamente

**Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank, Inverlat.**



**Enrique Ignacio Aguilar Lozano
Director Banca Institucional**

Guadalajara, Jalisco a 07 de Julio del 2020

SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTADO DE JALISCO

C.P.C JUAN PARTIDA MORALES

SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA

Asunto: Carta de no participación

Estimado C.P.C Partida

Por este conducto en nombre de BANCO SANTANDER MÉXICO, queremos agradecer la consideración que a través de su persona nos hace mediante la "Convocatoria a la licitación pública No. LPN80/2020 para la contratación de uno o más créditos por la cantidad de hasta \$ 6,200,000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N), mas, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado."

Al respecto nos permitimos comentarle, que consideramos que derivado del incremento que ha sufrido el costo de fondeo en todo el sector financiero, las condiciones de precio que de momento se cotizan en el mercado no son las más favorables para presentar una oferta de financiamiento.

En virtud de lo anterior, y como hasta ahora lo hemos hecho, buscaremos privilegiar el bien para el Gobierno de Estado de Jalisco, por lo que con gran pesar le manifestamos que en esta ocasión hemos tomado la decisión de NO participar en este proceso, esperando que en el corto plazo la situación de mercado nos permita presentar una oferta en mejores condiciones.

En BANCO SANTANDER MÉXICO, le reiteramos nuestro agradecimiento e interés de continuar apoyando al Estado de Jalisco, y mantenernos como su principal proveedor financiero, por lo que quedamos atentos para que nos consideren en futuras operaciones.

Sin más de momento, le enviamos un cordial saludo y nos reiteramos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México**



Maria Guadalupe Hernandez Fregoso

Representante Legal



Salvador Diaz Godoy

Representante Legal



Oficina de Promoción Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020
OPJAL/214000/0338/2020

Juan Partida Morales
Secretario de la Hacienda Pública
Gobierno del Estado de Jalisco

Hacemos referencia a la Convocatoria y a las Bases de Licitación del **Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020** para la contratación, por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, de uno o más créditos constitutivos de deuda pública directa hasta por la cantidad de hasta \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 m. n.), destinados a cubrir el costo de nuevas inversiones públicas productivas.

Al respecto, informamos a usted que en esta ocasión el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, **no presenta oferta para el nuevo financiamiento requerido**; sin embargo, reiteramos la disposición de nuestra Institución para continuar apoyando en el futuro al Gobierno del Estado de Jalisco en la realización de la infraestructura necesaria para el desarrollo de nuestra Entidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Ma. Luisa Gabriela Ramírez Oliva
Gerente Ejecutivo

C. c. p.

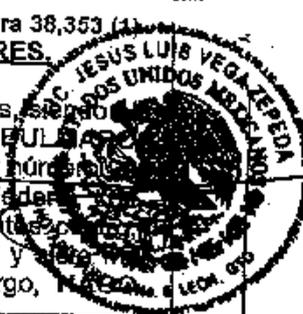
Antonio García Carreño, Director General Adjunto de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, Banobras.
Solio Alejandro Rosas Bolaños, Director de Financiamiento y Asistencia Técnica, Norte-Occidente, Banobras.

8



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 8088 FAX: (477) 773 4976



ESCRITURA 38,353 TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES.
VOLUMEN 401 CUATROCIENTOS UNO.

Escritura 38,353 (1)

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de Diciembre del año 2010 dos mil diez, el suscrito Licenciado **BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número noventa y cuatro de este Partido Judicial y Notario Público del Patrimonio Inmueble Federal, estudio y domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número 1604 mil seiscientos veinte, 2o. Segundo Piso, en la colonia Obregón con Código Postal 37320 treinta y trescientos veinte de esta Ciudad, actuando en el protocolo ordinario a mi cargo,

CONSTAR:

EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES que en favor de las personas que se enlistan e indican en el transcurso del presente, otorga y confiere **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada en este acto por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, cuya respectiva personalidad y generales se harán constar en el curso del presente, que se formaliza de conformidad con las siguientes:

>>> CLÁUSULAS <<<

PRIMERA.- BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, otorga y confiere a favor de las siguientes personas, los poderes y facultades en los términos y condiciones que a continuación se indican: ---

- 1.- ANA RAQUEL SANROMÁN MORÁN, _____
- 2.- ARMANDO ORTEGA PÉREZ, _____
- 3.- CARLOS VALDÉZ ALCÁZAR, _____
- 4.- DAVID ROLDÁN ARREOLA, _____
- 5.- ERNESTO GONZÁLEZ VELA, _____
- 6.- GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO, _____
- 7.- JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, _____
- 8.- JOEL MONTES ROJAS, _____
- 9.- JOSÉ LUIS MUÑOZ CELIS, _____
- 10.- JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ ORIGEL, _____
- 11.- JULIO EDUARDO HERNÁNDEZ PRIETO, _____
- 12.- MOISÉS SOLÍS LUCERO, _____

1).- **PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en que el poder se ejerza, y con las limitaciones que más adelante se establecen, a fin de que los apoderados aquí designados puedan:

1. Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero ya sean judiciales, administrativas, fiscales y del trabajo, tanto del fuero local como federal en toda la extensión de la República, ejerciendo las facultades siguientes sin que la enumeración que se expresa sea limitativa sino solarmente enunciativa: ---

a) Promover toda clase de asuntos y juicios, incluyendo el juicio de amparo y seguirlos en todos sus términos y desistirse de ellos, interponiendo recursos, contra autos y sentencias interlocutorias y laudos, consintiendo los favorables y pidiendo revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos a los que presente la contraria, objetar su presencia, interponer y preguntar a los testigos, designar peritos;

b) Representar a la sociedad en todos los juicios y procedimientos laborales de conformidad con los artículos 11 once, 689 seiscientos ochenta y nueve, 690 seiscientos noventa, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 713 setecientos trece, 722 setecientos veintidós, 778 setecientos setenta y ocho, 781 setecientos ochenta y uno, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 790 setecientos noventa, 800 ochocientos, 865 ochocientos sesenta y cinco, 866 ochocientos sesenta y seis, 867 ochocientos sesenta y siete, 868 ochocientos sesenta y ocho, 870 ochocientos setenta, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, incluyendo los incisos a), b) y c), 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878



COPIA
DOCUMENTO COTEJADO
BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
Notario Público 94 León, Guanajuato, México, C.P. 37320



**BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94**

**BULEVARD ADOLFO LÓPEZ, MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76**



Escritura 38,253 (2)

ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 881 ochocientos ochenta y uno, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 892 ochocientos noventa y dos a 938 novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales, pudiendo en consecuencia comparecer en juicio con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la Sociedad articular y absolver posiciones, transigir con la contraparte, obligándose la poderdante desde ahora a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones; ofrecimientos y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones más amplias de representación y ejecución a que se refiere el poder conferido.

c) Formular y presentar denuncias y querrelas penales conforme a lo dispuesto por el artículo 105 ciento cinco, 108 ciento seis y 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos y similares Federal, del Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana, coadyuvando con el Ministerio Público en procesos penales; así como para transigir y comprometer en árbitros, para recusar, incluyendo facultades para absolver y articular posiciones en cualquier clase de juicio.

d) Llevar a cabo la liberación de garantías ya sean reales o personales constituidas a favor de la poderdante; recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante; remitir deudas y otorgar perdones.

II.- PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en que el poder se ejerza, y con las limitaciones que más adelante se establecen, a fin de que los apoderados aquí designados puedan:

1. Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, ejerciendo las facultades siguientes:

a) Celebrar de manera enunciativa y no limitativa, contratos ya sea de crédito, factoraje, arrendamiento puro o financiero, de operaciones derivadas y en general cualesquier otra operación activa, pasiva o de servicios a que se refiere el Artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos o reconocimientos de adeudo, sin limitación de monto.

b) Celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos, con las limitaciones a que se refiere el Capítulo siguiente.

LIMITACIONES

I.- En cuanto a la facultad conferida para Pleitos y Cobranzas, los apoderados requerirán a efecto de ejercer el poder y la facultad respectiva contar con instrucciones por escrito por parte de la poderdante, respecto del acto o actos específicos a través de sus áreas de Operaciones y Jurídico, debidamente firmadas por sus respectivos Directores, en los siguientes casos: a) liberación de garantías ya sean reales o personales; b) recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante; c) remitir deudas; d) desistirse de juicios, y e) otorgar perdones.

II.- En cuanto a la facultad conferida para Actos de Administración, por lo que se refiere exclusivamente a la firma de contratos con proveedores de bienes o servicios, se limitará a aquellos que representen hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional), de manera global. Para montos superiores se deberá ejercer en forma mancomunada con otro apoderado facultado para estos mismos efectos.

IV.- El presente poder se otorga a título gratuito por tiempo indeterminado y los apoderados aquí instituidos podrán ejercer las facultades que se les confieren en los términos y condiciones antes señalados, que podrán ejercer en forma individual, conjunta, separada, o alternativamente, las cuales no podrán delegar ni sustituir, quedando obligados a rendir cuentas a la poderdante.

SEGUNDA.- BANCO DEL BAJO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha institución, por medio del presente Instrumento RATIFICA todos los actos y operaciones celebradas por los apoderados aquí señalados, al amparo de las facultades otorgadas en la Escritura Pública número 37,672 treinta y siete mil



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37520.

TEL: (477) 773 80 88

FAX: (477) 773 49 76



seiscientos sesenta y dos de fecha día 11 once del mes de Mayo del año 2010 dos mil diez, ante la fe del suscrito Notario, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico 1066*20 de fecha día 28 veintiocho del mes de Mayo del año 2010 dos mil diez, de la ciudad de León, Guanajuato.

>>> PERSONALIDAD <<<

Los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Guenca y Contador Público Alejandro García Winder, acreditan la existencia de la sociedad que representan y sus facultades que ostentan las cuales declaran no les han sido revocadas ni limitadas mediante la exhibición de los siguientes documentos:

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por Escritura Pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato México, con fecha día 4 cuatro del mes de Julio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del suscrito Notario, se formalizó la constitución de la sociedad denominada **Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, previos permisos que concediera tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno del Tomo 14 catorce del Libro I primero de Comercio, con fecha día 17 diecisiete del mes de Noviembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, hoy Folio Real 1066*20.- **CERTIFICO Y DOY FE.**

I.- PRIMERA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante Escritura Pública número 18,207 dieciocho mil doscientos siete, de fecha 08 ocho de Junio del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 31 treinta y uno del mes de Mayo del año 1995 mil novecientos noventa y cinco y en la que se acordó la modificación de los Artículos 7 siete, 9 nueve, 11 once, 25 veinticinco y 34 treinta y cuatro de los Estatutos Sociales.

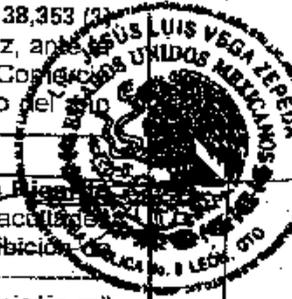
SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 18,207 dieciocho mil doscientos siete, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 0561 quinientos sesenta y uno del Tomo número 015 quince del Libro 1 uno de Comercio con fecha día 27 veintisiete del mes de Julio del año 1995 mil novecientos noventa y cinco.

II.- SEGUNDA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante Escritura Pública número 20,713 veinte mil setecientos trece de fecha 17 diecisiete de Diciembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 2 dos del mes de Diciembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis y en la que se acordó la modificación de los Artículos 13 trece, 14 A catorce letra "A", 14 B catorce letra "B", 22 veintidós párrafo tercero, 27 veintisiete primer párrafo y 32 treinta y dos primer párrafo, suprimiéndose el artículo 14 B catorce letra "B", así como el texto íntegro del actual numeral 14 catorce, quedando en consecuencia los textos reformados de los actuales Artículos 14 catorce y 14 B catorce letra "B", en los artículos 14 catorce y 14 A catorce letra "A" de dichos Estatutos sociales.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 20,713 veinte mil setecientos trece, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 121 ciento veintiuno del Tomo número 18 dieciocho del Libro I primero de Comercio, con fecha 7 siete del mes de Abril del año 1997 mil novecientos noventa y siete.

III.- TERCERA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante Escritura Pública número 22,588 veintidós mil quinientos ochenta y ocho de fecha 15 quince del mes de Mayo del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 20 veinte del mes de Abril del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la que se propuso y aprobó modificar el Artículo 7 siete de los Estatutos Sociales.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22,588 veintidós mil quinientos ochenta y ocho, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 275 doscientos setenta y cinco del Tomo número 015 quince del Libro 1 uno de Comercio con fecha día 27 veintisiete del mes de Julio del año 1995 mil novecientos noventa y cinco.



COPIA
DOCUMENTO COTEJADO
BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
Notario Público en León, Guanajuato, México.

BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA

NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.

COLONIA OBEREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.

TEL: (477) 773 80 88

FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (4)

y cinco del Tomo 020 veinte del Libro 1 uno de Comercio, con fecha 9 nueve del mes de Junio del año 1998 mil novecientos noventa y ocho.

IV.- CUARTA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante Escritura Pública número 22,832 veintidós mil ochocientos treinta y dos de fecha 23 veintitrés del mes de Julio del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, rectificada por la Escritura Pública número 22,883 veintidós mil ochocientos ochenta y tres, de fecha 11 once del mes de Agosto del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgadas ambas en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 20 veinte del mes de Julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la que se propuso y acordó la modificación a los Artículos 13 trece, 14 catorce, 14 A catorce letra "A", 16 dieciséis, 22 veintidós y 28 veintiocho de los Estatutos Sociales.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22,832 veintidós mil ochocientos treinta y dos y el primer testimonio de la Escritura Pública número 22,883 veintidós mil ochocientos ochenta y tres, antes descritas, obran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil número M20*000085 con fecha 28 veintiocho del mes de Agosto del año 1998 mil novecientos noventa y ocho.

V.- QUINTA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante Escritura Pública número 23,844 veintitrés mil ochocientos cuarenta y cuatro de fecha 27 veintisiete del mes de Mayo del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 19 diecinueve del mes de Abril del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que se propuso acordó la modificación a los Artículos 7 siete, 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 19 diecinueve, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 27 veintisiete, 34 treinta y cuatro, 43 cuarenta y tres, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de los Estatutos Sociales de dicha Institución.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 23,844 veintitrés mil ochocientos cuarenta y cuatro, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil número M20.000085 con fecha 16 dieciséis del mes de Julio del año 1999 mil novecientos noventa y nueve.

VI.- SEXTA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante Escritura Pública número 25,592 veinticinco mil quinientos noventa y dos, de fecha 31 treinta y uno del mes de Julio del año 2000 dos mil, otorgada ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 26 veintiséis del mes de Abril del año 2000 dos mil, en la que se propuso y acordó la modificación del Artículo 7º Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 25,592 veinticinco mil quinientos noventa y dos, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil número M20.000085 con fecha 12 doce del mes de Octubre del año 2000 dos mil.

VII.- SÉPTIMA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante Escritura Pública número 29,389 veintinueve mil trescientos ochenta y nueve, de fecha 28 veintiocho del mes de Febrero del año 2003 dos mil tres, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 29 veintinueve del mes de Abril del año 2002 dos mil dos, en la que se propuso y acordó la "FUSIÓN" de dicha Institución Bancaria como "sociedad fusionante" con la sociedad denominada "IMPULSORA DE DESARROLLOS URBANOS", S.A. DE C.V., como "sociedad fusionada" y el respectivo Convenio de Fusión y la modificación de los artículos 7º siete, 11 once, 18 dieciocho, 24 veinticuatro, 28 veintiocho, 34 treinta y cuatro, 40 cuarenta, 42 cuarenta y dos y 45 cuarenta y cinco de los Estatutos Sociales de dicha Institución.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 29,389 veintinueve mil trescientos ochenta y nueve, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 0088 FAX: (477) 773 4976



Escritura 38,353 (5)

Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el Folio Mercantil número 1120*20 con fecha 6 seis del mes de Junio del año 2003 dos mil tres.

VII.- OCTAVA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante Escritura Pública número 31,644 treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha 29 veintinueve del mes de Octubre del año 2004 dos mil cuatro, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, la cual fue celebrada el día 22 veintidós del mes de Septiembre del año 2004 dos mil cuatro, en la que se propuso y acordó el aumento de Capital Social autorizado y la modificación de los Estatutos Sociales reformando el artículo 7 siete (capital social), adicionando un último párrafo al artículo 18 dieciocho (convocatorias), cambio de título al capítulo quinto (vigilancia) para quedar como "Medidas Correctivas y Vigilancia", adicionando en el mismo un nuevo artículo 34 treinta y cuatro (medidas correctivas), recomiéndose la numeración de los artículo subsecuentes, quedando el 34 treinta y cuatro, 35 treinta y cinco, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, 38 treinta y ocho, 39 treinta y nueve, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y tres, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, como 35 treinta y cinco, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, 38 treinta y ocho, 39 treinta y nueve, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y tres, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho, respectivamente.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 31,644 treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 con fecha 3 tres del mes de Diciembre del año 2004 dos mil cuatro.

IX.- NOVENA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante Escritura Pública número 33,494 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha 04 cuatro del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 22 veintidós del mes de Marzo del año 2006 dos mil seis, en la que se propuso y acordó el aumento de Capital Social autorizado y modificación del artículo 7 siete (capital social), de los Estatutos Sociales.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 33,494 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 con fecha 19 diecinueve del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis.

X.- DÉCIMA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante Escritura Pública número 33,495 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha 04 cuatro del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México el día 23 veintitrés del mes de Agosto del año 2006 dos mil seis, en la que se propuso y acordó las reformas de los artículos 11 once, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 19 diecinueve, 25 veinticinco y 28 veintiocho, así como la adición de un artículo 22 A veintidós A, de los Estatutos Sociales.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 33,495 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 con fecha 19 diecinueve del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis.

XI.- DÉCIMA PRIMERA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante Escritura Pública número 33,581 treinta y tres mil quinientos ochenta y uno, de fecha 28 veintiocho del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México el día 16 dieciséis del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis, en la que se propuso y acordó la reforma integral de los Estatutos Sociales.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 33,581 treinta y tres mil quinientos ochenta y uno, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 con fecha 19 diecinueve del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis.

COPIA CERTIFICADA

COPIA

DOCUMENTO COTEJADO
BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

AVENIDA LEONARDO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO,
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (6)

del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 con fecha 19 diecinueve del mes de Enero del año 2007 dos mil siete.

XII.- DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante Escritura Pública número 35,480 treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta, de fecha 27 veintisiete del mes de Agosto del año 2008 dos mil ocho, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México el día 2 dos del mes de Abril del año 2008 dos mil ocho, en la que se propuso y acordó las reformas de los artículos números 2 dos, 3 tres, 9 nueva, 11 once, 22 veintidós, 25 veinticinco, 29 veintinueve, 31 treinta y uno 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 50 cincuenta y 51 cincuenta y uno de los Estatutos Sociales, los cuales se transcriben en los apartados correspondientes.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 35,480 treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 con fecha 30 treinta del mes de Septiembre del año 2008 dos mil ocho.

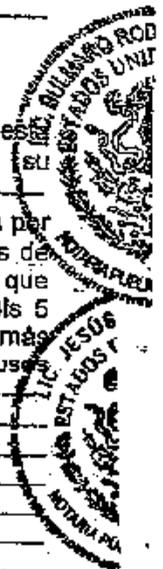
ESTATUTOS VIGENTES.- De conformidad con la documentación antes relacionada, los Estatutos Sociales Vigentes de BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, son los que a continuación se insertan:

CAPITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN
DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denomina BANCO DEL BAJÍO, esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad, Institución de Banca Múltiple, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 48 (cuarenta y seis), 48 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 48 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles, por lo que podrá:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - a) A la vista;
 - b) Retirables en días preestablecidos;
 - c) De ahorro, y
 - d) A plazo o con previo aviso;
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;



BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL.: (477) 773 8088 FAX: (477) 773 4976



Las Instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración; así como que se eviten conflictos de interés.

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de tenedores de títulos y en general de documentos mercantiles;

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

XX. Desempeñar el cargo de albacea;

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

XXII. Encargarse de hacer avales que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;

XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;

XXVIII. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La autorización que expida la Comisión sólo podrá aprobar garantías por cantidad determinada y, siempre y cuando, las instituciones de crédito acrediten que exigieron contragarantía en efectivo o en valores de los que puedan adquirir las Instituciones de crédito conforme a la Ley de Instituciones de Crédito;

XXIX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario;

XXX. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. El Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar el otorgamiento de dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, para lo cual deberá establecer entre otros aspectos, el tipo de operaciones a garantizar;

XXXI. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados;

XXXII. Pagar anticipadamente operaciones de reporte celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones, y

XXXIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:



COPIA

DOCUMENTO COTEJADO
BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA

BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA

NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.

COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.

Tel: (477) 773 80 88

FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (8)

I. Adquirir, enajenar, poseer, dar en garantía en los términos del artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, y. —

II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será INDEFINIDA.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de LEÓN DE LOS ALDAMA, ESTADO DE GUANAJUATO y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTÍCULO 6.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

ARTÍCULO 7.- CAPITAL SOCIAL.- La Sociedad tendrá un capital ordinario de \$2,240'000,000.00 (dos mil doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 224'000,000 (doscientos veinticuatro) millones de acciones de la serie "O", con un valor nominal de \$10.00 (diez pesos) cada una.

ARTÍCULO 8.- CAPITAL MÍNIMO.- El Capital Mínimo, cuyo monto se determinará de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.

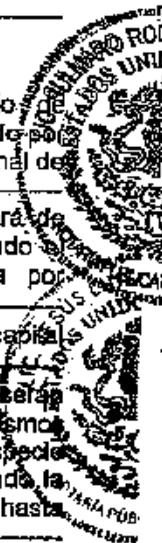
Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

ARTÍCULO 9.- ACCIONES.- Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores, los mismos derechos; deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la sociedad y velando por su liquidez y solvencia; y se podrán dividir hasta en dos series, a saber:

I. La serie "O" que representará el capital ordinario de la Institución, y

II. La serie "L" que representará el capital adicional de la Institución y podrá emitirse hasta por un monto equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del capital ordinario pagado de la Institución, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Estas acciones son de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis (veintinueve bis), 29 Bis 2 (veintinueve bis dos) y 122 Bis 9 (ciento veintidós bis nueve) de la Ley de Instituciones de Crédito y cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsas de valores.

ARTÍCULO 10.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los certificados o títulos definitivos ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie; llevarán las firmas de 2 (dos) Consejeros Propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad; contendrán las menciones y requisitos a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transcripción de los artículos 28 (veintiocho) de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 6 (seis), 11 (once), en lo conducente, 12 (doce), 14 (catorce), 15 (quince) y 19 (diecinueve), cuarto y quinto párrafos de estos Estatutos y los supuestos y acciones mencionadas en los artículos 29 Bis 1 (veintinueve bis uno), 29 Bis 2 (veintinueve bis dos), 29 Bis 4 (veintinueve bis cuatro), 122 Bis 7 a 122 Bis 15 (ciento veintidós bis siete a ciento veintidós bis quince), así como los consentimientos expresos a que se refieren los artículos 122 Bis 5 y 122 Bis



BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO,
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, QUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 8088 FAX: (477) 773 4976



15 (ciento y cinco) artículos bis quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y ciento veintidós bis quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, adquirir acciones de la serie "O" del capital social de una institución de banca múltiple, siempre y cuando se sujete a lo dispuesto en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del 5% (cinco por ciento) del capital social ordinario pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, deberán obtener la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que podrá otorgarla discrecionalmente, para lo cual deberá escuchar la opinión del Banco de México.

Las acciones representativas de las series "O" y "L" serán de libre suscripción. Sin embargo, no podrán participar en forma alguna en el capital social de la Sociedad, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

Las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie "O" por más del 2% (dos por ciento) del capital social de la Sociedad, deberán dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo 11, cualquier persona física o moral que pretenda suscribir o adquirir bajo cualquier título acciones que representen el 10% (diez por ciento) o más del capital social pagado de la Sociedad deberá en forma previa a dicha suscripción o adquisición firmar un addendum adhiriéndose al Convenio de Accionistas (Shareholders Agreement) de fecha 23 de agosto de 2006, celebrado entre la Sociedad, Banco de Sabadell, S.A., los señores Salvador Oñate Ascencio, Mario Oñate Barrón, Salvador Oñate Barrón, Oscar Fabián Sebastián Uribe de la Sierra, Oscar Ricardo Uribe Fernández, Fabián Federico Uribe Fernández, Héctor Armando Martínez Martínez, Héctor Martínez Martínez, Alejandro Martínez Martínez, y la Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation) (el "Convenio de Accionistas").

ARTÍCULO 12.- AUMENTOS DE CAPITAL.- Las acciones representativas de la parte no pagada del capital, se conservarán en la Tesorería de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que le parezcan convenientes, bien mediante la capitalización de reservas, ya contra el pago en efectivo de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine.

En caso de aumento de Capital Social por emisión de nuevas acciones, una vez decretado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, tendrá las facultades, en lo conducente, a que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos de este artículo, el Consejo de Administración deberá observar invariablemente lo dispuesto por los artículos 13 (trece) y 14 (catorce) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 13.- DERECHO DEL TANTO Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- En caso de que cualquier accionista desee transmitir parte o la totalidad de sus acciones, los demás accionistas tendrán derecho, en igualdad de circunstancias, a adquirir las acciones que hayan de transmitirse, en proporción a aquellas de las que sean titulares, sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito o de cualquier otro ordenamiento legal aplicable a este tipo de transacciones. Para los efectos de lo anterior, el accionista que desee transmitir sus acciones deberá dar aviso por escrito al Consejo de Administración informando su deseo de llevar a cabo dicha transmisión, así como el número de acciones a transmitir, serie, precio, pretensión adquirente, términos y condiciones de pago y demás características de la transmisión, el Consejo de Administración al día hábil siguiente a aquél en el que hubiere acusado recibo, lo pondrá del conocimiento general de los accionistas, a través de una sola publicación en un diario de circulación nacional, la cual deberá de contener las características del aviso remitido al Consejo de Administración; dicha publicación tendrá los efectos de notificación a todos y cada uno de los accionistas. Así mismo, la oferta en cuestión deberá ser notificada en forma personal por el Consejo de Administración, a través del Secretario o Prosecretario, a aquellos accionistas que detentan un porcentaje igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Capital Social Pagado de la Institución.

Los accionistas de la misma serie de acciones a enajenarse contarán con un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la publicación a que se refiere el párrafo anterior, para ejercer su derecho mediante aviso por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá de expedir el acuse correspondiente.

Una vez transcurrido el plazo sin que algunos accionistas de la serie de que se trate hayan ejercido su derecho del tanto, los que sí lo hubieren hecho, así como los accionistas de la otra serie, en caso de que dicha adquisición sea legalmente posible y hubieren acciones disponibles, tendrán un derecho adicional para adquirir dichas acciones en proporción a su



COPIA

DOCUMENTO COTEJADO

BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA

NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.

COLONIA OREGÓN, LEÓN, QUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.

TEL: (477) 773 80 88

FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (10)

participación en el capital social pagado; en el entendido de que el citado derecho deberá ejercerse dentro de un plazo adicional no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere concluido el primer plazo establecido en este párrafo.

En caso de que al concluir el citado plazo adicional, existieran acciones respecto de las cuales no se haya ejercido el derecho del tanto adicional, entonces el titular de las mismas podrá ofrecerlas a terceros, en el entendido de que el posible adquirente deberá ser previamente evaluado por el Consejo de Administración de la Sociedad, quien sólo podrá ser autorizado por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del Consejo de Administración. Si el posible adquirente es aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y, en consecuencia, la transmisión de las acciones se lleva a cabo, se le tendrá como accionista de la serie que corresponda, con todos los derechos y obligaciones a que se refieren estos Estatutos. Por el contrario, si el posible adquirente no es aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, no se le tendrá como accionista de la serie que corresponda, por lo que el accionista podrá continuar ofertando sus acciones a terceros hasta en tanto el posible adquirente de que se trate sea aprobado por el Consejo de Administración.

Cualquier transmisión de acciones en contravención a lo dispuesto en el presente artículo se tendrá por no hecha y no surtirá efecto legal alguno.

Las restricciones a que se refiere el presente artículo no aplicarán: (i) cuando el porcentaje de las acciones sujetas a transmisión sea igual o inferior al 5.00% (cinco por ciento) del total de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Sociedad, siempre y cuando la transmisión respectiva no tenga como consecuencia que una persona, sea física o moral, adquiera el control de acciones que representen más del 5.00% (cinco por ciento) del Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad; (ii) respecto a las transmisiones mortis causa a cónyuges, ascendientes, descendientes y parientes colaterales o por afinidad hasta el tercer grado; o (iii) respecto a las transmisiones de acciones, o de valores, títulos o instrumentos de cualquier tipo convertibles en acciones de la Sociedad, propiedad de la Corporación Financiera Internacional y mientras sean siendo de ésta, que se realicen como resultado del ejercicio de los derechos de venta conjunta (tag along rights) que la Corporación Financiera Internacional tiene en términos de lo establecido en el Convenio de Accionistas referido en el artículo 11 (once) de estos Estatutos.

Cualquier transmisión de acciones, directa o indirectamente, a favor de un intermediario financiero nacional o extranjero, independientemente del número de acciones a enajenar y de las demás disposiciones del presente artículo, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración en el entendido de que solamente el representante en dicho órgano colegiado por parte de Banco de Sabadell, S.A., tendrá derecho de veto sobre este tipo de resoluciones, por lo que se requerirá del voto favorable del consejero representante de Banco de Sabadell, S.A., a fin de que dicho acuerdo sea válido y tenga efectos legales. A tal efecto cualquier posible adquirente intermediario financiero filial, subsidiario o que actúe en forma directa o indirectamente por cuenta de aquéllos, notificará por escrito tal circunstancia al Consejo de Administración antes de que este considere la aprobación de la transmisión.

ARTÍCULO 14.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento del Capital Social pagado mediante la suscripción de acciones de tesorería, o bien aumento de capital social ordinario autorizado y, en su caso, el adicional, por la emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquéllas de las que sean titulares, para la suscripción de las de nueva colocación.

En caso de aumento de capital social autorizado mediante la emisión de nuevas acciones se requerirá previamente la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, concediéndose a los accionistas un plazo no menor de 15 (quince) días hábiles para su pago, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el Diario Oficial de la Federación.

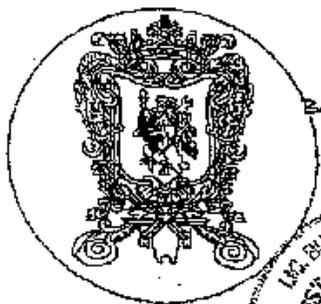
Si después de que concluya el plazo mencionado o el señalado al efecto por el Consejo de Administración en los términos antes señalados, hubieran quedado acciones pendientes de suscripción y pago, entonces, los accionistas que hubieren ejercido su derecho de preferencia tendrán un derecho de preferencia adicional al ya ejercido para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social suscrito y pagado; dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo artículo.

Tratándose de emisión de nuevas acciones con motivo de aumento al capital social autorizado de la Sociedad, si una vez concluido el plazo adicional a que se refiere el párrafo



BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO,
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 2088 FAX: (477) 773 4976



anterior, aun que daren acciones sin que hayan sido suscritas y pagadas, éstas se conservarán en la Tesorería.

Tratándose de liberación de acciones de Tesorería, si una vez expirado el plazo para la suscripción de conformidad con las reglas que al efecto hubiere dictado el Consejo de Administración, aun que daren acciones sin que hayan sido suscritas y pagadas, éstas se conservarán en la Tesorería.

En los supuestos a que se refieren los dos párrafos anteriores, para la nueva circulación de las acciones se aplicará lo dispuesto por el artículo 13 (trece) de estos Estatutos.

Cualquier suscripción de acciones, directa o indirectamente, por parte de un intermediario financiero nacional o extranjero, independientemente del número de acciones a suscribir, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, en el entendido de que solamente el representante de dicho órgano colegiado por parte de BANCO DE SABADELL, S.A., tendrá derecho de veto sobre este tipo de resoluciones, por lo que se requerirá del voto favorable del consejero representante de BANCO DE SABADELL, S.A., a fin de que dicho acuerdo sea válido y tenga efectos legales. A tal efecto, cualquier posible adquirente intermediario financiero filial, subsidiario o que actúe en forma directa o indirecta por cuenta de aquellos notificará por escrito tal circunstancia al Consejo de Administración antes de que éste considere la aprobación de la transmisión.

ARTÍCULO 15.- DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES.- Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de los valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a los titulares.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de acciones en el que harán los asientos a que se refiere el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y se considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 (doscientos noventa), fracción I (primera) de la Ley del Mercado de Valores, el Libro de Registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere.

CAPÍTULO TERCERO
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEAS GENERALES.- Las Asambleas generales ya sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas previo acuerdo del Consejo de Administración y a través de su Presidente.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para tratar y aprobar cualquier propuesta para: (i) decretar o pagar cualquier cantidad, o transmitir cualquier activo, sin recibir una contraprestación, a favor de los tenedores de acciones o valores, títulos o instrumentos de cualquier tipo convertibles en acciones de la Sociedad, ya sea en la forma de dividendos o de cualquier otra forma, o (ii) recomprar, adquirir o amortizar acciones o valores, títulos o instrumentos de cualquier tipo convertibles en acciones de la Sociedad mediante un pago en efectivo o en especie; excluyendo tanto la recompra o amortización de las acciones que sean propiedad de la Corporación Financiera Internacional y mientras sigan siendo de ésta, como el pago de dividendos que se realicen en términos del Convenio de Accionistas referido en el artículo 11 (once) de estos Estatutos.

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 186 (ciento sesenta y seis) fracción VI (sexta), 188 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afectan exclusivamente a los Accionistas de alguna de las series de acciones.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día en el que se deberán listar todos los asuntos a tratar, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán obligatoriamente en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración.



COPIA

DOCUMENTO COTEJADO
BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA
Notario Público en León, Guanajuato, Méx. do.

BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA

NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.

COLONIA OBERGÓN, LEÓN, QUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.

TEL: (477) 773 80 88

FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (12)

La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a su celebración.

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesario ulterior convocatoria.

Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aun sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones. Las resoluciones así tomadas serán válidas si se ajustan a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 22 (veintidós) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 19.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar 2 (dos) días hábiles antes del señalado para la junta, las constancias de depósito que respecto de las Acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de Accionistas, les hubiere expedido alguna de las Instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 (doscientos noventa), fracción I (primera) del citado ordenamiento.

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de Acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la Asamblea.

Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondiente, en las cuales se indicarán, el nombre del Accionista y el número de votos a que se tiene derecho, así como el nombre del depositario.

Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por Apoderado constituido mediante Poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones I (primera), II (segunda) y III (tercera) del artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho Poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas.

La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los Accionistas los Formularios de los Poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos efectivos con oportunidad a sus representados.

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.

ARTÍCULO 20.- INSTALACIÓN.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital.

Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo 22 (veintidós) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 21.- DESARROLLO.- Presidirá las Asambleas, el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo aquel no asistiere al acto o si se tratase de una Asamblea especial, la Presidencia corresponderá al Accionista o al representante de Accionista que designe los concurrentes.

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como Secretario la persona que designen los Accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate.





BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO.
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, QUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 8088 FAX: (477) 773 4976



El Presidente nombra escrutadores a 2 (dos) de los Accionistas o representantes de los Accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán su Informe a la Asamblea que se hará constar en el acta respectiva.

Escritura 38,353

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 16 (dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudiere tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrá lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria.

ARTÍCULO 22.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.

Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, bien que se reúna en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas solamente si son aprobadas por los votos que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social pagado.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.

Podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Institución con otra u otras Instituciones, o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva, como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 (nueve) último párrafo, 27 (veintisiete) primer párrafo y 27 Bis (veintisiete bis) primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 22 .A.- RESOLUCIONES ESPECIALES.- No obstante cualquier otra disposición contenida en estos Estatutos Sociales, mientras la Corporación Financiera Internacional sea titular de acciones que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, la adopción de resoluciones relativas a la aprobación o implementación por la Sociedad de cualquiera de los siguientes asuntos, ya sea por los Accionistas de la Sociedad (en una Asamblea General o Especial de cualquier tipo, o fuera de Asamblea en términos del artículo 20 (veinte) de estos Estatutos Sociales o por el Consejo de Administración (en una Sesión del Consejo o fuera de Sesión en términos del artículo 28 (veintinueve) de estos Estatutos Sociales) o de cualquier otra forma, requerirá que se obtenga el consentimiento previo por escrito por parte de la Corporación Financiera Internacional, y no de sus sucesores, cesionarios o terceros a los que, en su caso, enajene parte o la totalidad de las acciones de las que es titular:

I. Realización de cualquier acción, o celebración de cualquier contrato, convenio o acuerdo, incluyendo la modificación a los presentes Estatutos Sociales, que pueda cambiar o modificar los derechos de la Corporación Financiera Internacional derivados de estos Estatutos Sociales o de las acciones de la Sociedad de las que sea titular (y hasta en tanto sea titular de las mismas), incluyendo los requisitos aplicables a quórum de instalación y votación para Asambleas Generales de Accionistas.

II. Creación, emisión o reclasificación de acciones o de cualquier tipo de valores, títulos o instrumentos de cualquier tipo convertibles en acciones que otorguen cualquier derecho preferente sobre cualquiera de los derechos derivados de las acciones representativas del capital social de la



COPIA

DOCUMENTO COTEJADO
BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA
Notario Público en León, Querétaro, 14 de mayo de 2001.

COPIA CERTIFICADA



Escritura 38,353 (14)

Sociedad de las cuales sea titular la Corporación Financiera Internacional (y hasta en tanto sea titular de las mismas).

III. Transmisión, venta, enajenación o cesión de activos, negocios u operaciones de la Sociedad que representen de manera individual o acumulada más del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad durante cualquier ejercicio social, excluidos activos de tipo financiero, según dicho término se define en el Convenio de Accionistas referido en el artículo 11 (once) de estos Estatutos, en (i) operaciones de bursatilización, (ii) venta, enajenación o cesión de cartera de créditos y (iii) venta, enajenación o cesión de cualquier tipo de títulos o valores de inversión, dentro del curso ordinario de los negocios y en condiciones de mercado, siempre que razonablemente no resulte en un efecto material adverso, según dicho término se define en el Convenio de Accionistas referido en el artículo 11 (once) de estos Estatutos.

IV. Iniciación o aceptación de cualquier procedimiento relativo a la disolución, liquidación, quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización o cualquier procedimiento análogo relativo a la Sociedad.

V. Cambio en la forma legal y objeto social de la Sociedad.

VI. Cancelación directa o indirecta de la inscripción o listado de la Sociedad, de sus acciones o de cualquier valor, título o instrumento de cualquier tipo convertible en acciones, en las Bolsas de Valores señaladas en el Convenio de Accionistas referido en el artículo 11 (once) de estos Estatutos, con posterioridad a que se haya realizado dicha inscripción o listado.

VII. Transmisión, venta, enajenación, cesión o suscripción de acciones que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, realizada mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, a favor o por parte de cualquier nuevo Accionista. Para tales efectos, la Sociedad notificará a la Corporación Financiera Internacional la posible transmisión, venta, enajenación, cesión o suscripción de acciones de que se trate, incluyendo nombre del adquirente o suscriptor y las condiciones de la operación. La Corporación Financiera Internacional contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de haber recibido dicha notificación para dar a conocer a la Sociedad su conformidad u oposición razonada, en cuyo caso de no recibir respuesta en dicho plazo la Sociedad la tendrá por aprobada.

Las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior se harán en los términos previstos en el Convenio de Accionistas referido en el artículo 11 (once) de estos Estatutos.

VIII. Realización de cualquier acción, o celebración de cualquier contrato, convenio o acuerdo, que tenga por objeto el realizar cualquiera de las acciones, o celebrar cualquiera de los contratos, convenios o acuerdos mencionados en los párrafos I a VII anteriores.

ARTÍCULO 23.- EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19 (DIECINUEVE) Y 21 (VEINTIUNO) DE ESTOS ESTATUTOS.- De conformidad con el artículo

Bis 1 (veintinueve bis uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los artículos corporativos referidos en los artículos 29 Bis (veintinueve bis), 29 Bis 2 (veintinueve bis dos) y 122 Bis 9 (ciento veintidós bis nueve) de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas correspondiente se observará lo siguiente:

I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única en un plazo de 3 (tres) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis (veintinueve bis) y 29 Bis 2 (veintinueve bis dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo 29 Bis (veintinueve bis) o, para el caso que prevé el artículo 122 Bis 9 (ciento veintidós bis nueve), a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito;

II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en 2 (dos) de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la Asamblea se celebrará dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria;

III. Durante el plazo mencionado en el inciso anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la Asamblea deberá ponerse a disposición de los Accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito, y.

IV. La Asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los Accionistas que en conjunto representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de dicho capital.

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las





BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO.
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37220.
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



resoluciones adoptadas por estas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.

Escritura 38,358 de 1995

ARTÍCULO 24. ACTAS. Las Actas de las Asambleas se consignarán en un Libro Especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comité de Comisarios que concluyan así como las constancias de toma de resoluciones fuera de Asamblea tomadas en términos del penúltimo párrafo del artículo 22 (veintidós) de estos Estatutos, se consignarán en dicho Libro y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Comité de Administración y por el ó los Comisarios de la Sociedad.

A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los Asistentes, con indicación del número de Acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de Accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.

CAPITULO CUARTO
ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración, a un Comité de Dirección y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo.

Para efectos de lo establecido en este artículo deberá observarse lo siguiente:

I. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) consejeros propietarios, de los cuales los que integren cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

II. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.

III. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo.

IV. En ningún caso podrán ser consejeros:

a) Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración;

b) El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con más de 2 (dos) consejeros;

c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad;

d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; o en el sistema financiero mexicano;

e) Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;

f) Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito;

g) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y

h) Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple.

V. La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.

VI. EL nombramiento del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes:



COPIA

DOCUMENTO COTEJADO
BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA



Escritura 38,353 (16)

- a) Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;
- b) Haber prestado por lo menos 5 (cinco) años de sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;
- c) No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en los incisos c) a h) de la fracción IV (cuarta) anterior, y
- d) No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito.

VII. La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como Consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste último, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo.

Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además, un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que, (i) no se ubican en ninguno de los supuestos a que se refieren los incisos c) a h) de la fracción IV (cuarta) anterior, tratándose de consejeros y c) de la fracción VI (sexta) anterior para el caso del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste último, (ii) se encuentran al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y (iii) conocen los derechos y obligaciones que asumen al aceptar el cargo que corresponda.

ARTÍCULO 26.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los Consejeros serán designados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los Accionistas que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un Consejero.

Mientras que la Corporación Financiera Internacional sea titular de acciones que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, tendrá derecho a designar y remover a un Consejero Propietario y su respectivo suplente. Si por cualquier razón la Corporación Financiera Internacional no ejerce dicho derecho para designar un Consejero Propietario y su respectivo suplente, o si la Corporación Financiera Internacional por cualquier razón no es titular de acciones que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, tendrá derecho a designar una persona que funja como observador en las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités Internos de la Sociedad, sin tener derecho a voto, siempre y cuando dicho observador haya suscrito con la Sociedad el convenio de confidencialidad respectivo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24 (veinticuatro), último párrafo y 25 (veinticinco) de la Ley de Instituciones de Crédito, solo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el tiempo determinado en el acto de su nombramiento, el cual será de 1 (un) año, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

ARTÍCULO 27.- SUPLENCIAS.- La vacante temporal de un Consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.

Tratándose de la vacante definitiva de un Consejero propietario, deberá convocarse a Asambleas Especial de la Serie que el mismo representare, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto, será sustituido por su respectivo suplente.

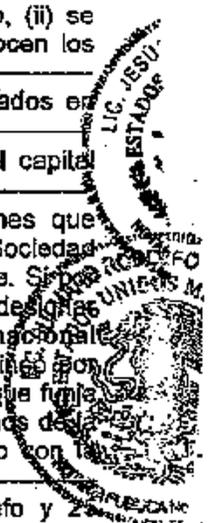
ARTÍCULO 28.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros Propietarios, a un Presidente, quien será sustituido en sus faltas, por cualesquiera otro consejero propietario, según el propio Consejo lo determine.

El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Accionista, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.

ARTÍCULO 29.- REUNIONES.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente o por Consejeros que representen, al menos, el 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios.

Las reuniones ordinarias del Consejo serán convocadas por el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, a través de cualquier medio, con antelación mínima de 15 (quince) días naturales al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado.

Para efectos de convocar la asistencia de los Consejeros representantes de Banco de Sabadell, S.A. y de la Corporación Financiera Internacional y a efecto de que la sesión sea válida y tenga efectos legales, se requerirá que los mismos sean notificados mediante comunicación



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO,
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 /17

enviada a su atención vía mensajería especializada al último domicilio notificado y por facsímil con acuse de recibo, con la anticipación a que se refiere el párrafo anterior. La convocatoria general para el orden del día e ir acompañada de aquella información y/o documentación que se haya hecho del conocimiento o enviado al resto de los Consejeros.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, en su caso, a la persona designada como observador por parte de la Corporación Financiera Internacional en términos del artículo (veintiséis) de estos Estatutos.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo se deberá contar con la asistencia de Consejeros que representen cuando menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de todos los miembros del Consejo; de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de 1 (un) Consejero Independiente en los asuntos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII siguientes, a fin de que dichos acuerdos sean válidos y tengan efectos legales:

I. Celebración de operaciones con personas relacionadas, según dicho término está definido por la Ley de Instituciones de Crédito, o en cualquier otra disposición legal que remplace a dicha definición, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a cualquier Accionista, consejero, empleado, funcionario o filial de la Sociedad, con excepción de (i) aquellas operaciones no significativas cuyo plazo sea menor de 1 (un) año y que sean negociadas sobre términos y condiciones de mercado en el curso normal de las operaciones según estén previstas en el Plan de Negocios de la Sociedad, y (ii) planes de empleados.

II. Designación, ratificación, remoción o sustitución del Auditor Externo de la Sociedad, el cual deberá ser elegido entre firmas de contadores públicos reconocidas internacionalmente, mencionando de manera enunciativa más no limitativa a Deloitte & Touche, Ernst & Young LLP, KPMG International y Pricewaterhouse Coopers, o sus sucesoras o cesionarias, así como cualquier cambio al ejercicio social de la Sociedad.

III. Aprobación o modificación del Plan de Negocios o Presupuesto de la Sociedad.

IV. Recompra, amortización, adquisición, o cancelación, directa o indirecta, de acciones, o valores, títulos, o instrumentos convertibles en acciones, representativas del capital social de la Sociedad, ya sea por la misma Sociedad o por cualquiera de sus subsidiarias principales.

V. Adquisiciones o inversiones que representen más del 40% (cuarenta por ciento) del capital contable de la Sociedad, de manera individual o acumulada durante cualquier ejercicio social.

VI. Nombramiento del Director General.

VII. Realización de cualquier acción, o celebración de cualquier contrato, convenio o acuerdo, que tenga por objeto el realizar cualquiera de las acciones, o celebrar cualquiera de los contratos, convenios o acuerdos mencionados en los párrafos I a VI anteriores.

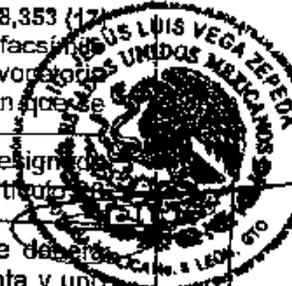
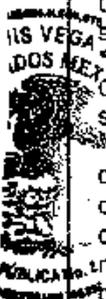
Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los Consejos Regionales y las de los Comités Internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

Cualquier Consejero podrá participar en cualquier sesión del Consejo de Administración en la que no esté físicamente presente, ya sea por teléfono o videoconferencia, para lo cual el Presidente de la sesión registrará en el acta respectiva las observaciones y votos de tal Consejero respecto de los asuntos tratados. La Sociedad podrá requerir al Consejero de que se trate firme el acta de la sesión en la que participó en estos términos. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

ARTÍCULO 30.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los Órganos de su clase atribuyen las Leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, podrá:

I. Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, sean éstas Municipales, Estatales o Federales, así como ante las Autoridades del Trabajo, o ante árbitros o arbitradores, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias Facultades Generales a que se refiere el artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del



COPIA
DOCUMENTO COTEJADO
BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA

BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA

NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.

COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37520.

TEL: (477) 773 80 88

FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (18)

Código Civil para el Estado de Guanajuato y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III tercera, IV cuarta, VI sexta, VII séptima y VIII octava del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal; por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:

a) Promover juicios de amparo y desistir de ellos; _____

b) Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de éstas últimas y desistir de ellas; _____

c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local; _____

d) Otorgar perdón en los procedimientos penales; _____

e) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverías sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción VIII (octava) de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad, y _____

f) Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo. _____

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de Administración, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafo segundo del mencionado Código Civil; _____

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 8 (nueva) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; _____

IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del Párrafo Tercero del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, primera, II segunda y V quinta del artículo 2100 (dos mil cien) del referido Ordenamiento Legal; _____

V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; _____

VI. En los términos del artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los funcionarios con la primera jerarquía inmediata inferior a la del Director General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; _____

VII. Otorgar los Poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualesquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; _____

VIII. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles Poder General para Pleitos y Cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil Vigente en el Estado y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III tercera, IV cuarta, VI sexta, VII séptima y VIII octava del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: _____

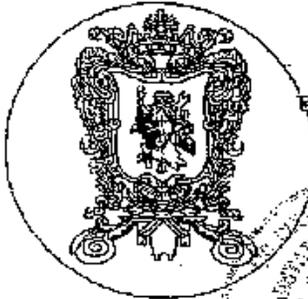
a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; _____

b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere el inciso a) de este artículo, y. —

c) Sustituir los Poderes y Facultades de que se trata sin mena de los suyos y otorgar y revocar mandatos, y. _____

IX. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. _____





BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (19)

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Estado de Guanajuato se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal en que el mandato se ejerza.

ARTÍCULO 31. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS.- La Sociedad requerirá del acuerdo de, por lo menos, tres cuartas partes de los Consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo de Administración, para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas.

Se consideran operaciones con personas relacionadas, las celebradas por la Sociedad y las que resulten o puedan resultar deudoras de la misma, cuando se trate, entre otras, de operaciones de depósito u otras disponibilidades o de préstamo, crédito o descuento, otorgadas en forma revocable o irrevocable y documentadas mediante títulos de crédito o convenio, reestructuración, renovación o modificación, quedando incluidas las posiciones netas a favor de la Sociedad por operaciones derivadas y las inversiones en valores distintos a acciones, las personas relacionadas se indican a continuación:

I. Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del 2% (dos por ciento) o más de los títulos representativos del capital de la Sociedad, de la Sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero, de acuerdo al registro de Accionistas más reciente;

II. Los miembros del Consejo de Administración, de la Sociedad, de la Sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero;

III. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en las fracciones anteriores;

IV. Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la Sociedad;

V. Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la Sociedad o la Sociedad controladora del grupo financiero posean directa o indirectamente el control del 10% (diez por ciento) o más de los títulos representativos de su capital.

La participación indirecta de las instituciones de banca múltiple y de las sociedades controladoras a través de los inversionistas institucionales que prevé el artículo 15 (quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, no computarán para considerar a la empresa emisora como relacionada;

VI. Las personas morales en las que los funcionarios de la Sociedad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en la misma, y

VII. Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en las fracciones anteriores, así como las personas a las que se refiere el artículo 46 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, posean directa o indirectamente el control del 10% (diez por ciento) o más de los títulos representativos del capital de dichas personas morales, o bien, en las que tengan poder de mando.

Asimismo, se considerará una operación con personas relacionadas aquella que se realice a través de cualquier persona o fideicomiso, cuando la contraparte y fuente de pago de dicha operación dependa de una de las personas relacionadas a que se refiere este artículo.

Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo.

Las operaciones con personas relacionadas, no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general.

Para la aprobación de la celebración de operaciones con personas relacionadas, la Sociedad se ajustará a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones de carácter general que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las operaciones con personas relacionadas que deban ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, se presentarán por conducto y con la opinión favorable del comité de crédito respectivo. De otorgarse la aprobación, la institución deberá presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada del acuerdo en el que conste la aprobación del Consejo e informarle del otorgamiento y, en su caso, renovación, así como la forma de pago o extinción de estos créditos, en los términos que señale la propia Comisión.

Las operaciones con personas relacionadas cuyo importe en su conjunto no exceda de dos millones de Unidades de Inversión o el 1% (uno por ciento) de la parte básica del capital neto de la institución, el que sea mayor, a otorgarse a favor de una misma persona física o moral o grupo de personas físicas o morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, constituyan riesgos comunes para una institución de crédito, no requerirán de la aprobación del



COPIA

DOCUMENTO COTEJADO
BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA

COPIA CERTIFICADA

BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.

COLONIA OBREGÓN, LEÓN, QUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.

TEL.: (477) 773 80 88

FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,363 (20)

Consejo de Administración, sin embargo, deberán hacerse de su conocimiento y poner a su disposición toda la información relativa a las mismas.

El Consejo de Administración, podrá delegar sus facultades a un Comité de Consejeros, cuya función será exclusivamente la aprobación de operaciones con personas relacionadas, en aquellas operaciones donde el importe no exceda de seis millones de Unidades de Inversión o el 5% (cinco por ciento) de la parte básica del capital neto. Dicho Comité se integrará por un mínimo de cuatro y un máximo de siete consejeros, de los cuales, por lo menos, una tercera parte deberán ser consejeros independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 (veintidós) de la Ley de Instituciones de Crédito.

En dicho Comité no podrá haber más de un consejero que, a la vez, sea funcionario o empleado de la Sociedad, de los integrantes del grupo financiero, o de la propia Sociedad Controladora.

Las resoluciones del Comité a que se refiere el párrafo anterior, requerirán del acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la sesión.

El citado Comité deberá presentar un informe de su gestión al Consejo de Administración con la periodicidad que éste le indique, sin que ésta exceda de 180 (ciento ochenta) días.

La suma total de los montos de crédito dispuestos, más las líneas de apertura de crédito irrevocable otorgados a personas relacionadas, no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la parte básica del capital neto de la Sociedad, señalado en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito. Tratándose de préstamos o créditos revocables, computará para este límite únicamente la parte dispuesta.

En todos los casos de operaciones con personas relacionadas, se informará al Comité de Crédito de la Sociedad o al Consejo de Administración, según sea el caso, el monto agregado de otras operaciones de crédito otorgadas a personas que sean consideradas como relacionadas con el funcionario, consejero o Accionista de que se trate.

Para los efectos de los párrafos anteriores, la parte básica del capital neto que debe utilizarse será la correspondiente al último día hábil del trimestre calendario inmediato anterior a la fecha en que se efectúen los cálculos.

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dictará disposiciones de carácter general, tendientes a regular las operaciones con personas relacionadas.

La institución deberá solicitar la información correspondiente, a las personas a que se refieren las fracciones antes referidas, de conformidad con las reglas mencionadas en el párrafo anterior.

No se considerarán operaciones con personas relacionadas, las celebradas con: (i) el Gobierno Federal y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, (ii) Las empresas de servicios complementarios o auxiliares de la banca, a que se refiere el artículo 88 (ochenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, (iii) Las entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la Sociedad, o aquellas entidades financieras en las que la Sociedad tenga una participación accionaria, a menos que dichas entidades a su vez otorguen cualquier tipo de financiamiento a las personas señaladas en las fracciones I a VII de este artículo y por el monto de dicho financiamiento, (iv) Cualquiera de las personas relacionadas señaladas en este artículo, que se aprueben utilizando los mismos parámetros aplicables a la clientela en general, hasta por un monto que no exceda del equivalente a 400,000 Unidades de Inversión por persona, y (v) Personas no relacionadas que otorguen en garantía derechos de crédito o valores cuyo obligado sea alguna de las personas a que se refiere este artículo, hasta en tanto no se ejecute dicha garantía, siempre y cuando cuenten con una fuente primaria de pago que sea independiente a la garantía otorgada.

ARTÍCULO 32.- REMUNERACIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea Ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 33.- DISTRIBUCIÓN DE EMOLUMENTOS.- Los honorarios a que se refieren los artículos 30 (treinta), fracción V (quinta), y 32 (treinta y dos) de estos Estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del Consejo de Administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido.

ARTÍCULO 34.- COMITÉ DE DIRECCIÓN.- Sin detrimento de las facultades que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración, la Sociedad contará con un Comité de Dirección que será elegido por el propio Consejo en número de integrantes que éste último determine, el cual tendrá como función, el seguimiento continuo de las políticas e instrucciones que la Asamblea y el Consejo determinen, siendo por ello la jerarquía inmediata superior al Director General de la



BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ, MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO,
COLONIA DERECCIÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL.: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (21)

Sociedad para la cual gozará de las facultades a que se refiere el artículo 30 (treinta) de sus Estatutos.

ARTÍCULO 35.- FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL.- La dirección y operación de la Sociedad corresponden al Director General, quien será nombrado por el Consejo de Administración y el Comité de Dirección de la Sociedad y deberá satisfacer los requisitos que en efecto establecen los artículos 24 (veinticuatro) y 24 Bis (veinticuatro bis) de la Ley de Instituciones de Crédito.

En el ejercicio de su cargo, el Director General gozará de las facultades y deberes que en su caso le otorgue el propio Consejo de Administración y además tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones y deberes:

I. Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes de la Sociedad atendiendo a las instrucciones del Consejo de Administración;

II. Designar y remover a los principales funcionarios a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la Dirección General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito;

III. Dirigir y firmar la correspondencia de la Sociedad y documentación respectiva, en el ámbito de su competencia;

IV. Elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas de la Sociedad para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines;

V. Proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones;

VI. Colaborar con el Consejo de Administración para establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, para que lo auxilien en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y, en su caso, los de los comités de la Sociedad, debiendo reportar de ellos a dicho Consejo;

VIII. Rendir un informe anual de actividades al Consejo de Administración;

IX. Participar en las sesiones del Consejo de Administración, en los términos de las disposiciones legales y estatutarias aplicables;

En general, el Director General tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social en el ámbito de las facultades que le sean otorgadas.

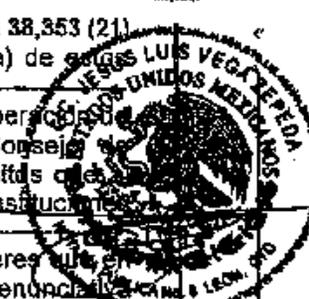
El Consejo de Administración puede en cualquier tiempo ampliar o restringir las facultades del Director General, debiendo cumplir en todo momento con los lineamientos de los propios Estatutos Sociales y de las disposiciones legales y administrativas respectivas.

ARTÍCULO 36.- COMITÉ DE AUDITORIA.- El Consejo de Administración designará un Comité de Auditoría, cuyos miembros deberán ser seleccionados por su capacidad y prestigio profesional y cuando menos 1 (uno) de sus integrantes deberá ser una persona que por sus conocimientos y desarrollo, tenga amplia experiencia en el área financiera y/o de auditoría y control interno. Dicho Comité, se integrará con al menos 3 (tres) y no más de 5 (cinco) miembros del Consejo que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos 1 (uno) deberá ser independiente.

El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité, a la persona que deba presidir esa sesión; además deberá contar con un Secretario, que será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas, quien podrá o no ser miembro integrante.

Las sesiones del Comité de Auditoría serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su Presidente o el suplente de éste. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

El Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos, trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono.



COPIA

COPIA

DOCUMENTO COTEJADO
BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA
Notario Público en León, Guanajuato, México

BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO.
COLONIA OBEREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL.: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (22)

En ningún caso podrán ser designados como miembros del Comité de Auditoría los directivos y empleados de la Sociedad.

A las sesiones del Comité de Auditoría, podrán asistir como invitados con derecho a voz pero sin voto, el Director General, el responsable de las funciones de Auditoría Interna, el o los Comisarios, el o los responsables de las funciones de Contraloría Interna de la Sociedad, así como cualquier otra persona a solicitud del Presidente de dicho Comité cuando se considere apropiado en razón del tema a discutir, debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente este último, por la naturaleza de los asuntos a tratar o para llevar a cabo sus deliberaciones.

El Comité de Auditoría deberá proponer para aprobación del Consejo, el Sistema de Control Interno que la propia Sociedad requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones, debiendo referirse, como mínimo, a los aspectos que se indican a continuación, los cuales serán elaborados por la Dirección General y sometidos a la consideración del propio Comité:

- I. Políticas generales relativas a la estructura organizacional de la Sociedad.
- II. Establecimiento de los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas de la Institución.
- III. Las políticas generales de operación, que servirán para la definición, documentación y revisión periódica de los procedimientos operativos de la Institución.
- IV. Programas de continuación de la operación ante contingencias.
- V. Las medidas de control para que las transacciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente.
- VI. Proponer para aprobación del Consejo, lo siguiente:
 - a) La designación del auditor interno de la Institución.
 - b) La designación del auditor externo, y los servicios adicionales a los derivados de la dictaminación de estados financieros que, en su caso, deberán prestar.
 - c) El código de conducta.
 - d) Los cambios, en su caso, a las políticas contables referentes al registro de la valoración de estados financieros y presentación y revelación de información de la Sociedad cuando lo considere necesario para la Sociedad, oyendo la opinión de la Dirección General.
 - e) Las normas que regirán el funcionamiento del propio Comité, enviándose posteriormente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su conocimiento.

CAPITULO QUINTO
VIGILANCIA

ARTÍCULO 37.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada por lo menos a un Comisario designado por los Accionistas de la serie "O" y, en su caso, a un comisario nombrado por los Accionistas de la serie "L", así como sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes Asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 168 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales.

Los comisarios de la Sociedad deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 (diez) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 38.- PROHIBICIONES.- No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 (veintiseis) de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 39.- DURACIÓN.- Los Comisarios durarán en funciones por tiempo determinado y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

ARTÍCULO 40.- REMUNERACIÓN.- Los Comisarios recibirán la retribución que fija la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las Sesiones del Consejo de Administración y a las Juntas de los Comités que el propio Consejo determine.

CAPITULO SEXTO
GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA
UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO 41.- GARANTIAS.- Cada uno de los Consejeros en ejercicio y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la Sociedad, de la cantidad que establezca la

BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, QUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 8088 FAX: (477) 773 4976



Escritura 38,353 (23)

Asamblea General Ordinaria y que no será menor a la equivalente a 30 (treinta) veces el salario mínimo general diario vigente o con fianza por el monto que corresponda.

El depósito no le será devuelto ni será cancelada la fianza sino después de que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión, en su caso.

ARTÍCULO 42.- EJERCICIO SOCIAL.- El Ejercicio Social comenzará el 1 (primero) de Enero y terminará el día último de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 43.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria el informe dictamen a que se refieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV (cuarta), y (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 (ciento uno) de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 44.- UTILIDADES.- En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas:

I. Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los socios accionadores en las utilidades;

II. Se constituirán o incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma, y

III. En su caso, y con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, se decretará el pago de los dividendos que la Asamblea General Ordinaria determine, y el resto de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de las de ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la propia Asamblea General Ordinaria, a menos que ésta decida otra cosa.

ARTÍCULO 45.- PÉRDIDAS.- Si la Sociedad arroja pérdidas se estará a lo dispuesto en el capítulo séptimo de estos estatutos, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 46.- MEDIDAS CORRECTIVAS.- De conformidad con lo establecido por los artículos 134 Bis (ciento treinta y cuatro bis) y 134 Bis 1 (ciento treinta y cuatro bis uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad estará obligada a implementar las medidas correctivas mínimas y las medidas correctivas especiales adicionales que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante reglas de carácter general de acuerdo con la categoría en que hubiese sido clasificada la Sociedad, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del artículo 50 (cincuenta) del ordenamiento legal en cita.

I. En el supuesto de que la Sociedad no cumpla con los requerimientos de capitalización previstos en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que de él emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar al Consejo de Administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberá presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan formulado.

En caso de que la Sociedad llegare a formar parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al Director General y al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Controladora;

b) En un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de Administración antes de ser presentado a la propia Comisión.

La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de la Sociedad obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que la haya sido presentado.



COPIA

DOCUMENTO COTEJADO
BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA
Notario Público de León, Guanajuato, México

BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan. Escritura 38,353 (24)

En caso de que a la Sociedad le resultare aplicable lo previsto en este inciso, deberá cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 (doscientos setenta) días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Sociedad, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la citada Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la Sociedad, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por una sola vez este plazo por un período que no excederá de 90 (noventa) días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la Sociedad;

c) Suspender el pago a los Accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la Sociedad llegare a pertenecer a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la Sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen la Sociedad o sociedades integrantes del grupo distintas a la Sociedad, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la Sociedad;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Sociedad y, en caso de que llegare a pertenecer a un grupo financiero, también los de la Sociedad Controladora de dicho Grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal, convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documentos de emisión.

En el caso de que la Sociedad llegare a emitir obligaciones subordinadas de las referidas en el párrafo inmediato anterior, deberá incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la Sociedad;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del Director General y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el Director General y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la Sociedad.

La medida prevista en este artículo es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas;

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 (setenta y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general que han quedado señaladas en el primer párrafo de este artículo;

ii. En el supuesto de que la Sociedad cumpla con el índice mínimo de capitalización previsto en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que de él emanan, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar al Consejo de Administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberá presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su



BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO,
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (25)

situación financiera que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

b) En caso de que la Sociedad llegare a formar parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al Director General y al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad controladora;

c) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables;

d) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general que han quedado señaladas en el primer párrafo de este artículo;

III. Independientemente del índice de capitalización de la Sociedad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberá cumplir la Sociedad serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la Sociedad para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos. Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la Sociedad;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia Sociedad a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley de Instituciones de Crédito para determinar la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la Sociedad;

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la Sociedad haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la Sociedad y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, y el cumplimiento en la entrega de dicha información;

IV. Cuando la Sociedad mantenga un índice de capitalización superior en un 25% (veinticinco por ciento) o más al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no será sujeta de medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.

ARTÍCULO 47.- RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA.- De conformidad con el artículo 29 Bis 2 (veintinueve bis dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso de que la Sociedad se ubique en la causal de revocación prevista en la fracción V (quinta) del artículo 28 (veintiocho) de la Ley de Instituciones de Crédito podrá, previa aprobación de su Asamblea de Accionistas celebrada de conformidad con el artículo 29 Bis 1 (veintinueve bis uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, solicitar por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de que surta efectos la notificación relativa a la causal de revocación referida y efectuada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que ésta se abstenga de revocar la autorización de la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple, siempre y cuando la Sociedad acredite la ejecución de los siguientes actos aprobados por dicha Asamblea:

a) La afectación de cuando menos el 75% (setenta y cinco) por ciento de las acciones representativas de su capital social en un fideicomiso irrevocable que se constituya conforme a lo previsto en el artículo 29 Bis 4 (veintinueve bis cuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito (el "Fideicomiso"), y

b) La presentación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del plan de restauración de capital a que se refiere el inciso b) de la fracción I (primera) del artículo 134 Bis (ciento treinta y cuatro bis) del referido ordenamiento legal.

Para efectos de lo señalado en el inciso a) anterior, la Asamblea de Accionistas, en la sesión antes señalada deberá (i) instruir al Director General de la Sociedad o al apoderado que se



Handwritten signature



COPIA
DOCUMENTO COTEJADO
BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA
Notario Público 94 León, Guanajuato, México

BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA

NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO.

COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.

(477) 773 80 88

FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (26)

designa al efecto en dicha sesión para que, a nombre y por cuenta de los Accionistas, lleve a cabo los actos necesarios para que se afecten las acciones en el Fideicomiso, (ii) otorgar las instrucciones necesarias para que se constituya el Fideicomiso y, de igual forma, y (iii) acordar la instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en los términos de la fracción VI (sexta) del artículo 29 Bis 4 (veintinueve bis cuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito y llevar a cabo los demás actos previstos en dicho artículo, y (iv) señalar expresamente que los Accionistas conocen y están de acuerdo con el contenido y alcance del artículo 29 Bis 4 (veintinueve bis cuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito y con las obligaciones que asumirán mediante la celebración del Fideicomiso.

En términos de la fracción I (primera) del artículo 29 Bis 2 (veintinueve bis dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomiso se constituirá en una institución de crédito distinta de la Sociedad y, al efecto, el contrato respectivo deberá prever lo siguiente:

I.- Que, en protección de los intereses del público ahorrador, el fideicomiso tendrá por objeto la afectación fiduciaria de las acciones que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del capital de la Sociedad, con la finalidad de que ésta se mantenga en operación bajo el régimen de operación condicionada a que se refiere la Sección Cuarta de la Ley de Instituciones de Crédito y que, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la fracción V (quinta) del presente artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ejercerá los derechos patrimoniales y corporativos de las acciones afectas al fideicomiso;

II.- La afectación al fideicomiso de las acciones señaladas en la fracción anterior, se realizará de su Director General o del apoderado designado al efecto, en ejecución del acuerdo de la Asamblea de Accionistas a que se refiere el artículo 29 Bis 2 (veintinueve bis dos) de la Ley de Instituciones de Crédito;

III.- La mención de la instrucción de la Asamblea a que se refiere el artículo 29 Bis 2 (veintinueve bis dos) del referido ordenamiento legal, al Director General de la Sociedad o al apoderado que se designe en la misma, para que, a nombre y por cuenta de los Accionistas, solicite a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el traspaso de sus acciones afectas al Fideicomiso a una cuenta a nombre de la fiduciaria a que se refiere este artículo.

En protección del interés público y de los intereses de las personas que realicen con la Sociedad cualquiera de las operaciones que den origen a las obligaciones garantizadas en los términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en el evento de que el Director General o apoderado designado al efecto no efectúe el traspaso mencionado en el párrafo anterior, la Institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de la fiduciaria, en ejecución de la instrucción formulada por la Asamblea de Accionistas;

IV.- La designación de los Accionistas como fideicomisarios en primer lugar, a quienes les corresponderá el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social afectas al fideicomiso, en tanto no se cumpla lo señalado en la fracción siguiente.

V.- La designación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como fideicomisario en segundo lugar, al que corresponderá instruir a la fiduciaria sobre el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas al fideicomiso, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

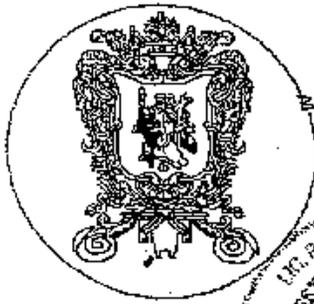
a).- La junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no apruebe el plan de restauración de capital que la Sociedad presente en términos del inciso b) de la fracción I (primera) del artículo 134 Bis 1 (ciento treinta y cuatro bis uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, o la misma Junta de Gobierno determine que esta Sociedad no ha cumplido con dicho plan;

b).- A pesar de que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada señalada en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe a la fiduciaria que la Sociedad presenta un índice de capitalización igual o menor al 50% (cincuenta por ciento) del requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de dicha Ley, o

c).- La Sociedad incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 28 (veintiocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procederá conforme al artículo 29 Bis (veintinueve bis) de dicha Ley, con el fin de que la Sociedad manifieste lo que a su derecho convenga y presente los elementos que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación respectiva;

BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 8088 FAX: (477) 773 4976



Escritura 38,353 (27)
VI.- El acuerdo de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 29 Bis (veintinueve bis dos) de la multicitada Ley, que contenga la instrucción a la fiduciaria para que enajene las acciones afectas al Fideicomiso en el caso y bajo las condiciones que se refiere el artículo 122 Bis 5 (ciento veintidós bis cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito.

VII.- Las causas de extinción del Fideicomiso que a continuación se señalan:
a).- La Sociedad reestablezca y mantenga durante 3 (tres) meses consecutivos su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital que haya presentado al efecto.

En el supuesto a que se refiere este inciso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá informar a la fiduciaria para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento de la institución para el depósito de valores que corresponda, a fin de que se efectúen los traspasos a las cuentas respectivas de los Accionistas de que se trate.

b).- En los casos en que, una vez ejecutado el método de resolución que determine la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la Sociedad, en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones afectas al fideicomiso sean canceladas o bien, se entregue a los Accionistas el producto de la venta de las acciones o el remanente del haber social, si lo hubiere, y

c).- La Sociedad reestablezca su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del plan de restauración de capital que presente al efecto y, antes de cumplirse el plazo a que se refiere el inciso a) de esta fracción, solicite la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple en términos de la fracción II (segunda) del artículo 28 (veintiocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, siempre y cuando no se ubique en las causales a que se refieren las fracciones IV (cuarta) ó VI (sexta) del propio artículo 28 (veintiocho).

VII.- La instrucción a la institución fiduciaria para que, en su caso, entregue a los Accionistas el remanente del haber social conforme a lo previsto en el inciso b) de la fracción anterior.

La sociedad que actúe como fiduciaria en fideicomisos de los regulados en este artículo deberá sujetarse a las reglas de carácter general que, para tales efectos, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En beneficio del interés público, en los estatutos sociales y en los títulos representativos del capital social de las instituciones de banca múltiple, deberán preverse expresamente las facultades de la Asamblea de Accionistas que se celebre en términos del artículo 29 Bis 1 (veintinueve bis uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, para acordar la constitución del Fideicomiso previsto en este artículo; afectar por cuenta y orden de los Accionistas las acciones representativas del capital social; acordar, desde la fecha de la celebración de la Asamblea, la instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en términos de lo dispuesto por la fracción VI (sexta) anterior, y llevar a cabo todos los demás actos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 48.- DEL SANEAMIENTO DE LA SOCIEDAD MEDIANTE APOYOS.- En el supuesto de que la Sociedad se acoja al régimen de operación condicionada a que se refiere el artículo 47 (cuarenta y siete) de estos Estatutos, en el que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción V (quinta) del artículo 29 Bis 4 (veintinueve bis cuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito y que además se ubique en el supuesto previsto en el artículo 122 Bis (ciento veintidós bis), fracción II (segunda), inciso a) del mismo ordenamiento jurídico, tendrá acceso al saneamiento financiero mediante apoyo, en los términos previstos por el Apartado B de la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito.

En ese sentido, los Accionistas por el solo hecho de serlo, otorgan su consentimiento irrevocable para que en el evento de que la Sociedad acceda al saneamiento previsto en el párrafo anterior, se lleve a cabo la venta de acciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 122 Bis 5 (ciento veintidós bis cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 49.- DEL SANEAMIENTO DE LA SOCIEDAD MEDIANTE CRÉDITOS.- 1. Contratación del crédito. En caso de que la Sociedad se ubique en el supuesto previsto en el artículo 122 Bis (ciento veintidós bis) fracción II (segunda), inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito y no se hubiere acogido al Régimen de Operación Condicionada, el administrador cautelar de la Sociedad nombrado de conformidad con el artículo 138 (ciento treinta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, en este caso deberá contratar a nombre de la Sociedad un crédito con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para satisfacer los requisitos de capitalización previstos en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual deberá ser liquidado en un plazo no mayor a 15 (quince)

COPIA
DOCUMENTO COTEJADO
BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA

BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94



BULMARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.
GUANAJUATO, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
(477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (28)

días hábiles a partir de su otorgamiento. Los recursos del crédito deberán ser invertidos en valores gubernamentales que serán depositados en custodia en una institución de banca de desarrollo. —

Para el otorgamiento del crédito referido en este artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario considerará la situación financiera y operativa de la Sociedad y, como consecuencia de ello, determinará los términos y condiciones que se estimen necesarios y oportunos.

II. Garantía del crédito. El pago del crédito a que se refiere este artículo anterior deberá quedar garantizado con la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, mismas que serán abonadas a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores contempladas en la Ley del Mercado de Valores, el traspaso correspondiente deberá ser solicitado e instruido por el administrador cautelar.

En caso de que el administrador cautelar de la Sociedad no instruya dicho traspaso, la institución para el depósito de valores respectiva deberá traspasar dichas acciones, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte del secretario ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El pago del crédito únicamente podrá realizarse con los recursos que se obtengan, en su caso, por el aumento de capital previsto en los artículos 122 Bis 9 (ciento veintidós bis nueve) y 122 Bis 10 (ciento veintidós bis diez) de la Ley de Instituciones de Crédito.

En tanto no se cumplan los compromisos garantizados que deriven del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, corresponderá al propio Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones representativas del capital social de la Sociedad. La garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos títulos. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas en garantía conforme a este artículo podrán ser objeto de ulterior gravamen, siempre y cuando se trate de operaciones tendientes a la capitalización de la Sociedad y no afecte los derechos constituidos a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

III. Publicación de avisos. El administrador cautelar de la Sociedad deberá publicar avisos cuando menos, en 2 (dos) periódicos de amplia circulación del domicilio social de la Sociedad, con el propósito de que los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad tengan conocimiento del otorgamiento del crédito por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como del plazo de vencimiento de éste y los demás términos y condiciones.

IV. Aumento de Capital. El administrador cautelar deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la cual podrán asistir los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. En su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales señalados en el último párrafo del artículo 122 Bis 8 (ciento veintidós bis ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, acordará un aumento de capital en la cantidad necesaria para que la Sociedad dé cumplimiento a los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 60 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito y esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, incluida su convocatoria, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 Bis 1 (veintinueve bis uno) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los Accionistas que deseen suscribir y pagar las acciones derivadas del aumento de capital a que se refiere este artículo deberán comunicarlo al administrador cautelar para que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que le corresponden en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, adopte los acuerdos correspondientes en la Asamblea celebrada al efecto.

V. Suscripción y pago de acciones. Celebrada la Asamblea a que se refiere este artículo, los Accionistas contarán con un plazo de 4 (cuatro) días hábiles para suscribir y pagar las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital que, en su caso, se haya decretado.

La suscripción del aumento de capital será en proporción a la tenencia accionaria individual y previa absorción de las pérdidas de la Sociedad, en la medida que a cada Accionista le corresponda.

Como excepción a lo mencionado en el párrafo anterior, los Accionistas tendrán derecho a suscribir y pagar acciones en un número mayor a aquél que les corresponda conforme a dicho párrafo, en caso de que no se suscriban y paguen en su totalidad las acciones que se emitan por virtud del aumento de capital. El supuesto a que se refiere este párrafo quedará sujeto a lo previsto

BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA

NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.

COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.

TEL: (477) 773 80 88

FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (29)
en la Ley de Instituciones de Crédito para adquirir o transmitir acciones representativas del capital social de una institución de banca múltiple.

En todo caso, el aumento de capital que se efectúe conforme al presente Capítulo deberá ser suficiente para que la Sociedad de cumplimiento a los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito.

VI. Pago del crédito. En caso de que los Accionistas suscriban y paguen la totalidad de acciones derivadas del aumento de capital necesario para que la Sociedad cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, el administrador cautelar pagará, a nombre de la Sociedad, el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 122 Bis 7 (ciento veintidós bis siete) de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso quedará sin efectos la garantía mencionada en la fracción II (segunda) de este artículo, y solicitará a la institución para el depósito de valores respectiva el traspaso de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

VII. Adjudicación de acciones. En caso de que las obligaciones derivadas del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario no fueren cumplidas por la Sociedad en el plazo convenido, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se adjudicará las acciones representativas del capital social de la Sociedad, dadas en garantía y, en su caso, pagará a los accionistas el valor contable de cada acción, conforme al capital contable de los últimos estados financieros disponibles a la fecha de tal adjudicación.

Dichas acciones pasarán de pleno derecho a la titularidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, salvo una, que será transferida al Gobierno Federal.

Para la determinación del valor contable de cada acción, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá contratar, con cargo a la Sociedad, a un tercero especializado a fin de que en un plazo que no podrá exceder de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la contratación respectiva, audite los estados financieros de la Sociedad mencionados en el primer párrafo de este artículo. El valor contable referido será el que resulte de la auditoría realizada por el tercero especializado mencionado en este párrafo. Dicho valor se calculará con base en la información financiera de la Sociedad, así como en aquella que e sea solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos y que haya obtenido en ejercicio de sus funciones de Inspección y vigilancia. El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que dicha Comisión determine con fundamento en lo previsto en el artículo 101 (ciento uno) de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá realizar el pago de las acciones en un plazo no mayor de 160 (ciento sesenta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la adjudicación.

En caso de que el valor de adjudicación de las acciones sea menor al saldo del crédito a la fecha de la adjudicación, la Sociedad deberá pagar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la diferencia entre esas cantidades en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles contados a partir de la determinación del valor contable de las acciones conforme a lo antes señalado.

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, la institución para el depósito de valores autorizada en los términos de la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren depositadas las acciones respectivas efectuará el traspaso de éstas a las cuentas que al efecto le señala el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y, para este efecto, bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo.

Los titulares de las acciones al momento de la adjudicación únicamente podrán impugnar el valor de adjudicación. Para tales propósitos, dichos Accionistas designarán a un representante común, quien participará en el procedimiento a través del cual se designará de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a un tercero que emitirá dictamen con respecto al valor contable de las acciones citadas.

VIII. Aportación de Capital. Una vez adjudicadas las acciones conforme a lo previsto en este artículo, el administrador cautelar, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección de Ahorro Bancario, a que se refiere el artículo 122 Bis (ciento veintidós bis), fracción II (segunda), inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, convocará a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para efectos de que dicho Instituto acuerde la realización de aportaciones del capital necesarios para que la Sociedad cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, conforme a lo siguiente:

a) Deberán realizarse los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Sociedad distintas al capital social, a las partidas negativas del propio capital contable, incluyendo la absorción de sus pérdidas; y

COPIA CERTIFICADA

COPIA

DOCUMENTO COTEJADO
BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA



Escritura 38,353 (30)

b) En su aplicación a que se refiere la fracción anterior, en caso de que resulten pérdidas negativas del capital contable, deberá reducirse el capital social.

c) Posteriormente, se deberá realizar un aumento a dicho capital por el monto necesario para que la Sociedad cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito que incluirá la capitalización del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 122 Bis 7 (ciento veintidós bis siete) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la suscripción y pago de las acciones correspondientes por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

IX. Venta de las acciones. Una vez celebrados los actos a que se refiere la fracción anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá proceder a la venta de las acciones en un plazo máximo de 6 (seis) meses y de acuerdo con las disposiciones del Título Tercero de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por una sola vez y por la misma duración.

No podrán adquirir las acciones que enajene el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme a lo aquí señalado las personas que hayan mantenido el control de la Sociedad en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, a la fecha del otorgamiento del crédito a que se refiere el artículo 122 Bis 7 (ciento veintidós bis siete) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a la fecha de adjudicación de las acciones conforme al artículo 122 Bis 11 (ciento veintidós bis once) de la Ley de Instituciones de Crédito.

X. Consentimiento Irrevocable. Los Accionistas otorgan su consentimiento irrevocable a la aplicación de los artículos 122 Bis 7 (ciento veintidós bis siete) a 122 Bis 14 (ciento veintidós bis catorce) de la Ley de Instituciones de Crédito en el evento de que se actualicen los supuestos en ellos previstos.

CAPITULO OCTAVO

FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONCURSOS MERCANTILES

ARTÍCULO 50.- FUSIÓN.- La Sociedad se podrá fusionar con alguna otra Institución de banca múltiple, o con cualquier Sociedad, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia y opinión favorable del Banco de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lo cual se efectuará de acuerdo a las bases siguientes:

I. Las Sociedades presentarán a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores los proyectos de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas relativos a la fusión, el convenio de fusión, y de las modificaciones que correspondería realizar a los estatutos de las propias Sociedades y al convenio de responsabilidades a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; el plan de fusión de dichas Sociedades, con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo; los estados contables que presenten la situación de las Sociedades y que servirán de base para la Asamblea que autorice la fusión; los estados financieros proyectados de la Sociedad resultante de la fusión y la información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 10 (diez) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la demás documentación e información relacionada que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores requiera para el efecto; -

II. La autorización a que se refiere este artículo, así como el instrumento público en el que consten los acuerdos y el convenio de fusión, se inscribirán en el Registro Público de Comercio. -

La institución de banca múltiple que subsista quedará obligada a continuar con los trámites de la fusión y asumirá las obligaciones de la fusionada desde el momento en que la fusión haya sido acordada, siempre y cuando dicho acto haya sido autorizado en los términos del presente artículo.

La fusión surtirá efectos frente a terceros cuando se hayan inscrito la autorización y el instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión ante el Registro Público de Comercio;

III. Una vez hecha la inscripción anterior, los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en 2 (dos) periódicos de amplia circulación en la plaza en que tengan su domicilio las Sociedades, y -

IV. La autorización que otorgue la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la fusión de una institución de banca múltiple como fusionada, dejará sin efectos la autorización otorgada a ésta para organizarse y operar como tal, sin que, para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la autoridad que la haya otorgado, y -

V. Durante los 90 (noventa) días naturales siguientes a partir de la fecha de publicación a que se refiere la fracción III anterior, los acreedores de cualquiera de las Sociedades, incluso de las demás entidades financieras del o de los grupos financieros a los que pertenezcan las



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, QUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 80 22 FAX: (477) 773 49 76



sociedades objeto de la fusión, podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la fusión.

La fusión de una institución de banca múltiple que pertenezca a un grupo financiero, como fusionante o fusionada, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y no le será aplicable lo previsto en el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

ARTÍCULO 51.- ESCISIÓN.- La Sociedad podrá escindirse, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, y después de escuchar la opinión del Banco de México.

La Sociedad escidente presentará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un proyecto de acta que contenga los acuerdos de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas relativos a su escisión, proyecto de reformas estatutarias de la Sociedad escidente, proyecto de estatutos sociales de la Sociedad escindida, estados contables que presenten la situación de la Sociedad escidente y que servirán de base para la Asamblea que autorice la escisión, estados financieros proyectados de las Sociedades que resulten de la escisión, y la demás documentación conexas que requiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de evaluar la solicitud respectiva y cumplir sus funciones de supervisión y regulación en el ámbito de su competencia.

La autorización a que se refiere este artículo y los acuerdos de la Asamblea de Accionistas relativos a la escisión y la escritura constitutiva de la escindida, se inscribirán en el Registro Público de Comercio. A partir de la fecha en que se inscriban surtirán efectos la escisión.

Una vez hecha la inscripción anterior, los acuerdos de escisión adoptados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad escidente se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en 2 (dos) periódicos de amplia circulación en la plaza en que tenga su domicilio social la escidente. --

Durante los 90 (noventa) días naturales siguientes a partir de la fecha de publicación a que se refiere el párrafo anterior, los acreedores de la Sociedad escidente podrán oponerse judicialmente a la misma, con el objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la escisión.

La Sociedad escindida no se entenderá autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, y la sociedad escidente que subsista conservará la autorización que se le haya otorgado para esos efectos.

Con motivo de la escisión, a la Sociedad escindida sólo se le transmitirán operaciones activas, pasivas y fideicomisos, mandatos o comisiones de la institución de banca múltiple escidente, en los casos en que lo autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando considere que no se afectan adversamente los intereses de las contrapartes de las instituciones en las operaciones respectivas y no exista oposición de acreedores. Los fideicomisos, mandatos o comisiones, sólo podrán transmitirse cuando el causahabiente final sea una entidad financiera autorizada para llevar a cabo este tipo de actividades.

En el evento de que la escisión produzca la extinción de la institución de banca múltiple escidente, la autorización otorgada para organizarse y operar como tal quedará sin efectos, sin que resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa al respecto.

ARTÍCULO 52.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONCURSO MERCANTIL.- La disolución y liquidación, así como el concurso mercantil se regirán por lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, por la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el Título Octavo, Capítulo II de la Ley de Concursos Mercantiles.

ARTÍCULO 53.- LIQUIDADOR.- Salvo en los casos previstos en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito el cargo de liquidador recaerá en el Instituto para Protección al Ahorro Bancario, a partir de que la Sociedad se encuentre en estado de liquidación. Tratándose de concurso mercantil, el nombramiento de síndico deberá recaer en el referido Instituto.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá desempeñar el cargo de liquidador o síndico a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y contrate con cargo al patrimonio de la Sociedad. El otorgamiento del poder respectivo podrá ser hecho a favor de persona física o moral y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. El liquidador deberá depositar e inscribir en las oficinas del Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, el balance final de liquidación que elabore al efecto, y procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 247 (doscientos cuarenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en la fracción III (tercera) de dicho artículo.

Concluido el plazo establecido para impugnaciones y en el evento de que hubiera un remanente, el liquidador efectuará el pago que corresponda a los Accionistas.

Escritura 38,353/94



COPIA
DOCUMENTO COTEJADO
BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA



Escritura 38,353 (32)

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, contará con las facultades a que se refiere el artículo 141 (ciento cuarenta y uno) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Sólo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar la declaración de concurso mercantil de la Sociedad.

A partir de la fecha en que se declare la revocación de la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple o bien, se declare su concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva lo conducente.

El pago de las obligaciones subordinadas preferentes se sujetará a lo previsto en el artículo 64 (sesenta y cuatro), segundo y tercer párrafos de la Ley de Instituciones de Crédito.

CAPITULO NOVENO

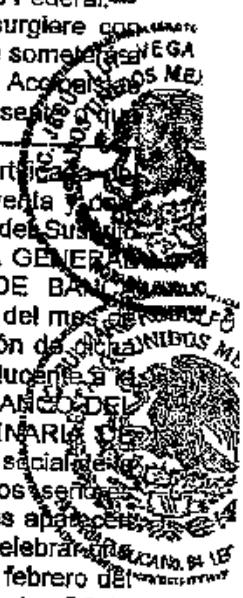
NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 54.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo no previsto en los Estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en la Ley Orgánica del Banco de México y en la Legislación Mercantil; a los usos y prácticas bancarias y mercantiles; y a las normas del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 55.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de los Estatutos, se someterá a los Tribunales competentes del Estado de Guanajuato, por lo que la Sociedad y los Accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o pudiere corresponderles en lo futuro.

XIII.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Copia certificada

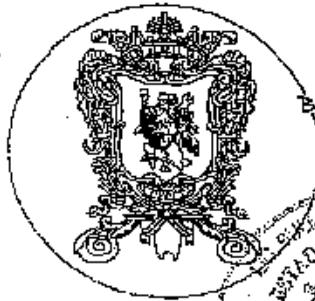
Primer testimonio de la Escritura Pública número 32,192 treinta y dos mil ciento noventa y dos otorgada en esta Ciudad, el día 12 doce de mayo del 2005 dos mil cinco, ante la fe del Sr. Notario, en donde se formalizó LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 16 dieciséis del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco, en donde se nombra al Consejo de Administración de dicha Institución y del Primer Testimonio de dicho instrumento copio lo que en su parte conducente se lea dice:..... ANTECEDENTES.- I.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN..... BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 16 DE MARZO DEL 2005..... En la ciudad de León, Gto., domicilio social de la sociedad, siendo las 14:30 horas del día 16 de marzo del 2005 se reunieron los señores accionistas y representantes de los accionistas de la sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al legajo de la presente acta, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya convocatoria fue publicada el 28 de febrero del año en curso.- Los accionistas propusieron que presidiera la Asamblea el señor Salvador Oñate Ascancio, quien después de aceptar su cargo propuso al señor Oscar Uribe de la Sierra como Secretario de la misma. - El Presidente designó escrutadores a los señores Javier Marina Tanda y Mario Oñate Barrón, quienes después de aceptar su cargo, revisaron las constancias de depósito de acciones, las cartas poder, el libro de registro de acciones y prepararon la lista de asistencia, en la que se hace constar que se encontraban debidamente representadas en la Asamblea 40'432,745 cuarenta millones cuatrocientas treinta y dos mil setecientas cuarenta y cinco acciones ordinarias nominativas, lo que equivale al 66.34% SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO del capital social suscrito y pagado de la sociedad, certificando los escrutadores con su firma el mencionado cómputo.- Con base a la certificación extendida por los escrutadores quienes se cercioraron del estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de Instituciones de Crédito en el caso de los accionistas que se hicieron representar, informando de ello a los accionistas presentes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y válidas las resoluciones que se adopten, por lo que el secretario dio lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA..... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios.....VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.- Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como del Orden del Día propuesto para la misma, el cual procedieron a desahogar en los siguientes términos:..... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios.- En desahogo de este punto del orden del día el Presidente propuso la ratificación de los nombramientos de los consejeros que actualmente



BULMARDO RODOLFO VIEYRA ANAYA

NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO.
COLONIA OBEREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



integran el Consejo de Administración, únicamente con la modificación consistente en sustituir al Sr. Jordi Torrás Busóm, representante de Banco Sabadell, Lic. José Luis Gomis Lova por el Sr. Jordi Torrás Busóm, que sometió a consideración de esta Asamblea el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente.- Asimismo, propuso la ratificación de los nombramientos de los Comisarios y Prosecretaría vigentes.- Una vez discutida la propuesta de referenciada, los accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente:

RESOLUCION

V.1. Se ratifican los nombramientos de los Integrantes del Consejo de Administración, Comisarios y Prosecretaría, y se aprueba el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente en sustitución del Lic. José Luis Gomis Lova, para quedar como sigue:

- PROPIETARIOS SERIE "O".- PRESIDENTE.- SR. SALVADOR OÑATE ASCENCIO.-
- SECRETARIO.- SR. OSCAR URIBE DE LA SIERRA.- CONSEJERO.- C.P. SALVADOR OÑATE BARRÓN.- CONSEJERO.- SR. MANUEL SÁNCHEZ LUGO.- CONSEJERO.- SR. HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- CONSEJERO.- LIC. FABIÁN URIBE FERNÁNDEZ.- CONSEJERO.- C.P. MARIO OÑATE BARRÓN.- CONSEJERO.- ING. OSCAR URIBE FERNÁNDEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- SR. LUCIANO MÉNDEZ SÁNCHEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- SR. ENRIQUE NIETO GÓMEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- LIC. CARLOS SUÁREZ SÁNCHEZ.- SUPLENTES SERIE "O".- CONSEJERO.- LIC. GERARDO PLASCENCIA REYES.- CONSEJERO.- C.P. JAVIER MARINA TANDA.- CONSEJERO.- SR. LEÓPOLDO CARLOS VIDAL SOSA.- CONSEJERO.- SR. ROLANDO UZIEL CANDIOTTI.- CONSEJERO.- ING. JAVIER PLASCENCIA REYES.- CONSEJERO.- ING. CARLOS DE LA CÉRBA SERRANO.- CONSEJERO.- ING. MARCO ANTONIO PEREZNIETO CASTRO.- CONSEJERO.- SR. JORDI TORRÁS BUSÓM.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- ING. JOSE DE LA PEÑA ANGELINI.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- ING. GENARO LEAL MARTÍNEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- LIC. MIGUEL MONTES GARCÍA.- PROSECRETARIA.- LIC. BLANCA VERÓNICA CASILLAS PLACENCIA.- COMISARIO PROPIETARIO SERIE "O".- C.P. EDUARDO GÓMEZ NAVARRO.- COMISARIO SUPLENTE SERIE "O".- C.P. ANTONIO MORFÍN VILLALPANDO..... VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.- No habiendo más asuntos que tratar el Presidente de la sesión dio por concluidos los trabajos de esta asamblea do accionistas siendo las quince horas con treinta minutos del día de su fecha, abriéndose un compás de espera para la elaboración del acta respectiva, procediendo el Secretario a su lectura, en cuyos términos fue sometida para su aprobación.- Los accionistas presentes por unanimidad de votos tomaron la siguiente: RESOLUCION.- VII.1 Se aprueba en todos sus términos el acta de la presente asamblea, la cual es firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Escrutadores en funciones.- PRESIDENTE.- SALVADOR OÑATE ASCENCIO.- FIRMADO.- SECRETARIO.- OSCAR URIBE DE LA SIERRA.- FIRMADO.- ESCRUTADORES.- JAVIER MARINA TANDA.- FIRMADO.- MARIO OÑATE BARRÓN.- FIRMADO.- II.- CONSTITUTIVA..... CLÁUSULAS..... GENERALES..... CERTIFICACION..... ES PRIMER TESTIMONIO....."

SU REGISTRO.- La Escritura Pública número 32,192 treinta y dos mil ciento noventa y dos antes relacionada, obra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20, el día 27 veintisiete del mes de Mayo del año 2005 dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato.

XIV.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES EJECUTIVOS.- Mediante Escritura Pública número 32,426 treinta y dos mil cuatrocientos veintiséis, de fecha 10 diez del mes de Agosto del año 2005 dos mil cinco, otorgada en esta ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada EL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada el día 4 cuatro del mes de Agosto del año 2005 dos mil cinco, en esta ciudad de León, Guanajuato, México, que en su parte conducente a la letra dice: " DECLARACIONES.- ÚNICA.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACION.- Para los efectos de la presente protocolización, la solicitante declara que el Consejo de Administración de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se reunió con fecha 4 cuatro de Agosto del presente año, cuya acta en original es del tenor literal siguiente: ACTA NUMERO 109.- ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.- Siendo las diez horas del día 4 cuatro de agosto del año 2005 dos mil cinco, se reunieron en el domicilio de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicado en Blvd. Manuel J. Clouthier No. 508, col. Jardines del Campesre, en la ciudad de León, Guanajuato, los miembros del Consejo de Administración que enseguida se mencionan..... con el propósito de llevar a cabo una sesión extraordinaria con base en el artículo 28 de los estatutos sociales.- De conformidad con el acta número 32,192 treinta

COPIA CERTIFICADA

COPIA DOCUMENTO COTEJADO

BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO,
COLONIA OREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76

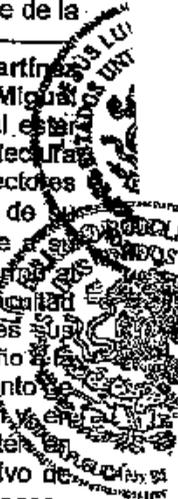


Escritura 38,353 (34)

Las mil ciento noventa y dos, de fecha 12 de mayo del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 en legal ejercicio en esta ciudad de León, Gto., inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Gto., bajo el Folio Mercantil Electrónico 1066*20, con fecha 18 de Mayo del 2005, que contiene la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el 16 de marzo del 2005, se desprende que el Consejo de Administración de la misma se encuentra integrado a esta fecha por las siguientes personas: Propietarios Serie "O".- Presidente.- Sr. Salvador Oñate Ascencio.- Secretario.- Sr. Oscar Uribe de la Sierra.- Consejero.- C.P. Salvador Oñate Barrón.- Consejero.- Sr. Manuel Sánchez Lugo.- Consejero.- Sr. Héctor Armando Martínez Martínez.- Consejero.- Lic. Fabián Uribe Fernández.- Consejero.- C.P. Mario Oñate Barrón.- Consejero.- Ing. Oscar Uribe Fernández.- Consejero Independiente.- Sr. Luciano Méndez Sánchez.- Consejero Independiente.- Sr. Enrique Nieto Gómez.- Consejero Independiente.- Lic. Carlos Suárez Sánchez.- Suplentes Serie "O".- Consejero Lic. Luis Gerardo Plascencia Reyes.- Consejero.- C.P. Javier Marina Tanda.- Consejero.- Sr. Leopoldo Carlos Vidal Sosa.- Consejero.- Sr. Rolando Uziel Candiotti.- Consejero.- Ing. Javier Plascencia Reyes.- Consejero.- Carlos de la Cerda Serrano.- Consejero.- Ing. Marco Antonio Peraznielo Castro.- Consejero.- Sr. Jordi Torras Busom.- Consejero Independiente.- Ing. José De La Peña Angelini.- Consejero Independiente.- Ing. Genaro Leal Martínez.- Consejero Independiente.- Lic. Miguel Montes García.- Prosecretaría: Lic. Blanca Verónica Casillas Plascencia. - En consecuencia, presidió la sesión el Sr. Salvador Oñate Ascencio y fungió como secretario el Sr. Oscar Uribe de la Sierra, quien levantó la lista de asistencia que a continuación se señala:

Salvador Oñate Ascencio.- Oscar Uribe de la Sierra.- Héctor Armando Martínez Martínez.- Salvador Oñate Barrón.- Fabián Uribe Fernández.- Carlos Suárez Sánchez.- Miguel Montes García.- De conformidad con los estatutos de la sociedad existe quórum legal al estar presentes la mayoría de sus miembros, por lo que el presidente solicitó al secretario diera lectura al siguiente: **ORDEN DEL DIA.- UNICO.- Ratificación del nombramiento de los Directores Ejecutivos de la Institución y otorgamiento de poderes y facultades para el desempeño de su cargo.** Los señores consejeros aprobaron por unanimidad el orden del día, procediéndose a su desahogo, adoptando los siguientes: **ACUERDOS: UNICO.-** El Presidente de la Sesión informó al resto de los consejeros que de acuerdo con los estatutos del banco en su artículo 29, es facultad de este órgano colegiado, entre otras, designar a los principales funcionarios y señalarles sus facultades, motivo por el cual y en virtud de las modificaciones que ha habido durante este año en la estructura organizacional del banco, somete a su consideración la ratificación del nombramiento de los directores ejecutivos, mismos que ya cuentan con el visto bueno del Comité de Dirección y en consecuencia, el otorgamiento de los siguientes poderes y facultades a efecto de que estén en aptitud de desempeñar su cargo: Lic. Joaquín David Domínguez Cuenca.- Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.- C.P. Raúl Honorio Reyes Vargas.- Director Ejecutivo de Riesgos.- C.P. Ricardo Alejandro García Winder.- Director Ejecutivo de Negocios Bajío.- Lic. José Luis Gomis Lova.- Director Ejecutivo de Negocios Norte.

1).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el estado de Guanajuato y 2654 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos de cualquier estado de la república mexicana en el que el poder se ejerza y en consecuencia queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del fuero federal como local, en toda la extensión de la república, en juicio o fuera de el, promoviendo toda clase de juicios, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa aquellos de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, y seguirlos en todos sus términos y desistirse de ellos, interponiendo recursos contra autos y sentencias, interlocutorias y definitivas, así como contra autos incidentales, resoluciones interlocutorias y laudos, consintiendo los favorables y pidiendo revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar denuncias y querrelas conforme a lo dispuesto por el artículo 112 ciento doce del código de procedimientos penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos y similares del distrito federal y los demás estados de la república mexicana, coadyuvando con el ministerio público en procesos penales; otorgar perdones cuando a su juicio el caso así lo amerite, reconocer firmas y documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria, objetar su presencia, preguntar a los testigos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, designar peritos.



BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA

NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO,
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (35)

2).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, de acuerdo con la segunda parte de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos de cualquier estado de la republica mexicana en el que el poder se ejerza, facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otros que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, la de celebrar contratos, sea de crédito, reconocimientos de adeudo, arrendamiento, comodato, obras, construcción y prestaciones de servicios, de trabajo individual, colectivos o de cualquier otra índole que demanden el ejercicio de las mas amplias facultades administrativas.

3).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LABORAL**, a efecto de que tenga en los juicios y procedimientos laborales la representación legal de la sociedad a que se refieren los artículos 11 once, 689 seiscientos ochenta y nueve, 690 seiscientos noventa, 692 seiscientos noventa y dos, fracción II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 713 setecientos trece, 722 setecientos veintidós, 778 setecientos setenta y ocho, 781 setecientos ochenta y uno, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 790 setecientos noventa, fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VIII octava, 800 ochocientos, 865 ochocientos sesenta y cinco, 866 ochocientos sesenta y seis, 867 ochocientos sesenta y siete, 868 ochocientos sesenta y ocho, 870 ochocientos setenta, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, incluyendo los incisos a), b) y c), 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta, VII séptima y VIII octava, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 881 ochocientos ochenta y uno, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, fracción I primera, II segunda, III tercera y IV cuarta, 892 ochocientos noventa y dos a 898 novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales, pudiendo en consecuencia comparecer en juicio con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y, además, podrá en nombre de la sociedad articular y absolver posiciones, transigir con la contraparte, obligándose la poderdante desde ahora a lo convenido, podrá concurrir en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la ley federal del trabajo en vigor, con las atribuciones mas amplias de representación y ejecución a que se refiere el poder consignado en este inciso.

4).- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, a efecto de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como para otorgar toda clase de garantías.

5).- **PODER ESPECIAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO**, de acuerdo con el artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

6).- **PODER ESPECIAL** para nombrar y remover a los funcionarios que ocupen cargos a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores al director general.

7).- **PODER ESPECIAL PARA DELEGAR EN TODO O EN PARTE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS**, por lo que podrá otorgar y revocar poderes especiales y generales, en la inteligencia que siempre deberá conservar el ejercicio de los mismos.

FIRMAS TIPO "A"

EL LIC. JOAQUÍN DAVID DOMÍNGUEZ CUENCA, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7).

EL C.P. RAÚL HONORIO REYES VARGAS, en su carácter de Director Ejecutivo de Riesgos, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7).

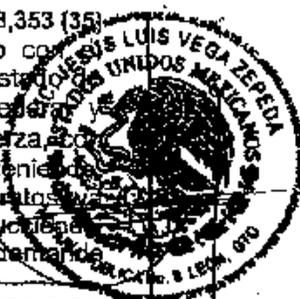
EL C.P. RICARDO ALEJANDRO GARCÍA WINDER, en su carácter de Director Ejecutivo de Negocios Bajío, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7).

EL LIC. JOSÉ LUIS GOMIS LOVA, en su carácter de Director Ejecutivo de Negocios Norte, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7).

LIMITACIONES

1.- La facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados por el banco para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo "A".

2.- La facultad para actos de dominio se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo



Handwritten signature



COPIA
DOCUMENTO COTEJADO
BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA

COPIA CERTIFICADA

BALMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO,
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (36)

A, Únicamente para la venta de bienes adjudicados o dados en pago sin límite de valor, así como bienes muebles de la sociedad hasta por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

3.- La facultad de nombrar y remover a los funcionarios que ocupen cargos a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores al director general se deberá ejercer en forma mancomunada por dos de los directores ejecutivos.

4.- La facultad de delegación se deberá ejercer en forma mancomunada por dos de los directores ejecutivos.

Después de haber analizado a detalle la propuesta hecha por el presidente del Consejo, se aprobó por unanimidad la ratificación del nombramiento de los Directores Ejecutivos y el otorgamiento de poderes y facultades conforme a lo antes señalado. Asimismo, se autorizó a la Licenciada Blanca Verónica Casillas Placencia para que en nombre y representación de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple comparezca ante el Notario público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta.- No habiendo asunto mas que tratar, se dieron por concluidos los trabajos de esta sesión extraordinaria del consejo de administración, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de su fecha, abriéndose un compás de espera para la redacción y lectura de la presente acta, firmando todos los consejeros asistentes a este acto, con la mención expresa de que los acuerdos tomados serán informados en la próxima sesión ordinaria del Consejo de Administración....."

Salvador Oñate Ascencio.- Firmado.- Oscar Uribe de la Sierra.- Firmado.- Héctor Armando Martínez Martínez.- Firmado.- Carlos Suárez Sánchez.- Firmado.- Fabián Uribe Fernández.- Firmado.- Salvador Oñate Barrón.- Firmado.- Miguel Montes García.- Firmado.- II.- CONSTITUTIVA..... CLÁUSULAS..... GENERALES CERTIFICACIÓN..... ES PRIMER TESTIMONIO....."

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 32,426 treinta y dos mil cuatrocientos veintiséis, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el folio mercantil electrónico 1066*20 con fecha día 15 quince del mes de Agosto del año 2005 dos mil cinco.

>>> GENERALES <<<

Los comparecientes, quienes son mis conocidos personales y a los que considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse sin que nada en contrario me conste, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas a los que se conducen con falsedad manifestaron:-

1.- Por sus generales ser mexicanos por nacimiento:

El señor Licenciado **JOAQUÍN DAVID DOMÍNGUEZ CUENCA**, nació en la Ciudad de



El señor Licenciado **RICARDO ALFONSO GARCÍA**, nació en la Ciudad de



2.- Que en cuanto al Pago del Impuesto Sobre la Renta agregaron, encontrarse al corriente del pago del mismo, sin de momento acreditarlo.

>>> CERTIFICACIÓN <<<

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

a).- De la certeza del acto.

b).- Leído que fue, el presente instrumento por los comparecientes, y enterados de su valor, fuerza, efectos legales y la necesidad de inscribirlo en el Registro Público correspondiente, mostraron su conformidad y lo ratificaron y firmaron en unión y presencia del Suscrito Notario, a folios del 240 062583 al 240 062600 del Protocolo en curso a mi cargo, momento en que autorizo el presente instrumento.- **DOY FE.**

FIRMAS ILEGIBLES QUE CORRESPONDEN A LOS COMPARECIENTES.- MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR.

>>> MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR <<<

* **ARTÍCULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO,
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades del apoderado, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

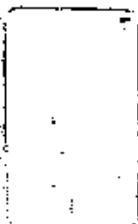
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

>>> AUTORIZACIÓN DEFINITIVA <<<

Acto seguido y en la misma fecha, autorizo en forma definitiva la presente Escritura al no causar impuesto alguno.- DOY FE.

>>> MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR <<<

*ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 38,353 TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, QUE PROCEDE DE SU ORIGINAL QUE EN EL PROTOCOLO EN CURSO A MI CARGO, CORREGIDO, COTEJADO, COMPULSADO Y LO EXPIDO, A SOLICITUD DE BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, EN 37 TREINTA Y SIETE PÁGINAS ÚTILES DEPENDIENTEMENTE FIRMADAS Y SELLADAS, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ - DOY FE.



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 94
LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO



COPIA

DOCUMENTO COTEJADO
BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
Notario Público en León, Guanajuato, México, C.P. 37320

COPIA CERTIFICADA

BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94
BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Ciudad de León, Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el día 09 nueve del mes de Diciembre del año 2010 dos mil diez,

el Suscrito Licenciado **BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro de ésta Municipalidad y Notario Público del Patrimonio Inmueble Federal, con estudio y

oficina en Boulevard Adolfo López Mateos número 1604 mil seiscientos cuatro, piso 2o. segundo piso, en la Colonia Obregón, con Código Postal 37320 treinta y dos mil trescientos veinte de esta ciudad, **HAGO CONSTAR Y DOY FE:** _____

una copia de la Escritura pública número 38,353 treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres, de fecha día 9 nueve del mes de Diciembre del año 2010 dos mil

diez, ante la fe suscrito notario donde consta: **OTORGAMIENTO DE PODERES Y**

FACULTADES que en favor de 1.- ANA RAQUEL SANROMÁN MORÁN, 2.-

ARMANDO ORTEGA PÉREZ, 3.- CARLOS VALDÉZ ALCÁZAR, 4.- DAVID

ROLDÁN ARREOLA, 5.- ERNESTO GONZÁLEZ VELA, 6.- GILBERTO ENRIQUE

BACA ROMERO, 7.- JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, 8.- JOEL MONTES

ROJAS, 9.- JOSÉ LUIS MUÑOZ CELIS, 10.- JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ

ORIGEL, 11.- JULIO EDUARDO HERNÁNDEZ PRIETO, 12.- MOISÉS SOLÍS

LUCERO, otorga y confiere **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA,**

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por los señores

Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo

Alejandro García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados

Generales de dicha Institución, concuerda fiel y exactamente en todas y en cada una

de sus partes con su original que tengo a la vista y que **COTEJO** minuciosamente.

Se levanta la presente certificación a solicitud de la Sociedad denominada

BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

de lo que tomo debida nota como documento fuera de protocolo de conformidad con

lo que establece la Ley del Notariado vigente del Estado de Guanajuato, la que expido

en 20 veinte hojas que rubrico y sello debidamente con el sello de autorizar.-

CERTIFICO Y DOY FE.



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA.
NOTARIO PÚBLICO 94.
LEÓN, GUANAJUATO.
MÉXICO.



Guajuato
Gobierno
del Estado

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO



Contigo Vamos



FOJA REGISTRAL

LEON, GUANAJUATO

Boleta de Inscripción

Fecha de Inscripción: 10 DICIEMBRE 2010
Control Interno: 18

Folle Mercantil Electrónico
1066 * 20

Procedimientos Registrales:
LIBRO 1, TOMO C014, REGISTRO 0621-17711/1894

RPC / No. de Serie:

Denominación:

BANCO DEL BAJIO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Calificador Lic. SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

Fecha de Inscripción	Descripción	Fecha Registro	Folios
10-12-2010	M10 Poder	15-12-2010	1 38353

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 47d0de1e1605985bc7cbcd25266986976f5e8f

Detalles de Inscripción

Fecha: 10 DICIEMBRE 2010
Monto: \$132.00
Subsido: \$0.00
Boleta de Inscripción: 1066 * 20

AUTORIZO

SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

REGISTRO

LIC. SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

COPIA

20 2903941

--- En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiseis días del mes de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, Yo el suscrito Licenciado **JESÚS LUIS VEGA ZEPEDA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 8 OCHO** y con domicilio en calle Dique número 425 cuatrocientos veinticinco, interior 3 tres, de la Colonia Jardines del Moral en legal ejercicio en este Partido Judicial, **HAGO CONSTAR:** -----

--- Que el presente legajo de copias fotostáticas que consta de 21 veintiun fojas útiles, 18 dieciocho utilizadas por ambos lados y 3 tres solo por su lado anverso, coincide fielmente con la copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 38,353 treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres, de fecha 8 ocho de diciembre del año 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del entonces Notario Público titular de la Notaria Pública número 94 noventa y cuatro en legal ejercicio en este Partido Judicial, Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, la cual contiene el Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración otorgado por **"BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** a favor de los señores **ANA RAQUEL SANROMÁN MORÁN, ARMANDO ORTEGA PÉREZ, CARLOS VALDÉZ ALCÁZAR, DAVID ROLDÁN ARREOLA, ERNESTO GONZÁLEZ VELA, GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO, JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, JOEL MONTES ROJAS, JOSÉ LUIS MUÑOZ CELIS, JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ ORIGEL, JULIO EDUARDO HERNÁNDEZ PRIETO y MOISÉS SOLÍS LUCERO**, así como su Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, con fecha de registro el día 15 quince de diciembre del año 2010 dos mil diez bajo el Folio Mercantil Electronico 1066*20 mil sesenta y seis asterisco veinte, mismo que tengo a la vista y devuelvo a la parte interesada. -----

--- Lo anterior se certifica a solicitud de la Licenciada **MARIA MAGDALENA MUÑOZ ARRONA.**- DOY FE.-----

--- Tomo Razón del presente acto bajo el número 12,222 doce mil doscientos veintidos del Tomo XCIV Nonagésimo Cuarto.- DOY FE. -----



[Handwritten Signature]
LIC. JESÚS LUIS VEGA ZEPEDA
NOTARIO PÚBLICO




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

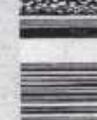
NOMBRE: RODRIGUEZ RAMOS JESUS ARIEL
 DONDE: [REDACTED]

EDAD: 38
 SEXO: H

ESTADO: [REDACTED]

EMISION: 2010 VENCIMIENTO: 2020

[REDACTED]


 ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO SE VALE SI PRESENTA FALTA-
 S O DAÑOS IRREPARABLES.
 SI TIENE LA FALTA O DAÑO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DATOS EN
 LA OFICINA REGISTRAL DEL IFEF.
 EMISOR: JACOBINA
 SECRETARÍA DE ELECTORAL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-2-LXII-18
DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de acuerdo número 2/LXII/18

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Acuerdo número 2/LXII/18, que aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018



DIPUTADA SECRETARIA

MIRIAM BERENICE RIVERA RODRIGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA DE ANDA LICEA

LMVO/cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPI-2-LXII-18
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 2/LXII/18

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

PRIMERO: Se aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
A los habitantes del mismo hace**

SABER:

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en fecha 03 de agosto de 2018, ha declarado valida la elección de Gobernador del Estado de Jalisco y declara Gobernador Electo al Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2017-2018.

Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Se ordene la publicación del Bando Solemne en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

DIPUTADO PRESIDENTE

SALVADOR CARO CABRERA

DIPUTADA SECRETARIA

MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA DE ANDA LICEA

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

FJUS/cmap



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO: _____

DEPENDENCIA: _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

Los suscritos Diputados Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen, J. Jesús Zúñiga Mendoza, Ismael Espanta Tejeda y José de Jesús Hurtado Torres, integrantes de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I; 87, párrafo 1, fracción XI, 134, primer párrafo, fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de este Pleno el Acuerdo Legislativo mediante el cual se expide el "Bando Solemne" para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes:

INFOLEJ
138 - LXII

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 01 primero de Julio del año 2018, se realizaron las elecciones constitucionales para Gobernador del Estado de Jalisco, Diputados Locales y Municipales del Estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral concurrente 2017-2018, organizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDO: Con fecha 15 de Noviembre de 2018, se recibió en la oficialía de partes de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, copia certificada de la constancia de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Jalisco a favor del ciudadano Enrique Alfaro Ramirez, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral verificada el día 01 primero de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Falso 208
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
27 NOV 2018
HORA: *19:39*

ENTREGA: *Fernando* RECIBIDO: *[Firma]*
DE: *[Firma]*
FOLIA No. *[Firma]*
LEGISLATIVOS
DE PROCESOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

TERCERO: Que en sesión de pleno de fecha 15 de Noviembre de 2018, se aprobó el turno de la comunicación antes referida, a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, para la elaboración del dictamen en el cual se anexe la declaratoria por parte de esta soberanía, con el efecto de que la asamblea de este Congreso del Estado expida el bando solemne para darlo a conocer a la ciudadanía, de conformidad a lo establecido en los numerales 87, párrafo 1, fracción XI y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco del Estado de Jalisco.

Para efectos del presente dictamen se hace la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 35, fracción XXXII, establece como facultad del Congreso del Estado: "Expedir el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo hecha por el Consejo Electoral, en la forma y términos que establezca la ley de la materia".

SEGUNDO: Que el artículo 87, párrafo 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, dispone que corresponde a esta Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, el dictamen y conocimiento de los asuntos relacionados con la expedición del Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo hecha por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO: Mediante acuerdo número IEPC-ACG-327/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBIDO: <i>[Firma]</i>		SECRETARÍA
			JALISCO
DE: _____		FOLIA No. _____	LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se declara gobernador constitucional electo del estado libre y soberano de Jalisco, al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Segundo. Expídase la constancia de gobernador electo a favor del ciudadano Enrique Alfaro Ramírez.

Tercero. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco.

Cuarto. Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para su conocimiento.

Quinto. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

Sexto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página de Internet de este organismo electoral."

ENTREGADO: Fernando	RECIBIDO:		Indice Legislativo
			JALISCO
DE:		FOJA No. 3	LEGISLATIVOS
			DE PROCESOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

Con la Exposición de Motivos plasmada en el presente acuerdo, así como de los documentos remitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a través de su Secretario Ejecutivo, y conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que es facultad de esta Soberanía expedir el Bando Solemne mediante el que declara como Gobernador Electo al ciudadano Enrique Alfaro Ramirez, candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para el periodo comprendido del día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al día 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDA: Que con base al artículo 87, párrafo 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, corresponde a la Comisión Legislativa de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, la elaboración del presente dictamen, a efecto de dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo hecha por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo número IEPC-ACG-327/2018.

TERCERA: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la expedición del Bando Solemne mediante el que se da a conocer la declaratoria de Gobernador Electo hecha por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá leerse en la sesión previa a aquella en que el Gobernador Electo vaya a rendir la protesta constitucional para asumir el cargo.

ENTREGADO Por	RECIBIDO:		FOJA No. _____	SECRETARÍA DE PROCESOS LEGISLATIVOS
			DE: _____	



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

CUARTA: Que el próximo 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Ciudadano **Enrique Alfaro Ramírez**, deberá rendir la protesta constitucional ante el Pleno de este Poder Legislativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 121, párrafo 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Una vez que nos fue turnada la comunicación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal aprobamos el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO:

PRIMERO: Se aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
A los habitantes del mismo hace**

SABER:

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en fecha 03 de agosto de 2018, ha declarado válida la elección de Gobernador del Estado de Jalisco y declara Gobernador Electo al Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2017-2018.

Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el

ENTREGADO POR: <i>[Firma]</i>	RECIBIDO POR: <i>[Firma]</i>	 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	FECHA No. _____
			DE _____ LEGISLATIVOS



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Se ordene la publicación del Bando Solemne en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE:

Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, a 27 de Noviembre de 2018.

"Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Jalisco".

Dip. Salvador Caro Cabrera.

Presidente

**Dip. Miriam Berenice Rivera
Rodríguez.
Secretaria**

**Dip. Irma de Anda Licea.
Secretaria**

"Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal"


**Dip. Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen.
Presidenta.**

ENTREGADO RECIBIDO:		DE:	FOLIA NO. 6	 DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
DE JALISCO**

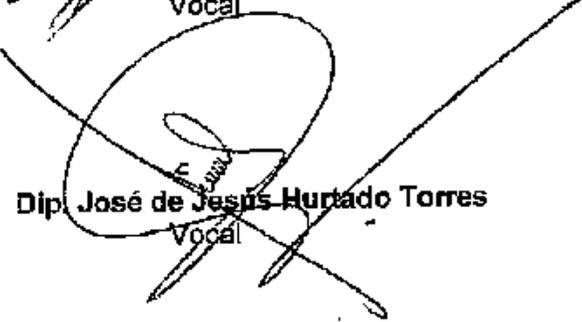
Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**


Dip. J. Jesús Zúñiga Mendoza.
Secretario


Dip. Ismael Espanta Tejeda
Vocal


Dip. José de Jesús Hurtado Torres
Vocal

ENTREGO:		FECHA NO.	DE PROCESOS LEGISLATIVOS
		DE	
RECIBIÓ:			



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

D E C L A R A T O R I A

"Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro".

**Salón de Sesiones del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 27 de Noviembre de 2018.**

"Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Jalisco".

**Dip. Salvador Caro Cabrera.
Presidente**

**Dip. Miriam Berenice Rivera
Rodríguez.
Secretaría**

**Dip. Irma de Anda Licea.
Secretaría**

ENTREDO FORMA RECIBID	Dip. Jalisco		FOLIA No. _____	DE: _____	DE PROCESOS LEGISLATIVOS



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 4 DE DICIEMBRE
DE 2018**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I I I

24

SECCIÓN
V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.

NÚMERO 2/LXII/18

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

PRIMERO: Se aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
A los habitantes del mismo hace**

SABER:

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en fecha 03 de agosto de 2018, ha declarado valida la elección de Gobernador del Estado de Jalisco y declara Gobernador Electo al Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2017-2018.

Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Se ordene la publicación del Bando Solemne en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018**

Diputado Presidente
SALVADOR CARO CABRERA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27215/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 26923/LXI/18.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 2 del artículo SEGUNDO del decreto 26923/LXI/18, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. [...]

1. [...]

2. El inmueble propiedad del "Instituto de Pensiones del Estado" materia de permuta es el identificado como FRACCIÓN 1 para su uso comercial y de servicios de nivel central, resultante de la subdivisión de la fracción del terreno urbano ubicado en el fraccionamiento Guevara situado en prolongación del Cuartel IV del Sector Hidalgo, marcada con el número oficial 575 de la avenida de las Américas esquina con las calles Eulogio Parra y Francisco Zarco Colonia Ladrón de Guevara del Distrito Urbano 02 (Minerva), con una superficie de 1,348.86 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 44.90 metros con calle Eulogio Parra.

Al Sur en 45.00 metros con calle Francisco Zarco.

Al Oriente en 30.00 metros con la Avenida de las Américas.

Al Poniente en 30.00 metros con propiedad particular.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018**

Diputado Presidente
SALVADOR CARO CABRERA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27215/LXII/18, MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO
26923**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 2018
NÚMERO 24. SECCIÓN V
TOMO CCCXCIII

ACUERDO 2/LXII/18, que aprueba el Bando Solemne que da a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco (Enrique Alfaro Ramírez).

Pág. 3

DECRETO 27215/LXII/18, que reforma el numeral 2 del artículo segundo del decreto 26923/LXI/18.

Pág. 5





**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de
2018 dos mil dieciocho**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción V, 6º fracción IV, 10º, 12º y 26º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3, 5, 55 de la Ley para los Servidores Públicos; 1, 4, y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **JUAN PARTIDA MORALES**, en el cargo de **SECRETARIO DE LA HACIENDA PUBLICA**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO**

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO**



TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al ciudadano Juan Partida Morales, quien fue designado Secretario De La Hacienda Publica, fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

"¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario De La Hacienda Publica que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?"

Habiendo contestado el interpelado: ----- "Sí protesto".

Agregando el interlocutor: "Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado se lo demanden".

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

EL DESIGNADO

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

JUAN PARTIDA MORALES





**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de
2018 dos mil dieciocho**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción V, 6º fracción I, 11º, 12º, 13º fracción I y 14º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3, 5, 55 de la Ley para los Servidores Públicos; 1, 4, y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, en el cargo de **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO**



TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al ciudadano Juan Enrique Ibarra Pedroza, quien fue designado Secretario General De Gobierno, fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

"¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario General De Gobierno que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?"

Habiendo contestado el interpelado: ----- "Sí protesto".

Agregando el interlocutor: "Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado se lo demanden".

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

EL DESIGNADO

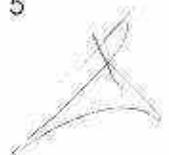
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Anexo F

Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones crediticias que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias

Nivel de Calificación	Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
1	mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1.00%
2	mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	1.15%
3	mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	1.15%
4	mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	1.15%
5	mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	1.65%
6	mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	2.15%
7	mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	2.65%
8	mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	3.65%
9	mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	4.15%
10	mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	5.15%
11	mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	5.65%
12	mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	7.15%
13	mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	7.65%
14	mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	9.15%
15	mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	9.65%
16	mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	10.15%
17	mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	11.65%
18	mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	12.15%
19	--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	13.65%
20	--	Ca.mx	--	--	15.15%
21	--	C.mx e inferiores	--	--	16.65%
22	No calificado				18.15%

JDN



Anexo G

Formato de Solicitud de Disposición

Guadalajara, Jalisco, ___ de _____ de 2020.

[Nombre del Acreditante]
[Domicilio del Acreditante]
Presente.

Ref.: Solicitud de Disposición.
Atención: _____

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha ___ de _____ de 2020, celebrado entre Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Acreditante, y el Estado de Jalisco, por conducto del Poder Ejecutivo, en su calidad de Acreditado, hasta por la cantidad de \$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cinco del Contrato, por este medio y en forma irrevocable le solicito que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos al Acreditado, el día ___ de _____ de ___ (la "Fecha de Disposición"), por la cantidad de \$ _____ millones de pesos 00/100 M.N.).

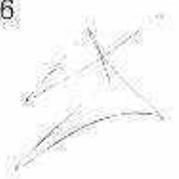
La cantidad que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará, hasta donde alcance y baste y en términos de la Sección 3.1 del Contrato de Crédito, conforme a lo siguiente:

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN:	
[*]	\$ _____
MONTO TOTAL DE LA DISPOSICIÓN	\$ _____

El importe que solicito con cargo al Crédito deberá depositarlo ese Acreditante en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente Cuenta de Disposición:

Cuenta:	_____
Banco:	_____
Plaza:	_____
Sucursal:	_____
CLABE:	_____

JPH



Mediante la presente instrucción, el Estado manifiesta que, a la fecha, no ha incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto en el inciso (b) de la Sección 5.3. del Contrato de Crédito.

El Acreditado
Estado de Jalisco

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
Secretario de la Hacienda Pública



Anexo H

Modelo de Tabla de Amortización de Capital

Hasta \$1,200'000,000.00 a 10 años

Período	Factor de amortización n						
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013237
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977		

opr



Anexo I

Formato de Pagaré

PAGARÉ
NO NEGOCIABLE

PAGARÉ
NO NEGOCIABLE

\$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.)

El Estado de Jalisco (el "Acreditado"), por el presente pagaré (el "Pagaré") promete incondicionalmente y sin protesto y se obliga a pagar a la orden de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (el "Acreditante"), la cantidad principal de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Principal"), mediante 119 (Ciento diecinueve) pagos mensuales y consecutivos, más intereses ordinarios y demás accesorios financieros que se determinen en el presente Pagaré, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas y por las cantidades que a continuación se señalan:

Periodo	Fecha de Pago de Principal (cada una, una "Fecha De Pago")	Saldo de Principal	Monto de Amortización
1	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____
3...	_____	_____	_____
...119	_____	_____	_____

Para los efectos del artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación de este Pagaré se extiende hasta 6 (seis) meses después de la última Fecha de Pago de conformidad con la tabla anterior, en el entendido que dicha extensión no impedirá la presentación de este Pagaré con anterioridad a dicha fecha a efecto de obtener el pago del monto de amortización correspondiente a la Fecha de Pago respectiva de acuerdo con la tabla anterior.

El presente Pagaré se suscribe de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 22 de julio de 2020 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el Acreditado y el Acreditante, con objeto de formalizar un crédito simple hasta por la cantidad de \$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"). El Acreditado podrá pagar el Monto Principal de este Pagaré, junto con los intereses devengados y cualquier otra cantidad pagadera bajo el mismo, con cargo a los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago, de conformidad con los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

El Acreditado además promete incondicionalmente y se obliga a pagar al Acreditante, a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré y hasta la fecha en la que el Monto Principal insoluto de este Pagaré sea pagado en su totalidad, en cada Fecha de Pago, intereses sobre el Monto Principal insoluto de este Pagaré que se devenguen durante cada Periodo de Intereses, a una tasa (la "Tasa de Interés Ordinaria") compuesta por TIIE, más un Margen Aplicable que será determinado en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinado), en el caso que el Crédito no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad de crediticia; entonces, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a la calificación quirografaria vigente del Acreditado que represente el mayor riesgo de entre al menos 2 (dos) calificaciones emitidas por Agencias Calificadoras y para el caso que ni el Crédito ni el Acreditado cuenten con al menos 2 (dos)

gpn



calificaciones crediticias correspondientes, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a la tabla incluida en la definición de Margen Aplicable del presente Pagaré.

El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIIE de los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en la definición de Margen Aplicable del presente Pagaré, en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por las Agencias Calificadoras, conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en la definición de Margen Aplicable del presente Pagaré.

Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses ordinarios que en cada caso correspondan. En el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los intereses ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Monto Principal. En el caso de la primera Fecha de Pago, el cálculo se hará computando los días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha de suscripción del presente Pagaré y la primera Fecha de Pago, la cual se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Pagaré. El último Periodo de Interés no podrá exceder de la última Fecha de Pago; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.

En caso que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en el o los indicadores que la sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Banco de México, en el entendido que, en caso de que dichas autoridades no lo determinen, el Acreditante y el Acreditado acordarán la referencia o indicador en sustitución de la TIIE a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se modifique o deje de existir la TIIE, resultando aplicable para dicho periodo de 90 (noventa) días la última TIIE conocida en el entendido que si no llegan a un acuerdo respecto la referencia o indicador en sustitución de la TIIE dentro de dichos 90 (noventa) días, será aplicable (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Pago, a la cual se le adicionará el Margen Aplicable más 2 (dos) puntos porcentuales; y (ii) en caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la Tasa CETES, se utilizará la Tasa CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012, a la cual se le adicionará el Margen Aplicable más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses ordinarios devengados conforme a este Pagaré serán exigibles y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos al Acreditante sin necesidad de requerimiento previo.

Las amortizaciones vencidas y no pagadas del Monto Principal devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) Los Intereses Moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 2 (Dos) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la "Tasa de Interés Moratoria").



- (ii) Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al monto de las amortizaciones vencidas y no pagadas del Monto Principal, resultando así los intereses moratorios de cada día de retraso en el pago.
- (iii) Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (1) se calcularán sobre la cantidad de las amortizaciones vencidas y no pagadas del presente Pagaré que corresponda, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación; y (2) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en el Contrato de Crédito.

Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Pagaré, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios (conjuntamente, los "Impuestos"). En el supuesto que el Acreditado deba pagar el impuesto al valor agregado (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo establecido en el presente Pagaré, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de este Pagaré, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la última Fecha de Pago, según lo previsto en el Contrato de Crédito, mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en la Cuenta de Pago, considerando lo siguiente:

- (i) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario de Pago en términos de lo previsto en el Contrato de Crédito;
- (ii) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme este Pagaré mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario de Pago a la Cuenta de Pago, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso de Pago.

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en el presente Pagaré y no se encuentren expresamente definidos tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito. Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

"Cuenta de Pago" significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y operando en el Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, con número 835256, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 030320083525602058, a nombre de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en la que el Acreditado a través del Fideicomiso de Pago (de conformidad con los términos del Fideicomiso de Pago), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Pagaré.

"Día Hábil" significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

gpn

"Fideicomiso de Pago" significa el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. 751607 (siete, cinco, uno, seis, cero, siete), celebrado con fecha 26 de julio de 2019 entre: (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario.

"Fiduciario de Pago" significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Pago.

"Margen Aplicable" significa los puntos porcentuales aplicables que se adicionarán a la TIE de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la o las calificaciones del Crédito:

Nivel de Calificación	Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
1	mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1.00%
2	mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	1.15%
3	mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	1.15%
4	mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	1.15%
5	mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	1.65%
6	mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	2.15%
7	mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	2.65%
8	mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	3.65%
9	mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	4.15%
10	mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	5.15%
11	mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	5.65%
12	mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	7.15%
13	mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	7.65%
14	mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	9.15%
15	mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	9.65%
16	mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	10.15%
17	mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	11.65%
18	mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	12.15%
19	--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	13.65%
20	--	Ca.mx	--	--	15.15%
21	--	C.mx e inferiores	--	--	16.65%
22	No calificado				18.15%

Handwritten signature and initials, possibly 'JPN', located at the bottom left of the page.

"Periodo de Interés" significa los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que: (i) respecto al primer Periodo de Interés, se computarán los días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha del presente Pagaré y la primera Fecha de Pago; y (ii) respecto al último Periodo de Interés no podrá exceder de la última Fecha de Pago; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.

"Tasa CCP" significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

"Tasa CETES" significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

"Tasa TIIE" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Monto Principal se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de suscripción del presente Pagaré o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

El Acreditado renuncia de manera expresa, hasta donde lo permita la ley, a cualquier diligencia, presentación, solicitud, protesto, notificación, demanda de cualquier naturaleza o aviso de cualquier clase en relación con este Pagaré. La omisión por parte del Acreditante de ejercer cualquiera de sus derechos según el presente en cualquier instancia en particular no constituirá una renuncia a los mismos en esa instancia o en cualquier instancia posterior.

Las Partes acuerdan de manera expresa e irrevocable someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Pagaré a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México o en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a elección del actor, renunciando a cualquier jurisdicción o fuero que le pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. En términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la venta o cesión de este Pagaré a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. El Acreditado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir el presente Pagaré, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

Para todo lo relacionado con este Pagaré, el Acreditado designa como su domicilio:

Calle Pedro Moreno 281, entre calle Ramón Corona y calle Maestranza
Col. Guadalajara Centro.
CP. C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco.
Tel: 3336681700 Ext. 33254

JPH

Dirección de correo electrónico: isaac.flores@jalisco.gob.mx
Atención: C.P.C. Juan Partida Morales

Este Pagaré consta de ____ (____) páginas.

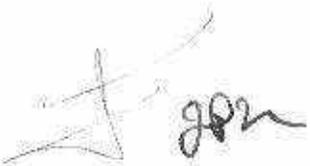
El suscrito firma este Pagaré el ____ de ____ de ____, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

El Acreditado:
Estado de Jalisco

Secretario de la Hacienda Pública

Hoja de firma correspondiente al pagaré de fecha ____, por la cantidad de \$ ____ (____ pesos 00/100 M.N.), suscrito por el Estado de Jalisco a través del Secretario de la Hacienda Pública.

1 Se elimina información por contener datos personales sensibles, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X del arábigo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Flores', is located at the bottom left of the page.